CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 101-2023-2-0353-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCSI
POCSI, AREQUIPA - AREQUIPA

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS PAMPAS DE CHOCOLLO ANEXO DE HUICCHUNA DEL DISTRITO DE POCSI, PROVINCIA DE AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

6 DE DICIEMBRE DE 2023

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0716

101202320353 00

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 101-2023-2-0353-AC

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS PAMPAS DE CHOCOLLO ANEXO DE HUICCHUNA DEL DISTRITO DE POCSI, PROVINCIA DE AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	8
	OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA, PESE A QUE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTEMPLARON SU INAPLICACIÓN, ACEPTANDO RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS DE FINANCIERA QUE NO CUMPLIA CON REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y APROBACIÓN DE ADICIONALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO, Y CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE Y DISPOSICIONES CONTRACTUALES, EN LA SUSPENSIÓN, CULMINACIÓN Y PAGO DE METRADOS, ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 486 707,93	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	94
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	94
VI.	**CONCLUSIONES**	94
VII.	**RECOMENDACIONES**	96
VIII.	**APÉNDICES**	97

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 101-2023-2-0353-AC

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS PAMPAS DE CHOCOLLO ANEXO DE HUICCHUNA DEL DISTRITO DE POCSI, PROVINCIA DE AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pocsi, provincia y región de Arequipa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2023-020, iniciado mediante oficio n.° 000484-2023-CG/OC0353 de 28 de junio de 2023, en el marco de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si los procesos de contratación (actuaciones preparatorias, procedimientos de selección, ejecución contractual y liquidación del contrato de obra) para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del Distrito de Pocsi, Provincia de Arequipa" se realizaron conforme a la normativa vigente, estipulaciones contractuales y normativa interna de la Entidad

Objetivos Específicos

- Establecer si el proceso de contratación para la ejecución de la obra se realizó conforme a la normativa vigente, estipulaciones contractuales y normativa interna de la Entidad.

- Establecer si para la ejecución de la obra se contó con la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

- Establecer si el proceso de contratación para la supervisión de la obra se realizó conforme a la normativa vigente, estipulaciones contractuales y normativa interna de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente auditoría corresponde al proceso de contratación (Licitación Pública n.° 01-2020-MDP); ejecución contractual (Contrato N° 120-2020/MDP); proceso de liquidación del contrato de obra: "Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del Distrito de Pocsi, Provincia de Arequipa" y cuyo costo total ascendió a **S/ 2 485 521,06**; así como el proceso de contratación: Servicio de Consultoría de Obra (Supervisión – Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MDP) por S/ 60 000,00; de Cesar Augusto Sánchez Cárdenas; así como su ejecución contractual; y otros contratos vinculados con la supervisión de obra de corresponder.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del Distrito de Pocsi, Provincia de Arequipa", donde se identificó que se otorgó adelanto directo pese a que las bases del procedimiento de selección contemplaroan su inaplicación, así también se aceptó la renovación de cartas fianzas de financiera que no cumplía con los requisitos exigidos en la normatividad aplicable, se aprobaron adicionales y amplición de plazo sin sustento técnico, contravención de la normativa aplicable y disposiciones contractuales en la suspención, culminación y pago de metrados.

Alcance

La presente auditoria de cumplimiento, comprende el período: 1 de enero de 2020 al 22 de diciembre de 2022, las unidades orgánicas examinadas son: Alcaldía, Gerencial Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Abastecimiento y Logística; y, Tesorería.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pocsi, es un órgano de gobierno local; las funciones que por norma expresa tiene asignadas son:

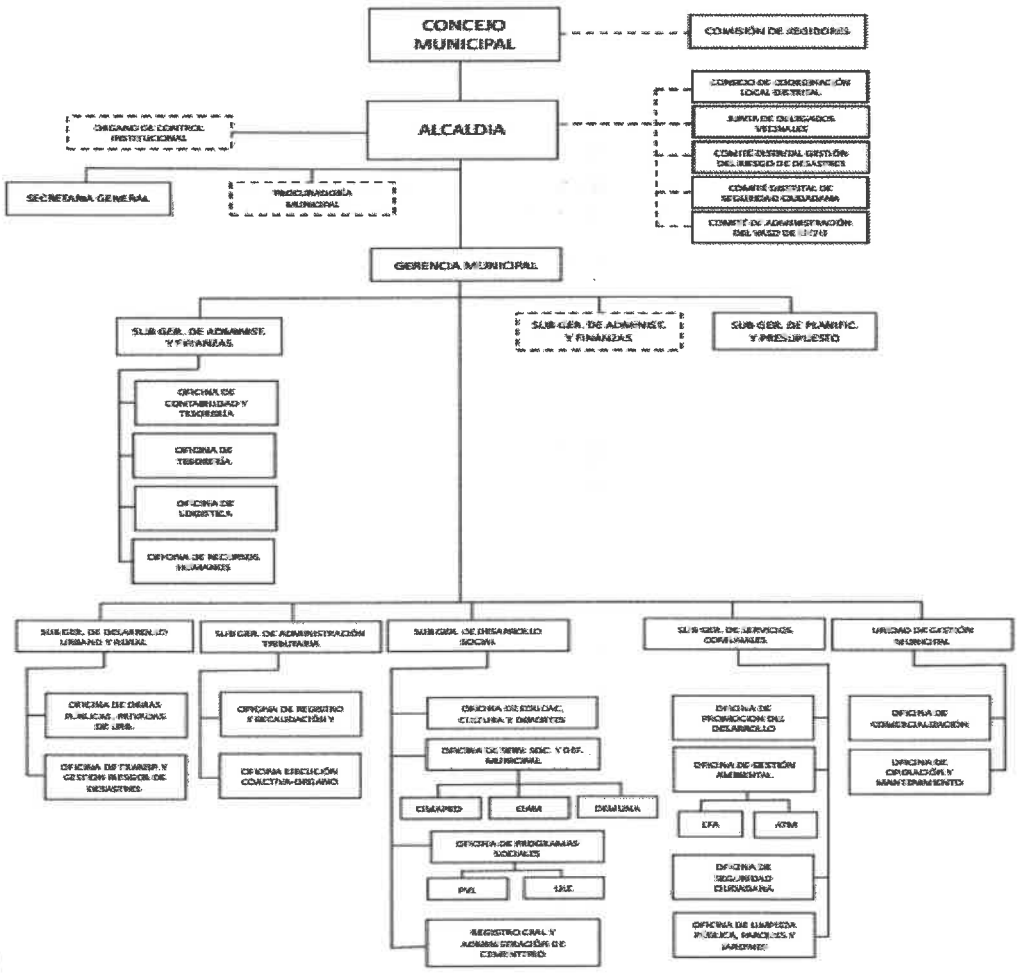
- Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su distrito, y ejecutar los planes correspondientes.
- Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
- Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
- Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
- Ejecutar y supervisar las obras públicas de carácter local.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad de la Gestión Municipal.
- Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
- Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias conforme a Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocsi, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDP de 9 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambos aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento se presentó una limitación en el desarrollo del segundo objetivo específico de la presente Auditoría, el cual se detalla a continuación:

Judicialización de la sanción impuesta por la Autoridad Nacional del Agua

De la información proporcionada por la Entidad, se ha verificado que la obra se encuentra concluida y liquidada; no obstante, hasta la fecha de elaboración del presente informe, la obra no cumple la finalidad para la que fue ejecutada, puesto que, no se ha utilizado el agua que se almacenó en la presa debido a que la Autoridad Nacional del Agua emitió la Resolución Directoral n.° 0335-2022-ANA-AAA.CO la AAA-Caplina Ocoña de 17 de mayo de 2022 resolviendo lo siguiente:

> ***"Artículo 1°.- Establecer** la responsabilidad de Municipalidad Distrital de La Villa de Pocsi, e imponerle una sanción de **multa de 2.1 UITs (...) vigentes a la fecha de cancelación**, por la omisión de la infracción establecida en el inciso 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes, en las fuentes naturales de agua" del artículo 277 del Decreto Supremo 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" (...)"*
> ***Artículo 2°.- Disponer** como medida complementaria que la procesada en un plazo de 30 días calendario, **deberá de realizar labores de reposición a su estado original del cauce de la quebrada innominada**, ubicada en el sector Pampa Huicchuña, distrito de Pocsi, provincia y departamento de Arequipa (...)".*

Seguidamente, la Entidad interpuso apelación en contra de la Resolución Directoral n.° 335-2022-ANA-AAA.CO; sin embargo, esta fue desestimada a través de la Resolución n.° 0684-2022-ANA-TNRCH de 18 de noviembre de 2022, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (TNRCH) de la ANA, dando por agotada la vía administrativa. Cabe precisar que esta última resolución fue notificada a la Entidad mediante acta de notificación n.° 1643-2022-ANA-AAA.CO recibida el 22 de diciembre de 2022.

Así también, el titular de la Entidad informó a la comisión auditora a través del oficio n.° 298-2023/MDP de 21 de agosto de 2023 que se ha interpuesto demanda contenciosa administrativa en materia de nulidad de resolución o acto administrativo en contra de la Autoridad Nacional del Agua, de cuya información se ha obtenido el número de expediente judicial que es: 06441-2022-0-0401-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

JR-CI-04, con el que se hizo la consulta en la página oficial del Poder Judicial[1], de donde se pudo conocer que a la fecha se encuentra en etapa postulatoria; esto es en admisión de la demanda interpuesta por el Procurador de la Municipalidad Distrital de Pocsi.

En tal sentido, estando a la información recabada por la comisión auditora, se advierte que la Municipalidad Distrital de Pocsi interpuso demanda contenciosa administrativa con la finalidad de que se declare la nulidad total de la Resolución Directoral n.° 0335-2022-ANA-AAA-CO de 17 de mayo de 2022, demanda que a la fecha se encuentra en etapa postulatoria; esto es, en proceso, sin haber concluido, constituyendo de esta manera una limitación para el desarrollo del segundo objetivo específico de la auditoría de cumplimiento.

Cabe señalar que la obra a la fecha aún no está siendo utilizada conforme lo señalado por el Presidente del Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios de Riego – Pocsi Zona B no Regulada en el oficio n.° 055-2023-CURP de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, se determinó lo siguiente:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL GENERANDO EL RIESGO POTENCIAL DE QUE LA ENTIDAD NO CUMPLA CON EL OBJETIVO DE MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

De la realización de la prueba de recorrido a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se advirtió que no cuentan con directivas que regulen los procedimientos que se desarrollan en la misma, es preciso señalar que en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDP de 4 de enero de 2021, se establece como función general de la Sub Gerencia Desarrollo Urbano y Rural, "(3) Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas (...)" , sin embargo al realizar la prueba de recorrido se advirtió que la citada sub gerencia no cuenta con directivas internas que puedan ayudar a desarrollar el procedimiento de ejecución de obras por contrata de una manera eficiente; situación que se pudo corroborar con el oficio n.° 235-2023/MDP de 13 de junio de 2023 a través del cual el Alcalde señala: *"(...) no se cuenta con directivas internas o protocolos de procedimiento de la siguiente área: (...) sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural".*

El hecho expuesto no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[1] https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html

Normas de Control Interno – Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

Numeral 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

"Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad".

Numeral 3.1. Procedimiento de autorización y aprobación

"La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizaciones debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo".

Numeral 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

Numeral 4.4 Sistemas de información

"Los sistemas de información, diseñados e implementados por la entidad, constituyen un instrumento para el establecimiento de la estrategia organizacional y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ellos deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas".

El hecho expuesto genera el riesgo potencial de que la entidad no cumpla con el objetivo de maximizar el valor de los recursos públicos: todo ello es originada por la falta de verificación de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural de que existan directivas que regulen los procedimientos que son ejecutados en la misma.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

III. OBSERVACIONES

OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA, PESE A QUE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTEMPLARON SU INAPLICACIÓN, ACEPTANDO RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS DE FINANCIERA QUE NO CUMPLIA CON REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y APROBACIÓN DE ADICIONALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO, Y CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE Y DISPOSICIONES CONTRACTUALES, EN LA SUSPENSIÓN, CULMINACIÓN Y PAGO DE METRADOS, ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 486 707,93

Durante los años 2020 y 2021, se llevó a cabo la ejecución de la obra denominada: "*Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del Distrito de Pocsi, Provincia de Arequipa", en adelante la "Obra*"[2], donde funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pocsi, en adelante la "Entidad" y César Augusto Cárdenas Sánchez[3], en adelante el "Supervisor", actuaron de manera coordinada para inobservar la normativa de contrataciones del Estado, normativa aplicable y estipulaciones contractuales, en beneficio de la empresa encargada de la ejecución de la obra Consorcio Escorpio[4], en adelante el "Contratista", en razón que, se aprobó el pago por adelanto directo a favor del Contratista, pese a que, en las bases del proceso de selección, se contempló que no se otorgaría pago por este concepto y legalmente no correspondía su aplicación.

Asimismo, durante la ejecución del contrato de ejecución de la obra, el Supervisor y el Asesor Externo de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad aprobaron los adicionales n^{os} 1 y 2 y la ampliación de plazo n.° 1, cuando no correspondían al no contar con sustento técnico; Posteriormente, el Gerente Municipal, el Supervisor de obra en representación de la Entidad y el Contratista, acordaron la suspensión de la obra por 4 días calendario por eventos no atribuibles a las partes, invocando una justificación legal no aplicable a la circunstancia producida.

Asimismo, se evidenció la aceptación de carta fianza de fiel cumplimiento inicial y sus renovaciones del Contratista, las cuales fueron emitidas por Entidad financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo exigida en la normativa de contrataciones del Estado, situación que benefició al Contratista con la suscripción del contrato y ocasionó que la Entidad no tenga asegurado y protegido el cumplimiento de la obligación por parte del contratista.

Finalmente, la culminación de los trabajos de la obra se dieron fuera del plazo contractual; y, se realizaron modificaciones en las dimensiones de la presa y del canal de rebose sin tramitarse ni aprobarse adicionales y/o reducciones generando que se paguen metrados sobredimensionados.

Tales hechos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 486 707,93, suma correspondiente al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[2] Con un valor referencial de S/ 2 482 506,34.

[3] Al respecto, cabe mencionar que la Entidad convocó el 20 de agosto de 2020 el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDP, para la contratación de la supervisión de la Obra, por un valor referencial de S/ 60 000,00 otorgándole la buena pro a César Augusto Cárdenas Sánchez, en adelante el "Supervisor", suscribiéndose el contrato n.° 109-2020/MDP el 25 de setiembre de 2020.

[4] Integrado por Industria de la Construcción & Consultores Perú SAC y Scorpion Contratistas Generales SAC, quien resultó ganador de la buena pro del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP.

CUADRO N° 1
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Por la aprobación del adicional n.° 1 sin sustento técnico	105 008,70
Por el pago al supervisor por el adicional n.° 2 generado de la ampliación n.° 1 otorgada al Contratista sin sustento técnico	6 000,00
Por cobro de otras penalidades al Supervisor	750,00
Por la aprobación del adicional n.° 2 con metrados sobredimensionados	6 824,80
Por la inaplicación de penalidades por mora	222 840,35
Modificaciones en las dimensiones de la presa y del canal de rebose previstas en los planos del expediente técnico de la Obra, sin tramitarse ni aprobarse adicionales (con presupuestos deductivos vinculantes) y/o reducciones que sustenten tales cambios.	145 284,08
TOTAL	**486 707,93**

Fuente: Adicional n.° 1, Ampliación de plazo n.° 1, Acta de suspensión de plazo de la obra n.° 2, Acta de verificación de campo de 5 de mayo de 2021, Adicional n.° 2, Adicional n.° 2 de la supervisión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo expuesto transgrede los artículos 2°, 9°, 10°, 34° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionados a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, modificaciones al contrato, adelantos; asimismo, los artículos 5°, 35°,139°, 141°, 142°, 148°, 149°, 162°, 163°, 178°, 187°, 197°, 198°, 203°, 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 relacionados a organización de la Entidad para las contrataciones, sistemas de contratación, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, plazo de ejecución contractual, tipos de garantía, garantía de fiel cumplimiento, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimientos de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Asimismo, los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM: "*Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.° 184-2020-PCME, prorrogado por los Decretos Supremos n.° 201-2020-PCM, n.° 008-2021-PCM y n.° 036-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM*" vigente desde el 20 de setiembre de 2021, relacionados con las restricciones focalizadas por Semana Santa; así también la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 "*Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de inversiones públicas*", vigente desde el 11 de mayo de 2020, relacionada con la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y Resolución Ministerial n.° 132-2020-VIVIENDA, publicada en el Diario el Peruano el 8 de julio de 2020, relacionada con la autorización para la reanudación de actividades en las zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM

Cláusulas sexta y décima quinta del contrato n.° 120-2020/MDP: "Contratación de la ejecución de la obra ejecución del proyecto denominado: *Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa*", suscrito el 16 de octubre de 2020, relacionadas con las partes integrantes del contrato y penalidades. Cláusulas quinta, sexta, undécima y décima tercera, del contrato n.° 109-2020/MDP: "Contratación del servicio de consultoría

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

de obra para la supervisión de obra "Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Hucchuna del distrito de Pocsi, provincia de Arequipa Departamento de Arequipa CUI 24507993", suscrito el 25 de setiembre de 2020, relacionadas con el plazo de ejecución de la prestación, las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, penalidades; las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP, referente a el otorgamiento de adelanto directo y requisitos de las garantías; finalmente, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDP, relacionadas con otras penalidades y actividades del supervisor de obra.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

Antecedentes

A fin de incrementar los niveles de rendimiento de la producción agrícola del distrito de Pocsi, el 12 de junio de 2019, fue declarado viable el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo anexo de Huicchuna, del distrito de Pocsi – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2450793.

Al respecto, mediante la Resolución Gerencial n.° 005-2020-GM/MDP de 24 de febrero de 2020, Rocky Elvio Peña Triviños, gerente municipal, aprobó el expediente técnico de la Obra por un plazo de ejecución de 120 días calendario y un presupuesto de S/ 2 552 506,34; posteriormente, mediante la Resolución Gerencial n.° 019-2020-GM/MDP de 20 de julio de 2020 el citado gerente municipal aprobó el expediente técnico actualizado de la Obra; siendo necesario señalar que no se modificó el plazo, ni el presupuesto.

Posteriormente, la Entidad convocó la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP para la ejecución de la obra con un valor referencial de S/ 2 482 506,34 y un plazo de ejecución de 120 días calendario, resultando ganador de la buena pro el Consorcio Escorpio, quien ofertó el monto de S/ 2 358 381,02, suscribiendo para dichos fines el contrato n.° 120-2020/MDP de 16 de octubre de 2023.

Así también, la Entidad el 20 de agosto de 2020 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDP, para la contratación de la supervisión de la Obra, por un valor referencial de S/ 60 000,00 otorgándole la buena pro a César Augusto Cárdenas Sánchez y suscribiéndose el contrato n.° 109-2020/MDP el 25 de setiembre de 2020.

Durante la ejecución de la Obra se aprobaron 2 adicionales de obra; asimismo, se aprobaron 2 ampliaciones de plazo y se acordaron 2 suspensiones del plazo de ejecución de la Obra; siendo necesario precisar que la fecha de inicio fue el 6 de noviembre de 2020, y la fecha de culminación fue el 13 de abril de 2021, conforme el registro de los asientos del cuaderno de obra.

Finalmente cabe precisar que, el 25 de agosto de 2021 se aprobó la liquidación del contrato de obra mediante la Resolución Gerencial n.° 051-2021-GM/MDP en la que se estableció que el costo total de la Obra ascendió a S/ 2 485 521,06.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Sin embargo, durante el procedimiento de selección y la ejecución de la obra, se evidenciaron hechos contrarios a la normativa de Contrataciones del Estado, normativa aplicable y estipulaciones contractuales, conforme se detalla a continuación:

A. Funcionarios de la Entidad, otorgaron adelanto directo en beneficio del contratista, a pesar de que en las bases integradas del proceso de selección se contempló expresamente su inaplicabilidad y legalmente no operaba su otorgamiento, lo cual le permitió al contratista financiar parte de la ejecución de la obra

Mediante la carta n.° 032-2020-ICCPERUSAC/A. **(Apéndice n.° 4)** recibida el 27 de octubre de 2020, el representante legal del contratista[5] solicitó a la Entidad el pago del adelanto directo correspondiente al 15% del monto contractual (S/ 353 757,15). En el citado documento, el contratista indicó lo siguiente:

> *"(...) mediante el presente tenemos a bien de alcanzar los documentos para el cumplimiento del adelanto directo conforme a la solicitud realizada para los adelantos directo del 15% en referencia al Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que prevé la solicitud y entrega de adelantos el (DLEG), tienen por finalidad facilitar al contratista los recursos para que pueda ejecutar las obras, considerando las medidas frente a la propagación del COVID-19 (...)".*

El citado documento fue recibido el 27 de octubre de 2020 por Rocky Elvio Peña Triviños[6], gerente Municipal, quien el mismo día lo derivó al asesor legal mediante proveído n.° 699 de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 3); al respecto, Fernando Yan Valdivia Ramírez[7], asesor Legal Externo, el 30 de octubre de 2020 emitió el informe n.° 14-2020-ASESORÍA LEGAL/MDP **(Apéndice n.° 4)** con el que comunicó al Gerente Municipal que: *"(...) el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar un adelanto directo (...)"*, basándose en lo siguiente:

> *"(...)*
> *5. Que mediante **Decreto Legislativo N° 1486, promulgado el 19 de mayo de 2020**, se aprueban las disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva (...), es así que en el **literal e) de la segunda disposición complementaria transitoria, se establece la reactivación de obras públicas y a su vez la facultad de otorgar adelantos directos hasta por el 15% del monto original, y adelantos para materiales hasta por el 15% del monto original**, y adelantos para materiales hasta por el 25% del contrato original en los siguientes casos:*
> *- **Contratos donde no se hubiera previsto la entrega de adelantos.***
> *(...)"* (El énfasis es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[5] Jhon Wilfredo Armejo Llanos

[6] Designado como Gerente Municipal a través de la resolución de alcaldía n.° 001-2020/MDP de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021/MDP de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con relación al cese del citado funcionario, mediante el oficio n.° 438-2023/MDP de 29 de noviembre de 2023 el Titular de la Entidad nos adjuntó el documento denominado "Constancia de baja de trabajador" señalando que su cese fue el 31 de diciembre de 2022, toda vez que no obra en dicha Entidad el documento de cese.

[7] Designado como Asesor Legal Externo mediante el contrato administrativo de servicios n.° 022-2020/MDP de 3 de febrero de 2021 por el plazo contractual del 3 de febrero al 31 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 5).**

Luego, Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal conociendo las bases integradas del proceso de selección de la LP n.° 1-2020-MDP **(Apéndice n.° 6)**, en razón de que fueron aprobadas por dicho funcionario, conforme el "*Formato n.° 7 – Solicitud y aprobación de las bases o solicitud de expresión de interés*" **(Apéndice n.° 6)**, autorizó a la Tesorera realizar el depósito correspondiente al contratista por el adelanto directo ascendente a S/ 353 757,15 (15% del monto contractual) a través del memorando de pago n.° 668-2020/GM-MDP de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**. Es así que, mediante los comprobantes de pago n.os 687 **(Apéndice n.° 4)**, 688 **(Apéndice n.° 4)** y 689 **(Apéndice n.° 4)** de 4 de noviembre de 2020 se efectuó el pago del adelanto directo, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 2
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA CORRESPONDIENTES AL ADELANTO DIRECTO

Comprobante	Fecha	Descripción	Monto
687	04/11/2020	Adelanto directo	300 000,00
688	04/11/2020	Adelanto directo	39 607,15
689	04/11/2020	Detracción de 4% por el adelanto directo	14 150,00
TOTAL			**353 757,15**

Fuente: Comprobantes de pago nos 687 **(Apéndice n.° 4)**, 688 **(Apéndice n.° 4)** y 689 **(Apéndice n.° 4)** girados a nombre del Contratista.
Elaboración: Comisión Auditora

Es decir, Fernando Yan Valdivia Ramírez, asesor Legal Externo y Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal, viabilizaron el otorgamiento y pago por concepto de adelanto directo a favor del contratista, a pesar de que las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)** establecieron expresamente su inaplicabilidad, conforme se detalla a continuación:

1. **En las bases de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP se estableció que no se otorgarían adelantos**

Mediante el requerimiento n.° 002-2020-UDUR/MDP-WAYR de 20 de julio de 2020[8] **(Apéndice n.° 3)**, Walter Antonio Yana de la Riva, jefe de Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Rocky Elvio Peña Triviños, gerente municipal, los términos de referencia para la ejecución de la obra. En el numeral 17. de los citados términos de referencia se estableció lo siguiente:

"17. DE LA OBRA:
(...)
a. ADELANTOS
No se considera adelantos.
(...)" (El énfasis es nuestro).

Asimismo, en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP **(Apéndice n.° 5)** se estableció lo siguiente:

"2.5. ADELANTOS
2.5.1. ADELANTO DIRECTO
No se otorgará adelantos.
2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
No se otorgará adelantos." (El énfasis es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[8] Dichos documentos se adjuntan en el comprobante de pago n.° 687 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** remitido por la Entidad.

Es decir, tanto en los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** como en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP **(Apéndice n.° 6)** se estableció que no se otorgaría adelantos al contratista (directo ni para materiales); además, el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[9], estableció que la Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección; no obstante, como se indicó anteriormente, Fernando Yan Valdivia Ramírez, asesor Legal Externo y Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal, viabilizaron el pago por el monto de S/ 353 757,15 por concepto de adelanto directo, a favor del Contratista.

2. Inaplicabilidad de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486

En el informe n.° 14-2020-ASESORÍA LEGAL/MDP de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** emitido por Fernando Yan Valdivia Ramírez, asesor legal externo, se consignó que en la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 se había establecido que se podía otorgar adelantos directos en el caso que en el contrato no se hubiera previsto la entrega de estos.

Sobre el particular, la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 publicado el 10 de mayo de 2020 establece lo siguiente:

> *"Segunda. **Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19**, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM*
> *Para la **reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión**, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, **cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional**, las siguientes disposiciones:*
> *(...)*
> *e. A solicitud del ejecutor de obra, la Entidad otorga adelantos directos hasta el 15% del monto original, y adelantos para materiales hasta el 25% del contrato original, en los siguientes casos:*
> *- Contratos donde no se hubiera previsto la entrega de adelantos.*
> *- Contratos donde aún no se hubieran entregado los adelantos.*
> *(...)"* (El énfasis es nuestro).

Posteriormente, el gerente municipal Rocky Elvio Peña Triviños[10], autorizó a la Tesorera realizar el depósito correspondiente al contratista por el adelanto directo ascendente a S/ 353 757,15 (15% del monto contractual) a través del memorando de pago n.° 668-2020/GM-MDP de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[9] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.
[10] De profesión Abogado, según consulta realizada en la página web del Colegio de Abogados de Arequipa: https://agremiado.caa.org.pe/#/habilitados

De lo señalado se advierte que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 estableció mecanismos excepcionales para la reactivación de obras públicas, es decir era aplicable para obras que habían sido paralizadas por el Estado de Emergencia producido por el Covid-19; sin embargo, la presente obra, no se enmarca en dicha disposición, puesto que, no es una obra que se hubiera paralizado por el estado de emergencia, ya que la convocatoria de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP para la ejecución de la obra fue el 29 de julio de 2020, conforme se advierte de la página web del SEACE **(Apéndice n.° 8)**; es decir, más de dos meses después de la publicación del citado decreto legislativo.

Además, en el numeral III de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", se ha establecido que: "*En el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, la presente Directiva es aplicable a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias*", circunstancia que no se ha producido en la ejecución de la obra.

En tal sentido, la justificación empleada por Fernando Yan Valdivia Ramírez, asesor Legal Externo, en el informe n.° 14-2020-ASESORÍA LEGAL/MDP de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; y autorizada por el también abogado Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal[11] mediante memorando de pago n.° 668-2020/GM-MDP de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** para otorgar el adelanto directo a favor del contratista no se encontraba justificada legalmente, por lo tanto, no correspondía pagar dicho adelanto al contratista por la suma de S/ **353 757,15** para ejecutar la obra.

Las actuaciones descritas permitieron proporcionar de recursos públicos al Contratista cuando no correspondía legalmente, financiando la Entidad su ejecución cuando era la obligación del Contratista.

B. Aceptación de carta fianza de fiel cumplimiento inicial y sus renovaciones emitidas por financieras que no cumplía con la clasificación de riesgo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, benefició al contratista con la suscripción del contrato por el monto de S/ 2 358 381,02, ocasionando que la Entidad no tenga asegurado y protegido el cumplimiento de la obligación por parte del contratista

1. Aceptación de carta fianza de fiel cumplimiento inicial

Mediante la carta n.° 009-2020-ICCPERUSAC/A. recibida el 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el representante legal del Contratista[12], remitió a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato para la ejecución de la Obra; no obstante, mediante la carta n.° 01-2020-ABAST.y LOG.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[11] En razón de que autorizó pagos por adelanto directo a favor del contratista
[12] Jhon Wilfredo Armejo Llanos

SZAC/MDP recibida el 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, Sharol Zenaida Ayala Cornejo[13], jefa de Abastecimiento y Logística, solicitó al Contratista subsanar las observaciones referidas a que en los documentos que presentó no se encontraba, entre otros, la *"carta de fiel cumplimiento por el monto del 10% del valor referencial"*.

En respuesta a lo solicitado por la citada Jefa de Abastecimiento y Logística, el Contratista mediante documento s/n recibido el 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, remitió a la Entidad la "Carta Fianza N° 2020-0115" de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Génesis Investments Group, en la cual se indicó lo siguiente:

> *"A solicitud del Consorcio Escorpio, integrado por Scorpion Contratistas Generales SAC con RUC 20534166240, e Industria de la Construcción & Consultores Perú SAC con RUC 20542681731, en su calidad de asociado activo de esta entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito Génesis Investments Group,* ***afianzamos a ustedes Municipalidad Distrital de Pocsi*** *en forma solidaria, irrevocable e incondicional, y de realización automática,* ***hasta por la suma de S/ 235 838,10 (...), a fin de garantizar la Carta Fianza por Fiel Cumplimiento del contrato derivado del proceso de licitación pública SM 1-2020-MDP-1 para la obra*** *(...).*
> *La presente garantía rige a partir del 09 de octubre de 2020 y vencerá el 28 de marzo del 2021 (...)"* (El énfasis es nuestro).

De lo expuesto se tiene que el Contratista presentó la "Carta Fianza N° 2020-0115" de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, que habría sido emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Génesis Investments Group como garantía del fiel cumplimiento del contrato; sin embargo, la mencionada Entidad financiera, no cumplió con la clasificación de riesgo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente:

> *"Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución* ***emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior***". (El énfasis es nuestro).

Toda vez que[14], mediante el oficio n.° 47358-2022-SBS recibido el 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el secretario general de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP comunicó al OCI de la Municipalidad Provincial de Arequipa lo siguiente:

> *"(...) debemos señalar -de conformidad con lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de este Organismo Supervisor-, que la COOPAC Génesis Investments Group, identificada con RUC N° 20603432623, desde el 05.04.2019 (fecha en que se comunicó la aceptación de su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[13] Designada en el cargo a través de la resolución de alcaldía n.° 015-2020-MDP de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, con relación al cese de la citada funcionaria, mediante el oficio n.° 438-2023/MDP de 29 de noviembre de 2023 el Titular de la Entidad nos adjuntó el documento denominado: "Constancia de baja de trabajador" señalando que su cese fue el 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, toda vez que no obra en dicha Entidad el documento de cese.

[14] Ante el requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante oficio n.° 001152-2022-CG/OC0353 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales), tiene asignado el Nivel Modular N° 1 y se encuentra autorizada para realizar las operaciones comprendidas en el Nivel N° 1, ***entre las que no se incluye otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de contrataciones con el Estado, ni otros productos financieros de naturaleza similar, que tenga por objeto otorgar garantías en el marco de dichas contrataciones****, conforme lo dispone el subnumeral 3 del numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento COOPAC aprobado por Resolución SBS N° 480-2019. (...)."* (El énfasis es nuestro).

En tal sentido, el contratista no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15], por lo cual, no correspondía la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, sino más bien la pérdida de la buena pro del Consorcio Escorpio, por disposición legal prevista en el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[16].

No obstante, Sharol Zenaida Ayala Cornejo, jefa de Abastecimiento y Logística[17], quién además conocía el contenido de las bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDP **(Apéndice n.° 6)**, en razón de haber sido segundo miembro del comité de selección, de conformidad con el formato n.° 4 del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDP[18] **(Apéndice n.° 13)**, donde se establecieron los requisitos de las cartas fianzas,

[15] *"Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato*
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción. (...)".

[16] *"Artículo 141°. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato*
(...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro".

[17] Cabe señalar que en la Opinión n.° 009-2020/DNT de 20 de enero de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; ha establecido que: *"Las Bases Estandarizadas establecen que le corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; asimismo, que los funcionarios de las Entidades no deben aceptar las garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en ellas, incorporando dos enlaces con la finalidad de verificar : i) si la clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía se encuentra listada en el portal web de la SBS, y ii) si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías.*
Además, las Bases también señalan que se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía; asimismo, las bases precisan, entre otros aspectos, que en caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo respectiva, asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva, además de verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora (...)".
Asimismo, contempló que: *"(...) La normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la gestión administrativa del contrato (Cabe precisar que la gestión administrativa del contrato, comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros), corresponden al órgano encargado de las contrataciones (...)".*

[18] En las Bases del Procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2020-MDP **(Apéndice n.° 6)** para la Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del Distrito de Pocsi, Provincia de Arequipa", se estableció:
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS
"Importante
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que corresponden.
ADVERTENCIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

soslayó la normativa antes mencionada, viabilizando la suscripción del contrato n.° 120-2020/MDP de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, a favor del contratista.

Siendo que, posteriormente el 16 de octubre de 2020, Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 120-2020/MDP **(Apéndice n.° 14)** para la ejecución de la obra por un monto contractual de S/ 2 358 381,02. Cabe mencionar que dicho Gerente Municipal, también conocía las bases integradas del proceso de selección de la LP n.° 1-2020-MDP **(Apéndice n.° 6)**, donde se establecieron los requisitos de las cartas fianzas, en razón de que dichas reglas del procedimiento de selección, fueron aprobadas por dicho profesional, conforme el "*Formato n.° 7 – Solicitud y aprobación de las bases o solicitud de expresión de interés*" **(Apéndice n.° 7)**.

En tal sentido, contraviniendo lo previsto por el artículo 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19], Sharol Zenaida Ayala Cornejo, jefa de Abastecimiento y Logística[20], aceptó una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento inicial que no cumplió con los requisitos de la normativa de contrataciones del Estado; y, a pesar de lo establecido en las bases integradas del proceso de selección de la LP n.° 1-2020-MDP **(Apéndice n.° 6)**, relacionado con los requisitos de las cartas fianzas, Rocky Elvio Peña Triviños, gerente municipal, suscribió el contrato n.° 120-2020/MDP **(Apéndice n.° 14)** para la ejecución de la obra por un monto contractual de S/ 2 358 381,02.

La actuación de los funcionarios mencionados, ha beneficiado al contratista al suscribir el contrato para la ejecución de la obra por un monto de S/ 2 358 381,02, cuando lo que legalmente le correspondía era que pierda la buena pro y se declare desierto el procedimiento de selección al no existir algún postor que ocupará el segundo lugar en razón a lo establecido en el artículo 141°[21] de

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:
1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (http//www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo).
2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cual es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.
(...)
De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (http:www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relación-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianzas).
Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora".

[19] "*Artículo 5.2. Organización de la Entidad para las contrataciones*
El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)".

[20] Sobre el particular, cabe mencionar que en Opinión N° 009-2020/DTN del OSCE, de 20 de enero de 2020, se ha establecido que:
"*3. Conclusiones*
(...)
3.2 Los responsables de verificar que las garantías presentadas cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y posterior ejecución son los funcionarios de las entidades facultados para ello, ya sea que pertenezcan al órgano encargado de las contrataciones (...); dicha verificación deberá realizarse antes de la suscripción del contrato, en el caso de la garantía de fiel cumplimiento, no debiendo aceptar garantías que no cumplan con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado".

[21] "Artículo 141. Lazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
"*(...)*
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo ocasionó que la Entidad no tenga asegurado y protegido el cumplimiento de la obligación por parte del contratista.

2. **Aceptación de renovación de cartas fianzas de fiel cumplimiento emitidas por financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo establecida en la normativa de contrataciones del Estado, ocasionando que la Entidad no tenga asegurado y protegido el cumplimiento de la obligación por parte del contratista.**

Durante la ejecución de la Obra se aprobaron 2 adicionales de obra, asimismo, se aprobaron 2 ampliaciones de plazo y se acordaron 2 suspensiones del plazo de ejecución de la Obra; siendo necesario precisar que la fecha de inicio fue el 6 de noviembre de 2020 y la fecha de culminación fue el 13 de abril de 2021, conforme los asientos del cuaderno de obra n.os 1 **(Apéndice n.° 15)** y 101 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente.

Al respecto, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la garantía de fiel cumplimiento se mantiene vigente hasta el consentimiento final de la ejecución de la obra, la comisión auditora[22], solicito a la Entidad, informe si la Carta Fianza n.° 2020-0115 de 9 de octubre de 2020, fue renovada durante la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo Huicchuna del Distrito de Pocsi, Provincia de Arequipa*".

Así, mediante oficio n.° 296-2023/MDP de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad entregó copia de las cartas fianzas, precisando que estas fueron entregadas por el representante común del Consorcio Escorpio, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
DETALLE DE CARTAS FIANZAS - RENOVACIÓN

N°	N° Carta Fianza	Fecha	Vencimiento	Monto
1	Carta Fianza n.º CFC-314-004-2021	25/03/2021	25/06/2021	235 838,10
2	Carta Fianza n.º CFC-601-007-2021	25/06/2021	25/08/2021	235 838,10

Fuente: Oficio n.° 296-2023/MDP de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, ante el requerimiento efectuado por la comisión auditora[23], a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dicha instancia informó mediante oficio n.° 53179-2023-SBS de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción LTDA – FINADEX SOLUCIONES, con RUC n.° 20486662647, ha sido autorizada para realizar operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones n.° 1, entre

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

[22] Mediante oficio n.° 022-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

[23] A través del oficio n.° 048-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, la comisión de auditora solicitó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, informe si la Coopoerativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción LTDA – FINADEX SOLUCIONES, cumplía las condiciones establecidas normativamente durante el período 01 de octubre de 2020 y el 25 de agosto de 2021, considerando que emitió las Cartas Fianzas n.os CFC-314-004-2021 y CFC-601-007-2021, ambas de 25 de marzo de 2021, como garantía de fiel cumplimiento del contrato suscrito por el Consorcio Escorpio y la Municipalidad Distrital de Pocsi.

las que no se incluían otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de contrataciones con el Estado. Sin embargo, a pesar de ello, la Tesorera de la Entidad[24], Cinthya Roxana Palo Camazala aceptó la renovación de las mencionadas Cartas Fianzas, poniendo en riesgo los pagos efectuados al contratista entre el 7 de abril al 9 de junio de 2021; cuando estos no se encontraban respaldados con garantías que permitan su ejecución inmediata frente al incumplimiento de obligaciones contractuales, conforme se desprende en los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 4
COMPROBANTES DE PAGO

N°	Memorando a la Oficina de Tesorería	C/P	Fecha	Descripción	Monto (S/)
1	Memorando de Pago n.° 140-2021/GM-MDP de 16 de marzo de 2021.	211	7/04/2021	Cuarta valorización del mes de febrero 2021	300 000,00
2	Memorando de Pago n.° 140-2021/GM-MDP de 16 de marzo de 2021.	212	7/04/2021	Cuarta valorización del mes de febrero 2021	75 491,50
3	Memorando de Pago n.° 141-2021/GM-MDP de 16 de marzo de 2021.	158	16/03/2021	Detracción de 4% de la cuarta valorización	15 645,00
4	Memorando de Pago n.° 219-2021/GM-MDP de 23 de abril de 2021.	246	22/04/2021	Quinta valorización del mes de marzo 2021	123 867,10
5	Memorando de Pago n.° 219-2021/MDP de 23 de abril de 2021.	320	20/05/2021	Quinta valorización del mes de marzo 2021	95 853,70
6	Memorando de Pago n.° 220-2021/MDP de 22 de abril de 2021.	321	20/05/2021	Detracción de 4% de la quinta valorización	9 155,00
7	Memorando de Pago n.° 215-2021/GM-MDP de 19 de abril de 2021.	236	19/04/2021	Valorización n.° 1 - Adicional n.° 1	90 307,83
8	Memorando de Pago n.° 216-2021/GM-MDP de 19 de abril de 2021.	237	19/04/2021	Detracción Valorización n.° 1 - Adicional n.° 1	4 200,00
9	Memorando de Pago n.° 330-2021/GM-MDP de 7 de junio de 2021	360	9/06/2021	Valorización n.° 1 - Adicional n.° 2	18 231,62
10	Memorando de Pago n.° 330-2021/GM-MDP de 7 de junio de 2021	361	9/06/2021	Valorización n.° 1 - Adicional n.° 2	801,59
11	Memorando de Pago n.° 331-2021/GM-MDP de 7 de junio de 2021	362	9/06/2021	Detracción Valorización n.° 1 - Adicional n.° 2	885,00

Fuente: Comprobantes de pago nos 211**(Apéndice n.° 18)**, 212 **(Apéndice n.° 18)**, 158 **(Apéndice n.° 18)**, 246 **(Apéndice n.° 19)**, 320 **(Apéndice n.° 19)**, 321 **(Apéndice n.° 18)**, 236 **(Apéndice n.° 20)**, 237 **(Apéndice n.° 20)**, 360 **(Apéndice n.° 21)**, 361 **(Apéndice n.° 21)**, 362**(Apéndice n.° 21)** girados a favor del Contratista
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a los citados comprobantes de pago, se advierte que el Gerente Municipal, Rocky Elvio Peña Triviños, en el ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDP de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, numeral I), literal f) que señala que el Gerente Municipal tiene como función la aprobación y trámite de actos administrativos y de administración de naturaleza presupuestaria y/o financiera, efectuó autorizaciones de pago a través de los memorandos citados en el cuadro n.° 4 dirigidas a la Tesorera de la Entidad, Cinthya Roxana Palo Camazala, quien según el artículo 57° numeral 4, del Reglamento de Organización y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[24] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2021-MDP de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, como responsable de la oficina de Tesorería de la Entidad desde el 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. (Esta fecha de culminación ha sido obtenida del registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios, remitido por la Entidad mediante oficio n.° 413-2023/MDP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, toda vez que no obra en dicha Municipalidad el documento de cese).

Funciones[25] **(Apéndice n.° 23)** tenía como función controlar y verificar previamente que los trámites de pago cuenten con la documentación sustentatoria fuente que corresponda y que ésta se encuentre conforme a Ley; no obstante ello, otorgó visto bueno a los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.°4 y aceptó la renovación de cartas fianzas para garantizar el fiel cumplimiento, sin advertir que fueron emitidas por una Entidad Financiera que no cumplía con el requisito de contar con clasificador de riesgo B o superior, inobservando lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Este hecho ocasionó que la Entidad no tenga asegurado y protegido el cumplimiento de la obligación por parte del contratista.

C. Supervisor y funcionario de la Entidad otorgaron conformidades al expediente de adicional de obra n.°1, sin sustento técnico que demuestre su necesidad, además de otras deficiencias e inexistencia de déficit en el volumen de almacenamiento considerado en el expediente técnico del adicional n.° 1, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 105 008,70.

1. Trámite para la aprobación del adicional de obra n.° 1

En el "Formato N° 07-A – Registro de proyecto de inversión del proyecto "*Mejoramiento del sistema de riego en las Pampas de Chocollo anexo de Huicchuna del Distrito de Pocsi - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa*" **(Apéndice n.° 24)** con código único de inversiones n.° 2450793 se estableció que la alternativa recomendada (única alternativa) contemplaba, entre otros, la construcción de una infraestructura de represamiento de agua para un *"Volumen aproximado de almacenamiento = 350°000,00 m³"*. Asimismo, en los cálculos del dimensionamiento del dique consignados en el expediente técnico de la Obra se estableció que el volumen máximo maximorum[26] de la presa era 0,35 MMC (millones de metros cúbicos).

No obstante, mediante asiento de obra n.° 61 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)**, el 5 de febrero de 2021, el residente de obra,[27] registró la necesidad relacionada con la capacidad de embalsamiento del dique, conforme se detalla a continuación:

> *"Realizado los cortes del proyecto y topografía respectiva de control de volumen a embalsar,* ***se encuentra una diferencia de 5000 m3 para llegar al volumen de diseño de 350 000,00 m3****. Situación que es materia de consulta al proyectista para que absuelva de donde provienen estas diferencias. Se hará llegar la consulta de acuerdo a los plazos del RLCE – artículo 193."* (El énfasis es nuestro).

Seguidamente, mediante la carta n.° 005-2021-MDP/CASC recibida el 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, trasladó la consulta a la Entidad para el pronunciamiento del proyectista, indicando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[25] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDP de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.
[26] El nivel máximo del embalse que no debe sobrepasarse bajo ningún concepto.
[27] Wilton Bailon Quispe

"(...)
La consulta fue formulada por el Supervisor en el asiento N° 62 de fecha 05 de febrero de 2021; la demora en la elevación de consulta obedece a los días no laborables declarados por el Estado"
CONSULTA N° 01
De acuerdo a la topografía del expediente técnico aprobado, se tiene diferencia entre el volumen de diseño (350 000 m3) y el resultante después de realizar todo el corte respectivo, se consulta como resolver la diferencia de volumen a obtener, puesto que este es el principal objetivo del proyecto.
(...)".

Cabe precisar que en la consulta que presentó el supervisor a la Entidad no se adjuntaron planos que sustenten que el volumen de almacenamiento real de la presa era menor al establecido en el expediente técnico de la Obra.

Al respecto, mediante el documento s/n recibido el 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, comunicó a la comisión auditora lo siguiente:

"(...) lo anotado en el asiento N° 62 del cuaderno de obra corresponde estrictamente a lo comunicado por el área de topografía de la empresa contratista, es por ello que se indica que dicha diferencia es materia de consulta. Sobre dicho asiento se debe indicar:
- *La supervisión realizó la revisión del control topográfico en campo y gabinete, teniendo como resultado diferencia entre el volumen de embalse proyectado en correspondencia con el volumen de embalse calculado. (...)".*

Adicionalmente, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, en el documento s/n recibido el 7 de agosto de 2023 adjuntó el plano "T-1 – Topográfico"[28] en el que se muestra que el volumen de embalse calculado es 344 210,04 m^3 y el volumen de embalse del proyecto es 350 000 m^3; no obstante, mediante el documento s/n recibido el 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, indicó que el citado plano *"no fue entregado a la Entidad por mesa de partes (...)"*[29], por lo que, se corrobora que en la consulta realizada por César Augusto Sánchez Cárdenas mediante la carta n.° 005-2021-MDP/CASC recibida el 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)** a la Entidad, no se adjuntaron formalmente, planos que sustenten que el volumen de almacenamiento real de la presa era menor al establecido en el expediente técnico de la Obra.

Posteriormente con la carta n.° 003-2021-GM/MDP recibida el 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal, remitió al proyectista[30], la consulta realizada por el supervisor de obra mediante la carta n.° 005-2021-MDP/CASC **(Apéndice n.° 25)**, en respuesta el citado proyectista, mediante la carta n.° 01-2021-MDP/PFC de 17 de febrero del 2021 **(Apéndice**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[28] El plano está suscrito por César Augusto Sánchez Cárdenas y por Luis Paulo Urquizo Núñez.
[29] En el documento s/n recibido el 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, César Augusto Sánchez Cárdenas indicó *"El plano no fue entregado a la Entidad por mesa de partes, pero fue un documento de trabajo comunicado al área usuaria en reuniones"*; sin embargo, no existe sustento de que el área usuaria tuviera conocimiento de dicho plano.
[30] Percy Farfán Caballero

n.° 25), remitió su opinión respecto a la consulta de obra n.° 1[31], señalando lo siguiente:

"(...)
I. ANALISIS
(...).
e) El documento de consulta indica la diferencia entre el volumen de embalse diseñado y el volumen obtenido luego del corte (se entiende que se obtiene menos de 350 mil m3), como se indica en el ítem d) del Análisis, esto es previsto por considerarse una obra a Costos Unitarios, donde los metrados son referenciales.
II. OPINION TECNICA
*a) **El canal de rebose define la altura del espejo de agua, con lo cual se deberá subir la cota de dicho canal para poder alcanzar mayor volumen de embalse**, considerando la conformación del terraplén en capas de 20 cm.*
b) De necesitarse mayor corte de terreno natural, este deberá realizarse identificando las zonas más adecuadas que no afecten las áreas adyacentes y con sus respectivos cálculos justificatorios por el supervisor del proyecto.
*c) **Deberá adjuntar estudios si se necesita mayor corte de terreno con el V°B° del supervisor.***
*d) **Deberá adjuntar los planos de las zonas a contar de ser el caso y su estudio de suelo evaluados por el supervisor**.*
(...)
IV. CONCLUSIONES
De existir variantes en volúmenes el supervisor podrá definir con el albedrio técnico y la consecución del elemento estructural que sean la expresión de la garantía en todo ámbito de la ética y profesionalismo considerando también el aspecto del cuidado de afecciones y desastres naturales.".

La respuesta del proyectista fue notificada al Contratista el 26 de febrero de 2021, según lo indicado por el residente de obra[32], en el asiento n.° 70 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)**; por lo cual, en el asiento n.° 74 de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el residente de obra indicó lo siguiente:

"(...) Teniendo como contexto el pronunciamiento del proyectista en el ítem II Opinión Técnica literal a) y b) esta residencia ha identificado una zona rocosa donde es necesario realizar el corte con maquinaria con la finalidad de alcanzar el volumen de almacenamiento, para lo cual se solicita el pronunciamiento de supervisión para así elaborar el expediente técnico del adicional de obra de acuerdo al plazo indicado en el presente artículo."

Al respecto, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, mediante la carta n.° 008-2021-MDP/CASC de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, remitió a la Entidad el "Informe Técnico sobre solicitud de Adicional de Obra N° 01" en cuyas conclusiones indicó lo siguiente:

"La supervisión es de la opinión de realizar el corte de terreno natural en suelo semi rocoso, lo cual dará lugar a una prestación adicional, por no guardar relación con las características del Expediente Técnico aprobado".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[31] La carta n.° 01-2021-MDP/PFC **(Apéndice n.° 25)** fue recibida por Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal; sin embargo, no se indica la fecha de recepción.
[32] Wilton Bailon Quispe

Posteriormente, mediante la carta n.° 008-2021-ICCPERUSAC/A de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)** el representante legal del Contratista remitió a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, el cual, luego fue remitido al supervisor de obra mediante la carta n.° 007-2021-GM/MDP de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)** suscrita por Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal.

Es así que mediante la carta n.° 009-2021-MDP/CASC de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, remitió a la Entidad el "Informe Técnico de Conformidad de Adicional de Obra N° 01", mediante el cual otorgó su conformidad para la aprobación y ejecución del citado adicional.

Luego, Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal, mediante la carta n.° 008-2021-GM/MDP de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó, al proyectista, su pronunciamiento técnico respecto al expediente técnico del adicional de obra n.° 01 presentado por el Contratista; en respuesta a dicho requerimiento, mediante la carta n.° 02-2021-MDP/PFC de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)** (la cual no cuenta con sellos ni firmas de recepción) el citado proyectista indicó lo siguiente:

> *"II. OPINIÓN TÉCNICA*
> *a) El adicional de obra N° 01, está dirigido a realizar mayor corte de terreno en suelo semi rocoso, para alcanzar los volúmenes de embalse proyectados, recordando que al proponer una obra a Costos Unitarios los metrados son referenciales.*
> *b) La solución de partidas del Adicional son las mínimas requeridas para poder realizar adecuadamente los trabajos de corte, como son corte de terreno, perfilado y eliminación de material excedente, en concordancia a la supervisión de dicha obra.*
> *c) Por lo expuesto anteriormente se tiene opinión favorable sobre la solución propuesta por el Contratista, el cual está en conformidad por parte de la Supervisión."*

Asimismo, mediante el informe n.° 007-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Valentín Gustavo Pilco Soto[33], asesor externo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[34], indicó que:

> *"Visto y revisado el Expediente de Adicional de Obra N° 01 en el que se solicita ampliación de presupuesto de la obra: (...) el que ha sido revisada y tiene opinión favorable del Supervisor de Obra, así como ha tenido la revisión y conformidad de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural; por tanto, esta Unidad se PRONUNCIA FAVORABLEMENTE a:*
> *Recomendar aprobar la ampliación presupuestal de obra por el monto de S/ 105 008,70 (...) sustentado en las causales indicadas y lo expuesto en el presente informe."*

En base a la carta n.° 009-2021-MDP/CASC de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, de César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra e informe n.° 007-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[33] Designado como Asesor Externo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, según contrato n.° 031-2021/MDP de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con plazo contractual de 4 de marzo al 30 de abril de 2021 y contrato n.° 042-2021/MDP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con plazo contractual del 3 de mayo al 30 de junio de 2021.

[34] Cabe mencionar que ante el requerimiento efectuado por la comisión de control mediante oficio n.° 023-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el citado profesional a través de la Carta n.° 011-2023-VGPS de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, ha señalado lo siguiente: "*La Oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solo contaba con mi persona para el desempeño de funciones (...)*"

15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, de Valentín Gustavo Pilco Soto, asesor externo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se emitió la Resolución Gerencial n.° 09-2021-GM/MDP de 15 de marzo de 2021, donde se aprobó el adicional n.° 1 por un monto de S/ 105 008,70. Lo señalado en el presente párrafo se encuentra acreditado con la parte del Visto y Considerativa de la mencionada resolución, donde se cita los mencionados documentos.

2. Inexistencia del sustento técnico del expediente técnico del adicional de obra n.° 1

Ahora bien, de la revisión a los documentos relacionados con la ejecución de la obra, así como de la batimetría y levantamiento topográfico realizados por la Contraloría General de la República a través de la empresa H&M Ingeniería, Topografía y Construcción SRL, la misma que a través de la carta n.° H&M/GRCA-002 recibida el 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, presentó el informe del servicio con código HM-SGC-DP01-F06 **(Apéndice n.° 29)**, en adelante "Informe de Topografía"; se advierte que César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de la obra y Valentín Gustavo Pilco Soto, asesor externo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidades a través de la carta n.° 009-2021-MDP/CASC de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)** e informe n.° 007-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente, al adicional n.° 1, pese a que no contaba con sustento técnico, conforme las razones expuestas en el literal a.2), del numeral 5.1 del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión auditora según se detalla a continuación:

❖ **En cuanto a la aprobación del adicional n.° 1 sin sustento que demuestre su necesidad**.

El adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** tenía como objeto realizar el corte de 5 789,96 m³ de roca suelta y la eliminación de dicho material conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
PARTIDAS INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO ADICIONAL N.° 1

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
01	Movimiento de tierras				
01.01	Excavación en roca suelta	m3	5 789,96	7,76	44 930,09
01.02	Perfilado, nivelado y compactado de subrasante	m2	228,56	2,95	674,25
01.03	Transporte de material con carguío D=5km	m3	6 947,95	5,15	35 851,42

Fuente: Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, en el asiento n.° 61 del cuaderno de obra de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el residente de obra[35] realizó la consulta al supervisor respecto a la capacidad de almacenamiento; sin embargo, no precisó la diferencia entre el volumen de almacenamiento previsto y el que, según el residente, se alcanzaría realmente; siendo que fue César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor, quien en el asiento n.° 62 **(Apéndice n.° 15)** del cuaderno de obra indicó que existía una diferencia de 5 000 m3 para llegar al volumen de diseño de 350

[35] Wilton Bailon Quispe

000 m3; en base a ello la Entidad realizó la consulta al proyectista.

Sin embargo, cabe precisar que estas afirmaciones no se encontraban sustentadas, puesto que, no se adjuntaban planos topográficos[36] en los que se evidencie la supuesta diferencia en el volumen de almacenamiento.[37]

De igual forma, en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** no se adjuntaron planos de la topografía del vaso de almacenamiento[38], del área de espejo de agua a nivel de la cota[39] de rebose u otro que permitiera establecer el volumen real de almacenamiento que sustenten un supuesto déficit en la capacidad de almacenamiento de la presa y por ende que justifique la necesidad de ejecutar un movimiento de tierras adicional.

Cabe señalar que en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** solo se adjuntaron 2 planos: "PP-01 – Planta – Perfil Corte de Terreno Natural" **(Apéndice n.° 25)** y "ST-01 – Sección de transversal corte de terreno natural" **(Apéndice n.° 25)**, los cuales solo están relacionados con el movimiento de tierra correspondiente del adicional de obra n.° 1 (ubicación de la zona de excavación y cortes transversales de dicha zona); es decir, no sustentan el supuesto déficit en el almacenamiento de agua; más aún, no se adjuntaron planos de replanteo en los que se muestren las cotas reales de la presa ni del canal de rebose, tampoco existen planos que muestren el área del espejo de agua a nivel del rebose, que permitan establecer o determinar el volumen real de almacenamiento de la presa.

Al respecto, en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 32)** elaborada por el Contratista se adjuntaron los planos post construcción suscritos por el residente de obra[40], en los cuales se advierte lo siguiente:

- "PP-01 – Planta detalle de dique" **(Apéndice n.° 32)**: En este plano se muestra la sección transversal del dique en el que se observa que la cota de la corona de la presa es 3170 msnm., como se muestra en la imagen n.° 1 del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión de auditoría.

- "PR-02 – Secciones transversales de canal de reboce" **(Apéndice n.° 32)**: En el que se muestra la sección transversal del canal de rebose, advirtiéndose que en la progresiva 0+000 (inicio del canal) la cota de fondo del canal es 3169 msnm, como se muestra en la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[36] Conforme lo señaló el Supervisor en la Carta S/N de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, donde señaló: "*El plano no fue entregado a la Entidad* (...)"; esto es, formalmente (...)

[37] César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, mediante el documento s/n recibido el 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)** adjuntó el plano "T-1 – Topográfico" en el que se muestra que el volumen de embalse calculado es 344 210,04 m³ y el volumen de embalse del proyecto es 350 000 m³; no obstante, mediante el documento s/n recibido el 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** César Augusto Sánchez Cárdenas indicó que el citado plano "*no fue entregado a la Entidad por mesa de partes (...)*".

[38] El expediente técnico del adicional de obra n.° 1 fue proporcionado por la Entidad mediante el acta de entrega de documentación de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**; asimismo, César Augusto Sánchez Cárdenas mediante el documento s/n recibido el 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)** remitió copias visadas del expediente técnico del adicional de obra n.° 1; siendo que en ambos casos se verificó que no existen planos de topografía del vaso de almacenamiento.

[39] Es el número que representa la altura de un determinado punto geográfico sobre el nivel del mar.

[40] Wilton Bailon Quispe

imagen n.° 2 del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión de auditoría.

En tal sentido, dado que la cota del canal de rebose es la que define el volumen máximo de almacenamiento de agua, el corte de material previsto en el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** que, según el contratista, debía realizarse para alcanzar el volumen de almacenamiento proyectado en el expediente técnico, tenía que efectuarse en las zonas del vaso de almacenamiento que se ubicaran por debajo de la cota del canal de rebose, es decir, por debajo de 3169 msnm.

Sin embargo, en el plano "ST-01 – Sección de transversal corte de terreno natural" **(Apéndice n.° 25)** suscrito por el residente de obra[41], que forma parte del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, se muestran las secciones transversales del terreno donde se previó realizar el corte del terreno[42], advirtiéndose que desde la progresiva 0+000 hasta la 0+045 se proyectó realizar el corte en zonas que se ubican por encima de la cota 3169 msnm (Cota del fondo del canal de rebose según los planos post construcción), incluso hasta la cota 3175 msnm como se muestra en las imágenes n.os 3 y 4 del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión auditora, es decir, incluso por encima del nivel de la corona de la presa[43]; por lo tanto, no se cumplía con el objetivo del citado adicional de realizar el movimiento de tierras para almacenar una mayor cantidad de agua, puesto que, es imposible almacenar agua por encima del nivel de rebose.

Es importante señalar que, de acuerdo con la "Tabla de total de volúmenes" que se consigna en el plano "ST-01 – Sección de transversal corte de terreno natural"[44] **(Apéndice n.° 25)**, el volumen acumulado del material de corte entre las progresivas 0+000 a 0+045 es de 2 895,45 m^3, es decir, el 50% del volumen total considerado en la partida "01.01 Excavación de roca suelta" del adicional de obra n.° 1 (5 789,96 m^3), como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[41] Wilton Bailon Quispe
[42] Las secciones transversales consignadas en el plano se consideran cada 5 m y van desde la progresiva 0+000 hasta la 0+090.
[43] Según los planos post construcción la cota de la corona es 3170 msnm.
[44] Del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**.

IMAGEN N° 1
VOLUMEN ACUMULADO DE CORTE

TABLA DE TOTAL DE VOLUMENES						
0+000ml	21.37m2	43.70m2	0.00m3	0.00m3	0.00m3	0.00m3
0+005ml	3.20m2	59.88m2	61.44m3	258.96m3	61.44m3	258.96m3
0+010ml	0.45m2	51.25m2	9.14m3	277.83m3	70.58m3	536.80m3
0+015ml	7.47m2	54.63m2	19.82m3	264.70m3	90.40m3	801.50m3
0+020ml	17.25m2	64.28m2	61.82m3	297.28m3	152.22m3	1098.78m3
0+025ml	5.92m2	71.26m2	57.92m3	338.87m3	210.14m3	1437.65m3
0+030ml	8.15m2	74.59m2	35.18m3	364.63m3	245.32m3	1802.28m3
0+035ml	10.04m2	74.81m2	45.49m3	373.49m3	290.81m3	2175.77m3
0+040ml	11.66m2	72.48m2	54.26m3	368.21m3	345.07m3	2543.98m3
0+045ml	0.02m2	68.11m2	29.22m3	351.47m3	374.29m3	2895.45m3
0+050ml	0.01m2	62.35m2	0.08m3	326.14m3	374.37m3	3221.59m3
0+055ml	0.00m2	59.55m2	0.02m3	304.76m3	374.38m3	3526.35m3
0+060ml	0.00m2	59.34m2	0.00m3	297.24m3	374.38m3	3823.59m3
0+065ml	0.00m2	60.05m2	0.00m3	298.47m3	374.39m3	4122.06m3
0+070ml	0.00m2	64.89m2	0.00m3	312.34m3	374.39m3	4434.40m3
0+075ml	0.00m2	66.49m2	0.00m3	328.44m3	374.39m3	4762.84m3
0+080ml	0.00m2	69.12m2	0.01m3	339.02m3	374.40m3	5101.86m3
0+085ml	0.51m2	72.79m2	1.29m3	354.77m3	375.69m3	5456.64m3
0+090ml	0.80m2	78.59m2	3.29m3	333.32m3	378.98m3	5789.96m3

Fuente: Plano "ST-01 – Sección de transversal corte de terreno natural" incluido en el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25).**

De lo expuesto, se advierte que en los documentos elaborados por el propio Contratista revelan que no existía sustento técnico para la aprobación y pago del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25).**

Cabe precisar que, mediante el documento s/n recibido el 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, remitió a la comisión auditora el plano "T-1 – Topográfico" **(Apéndice n.° 26)**; asimismo, mediante el documento s/n recibido el 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** el citado supervisor indicó que el plano T-1 *"no fue entregado a la Entidad por mesa de partes, pero fue* ***un documento de trabajo comunicado al área usuaria en reuniones de trabajo y sirvió de base para la prestación adicional****."* (El énfasis es nuestro).

Al respecto, en el plano "T-1 – Topográfico" **(Apéndice n.° 26)** se muestra la topografía del vaso de almacenamiento, asimismo, se muestra un área sombreada que correspondería el área del espejo de agua a nivel del rebose, advirtiéndose que el nivel máximo del agua alcanzaría la cota de 3169 msnm aproximadamente, como se muestra en la imagen n.° 6 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión auditora.

Es decir, según lo consignado en el plano "T-1 – Topográfico" **(Apéndice n.° 26)** remitido por César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor, el nivel máximo del agua alcanzaba la cota de 3169 msnm; no obstante, como se indicó anteriormente, en el plano "ST-01 – Sección de transversal corte de terreno natural" **(Apéndice n.° 25)** que forma parte del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, se advierte que se proyectó realizar el corte de terreno en zonas que se ubican por encima de la cota 3169 msnm incluso hasta la cota 3175 msnm; por lo tanto, no se cumplía con el objetivo del citado adicional de realizar el movimiento de tierras para almacenar una mayor cantidad de agua; en tal sentido, no existía sustento técnico adecuado para aprobar el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**.

❖ Asimismo, en el informe técnico n° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el especialista técnico de la comisión auditora, advirtió **otras deficiencias del expediente técnico del adicional n.° 1,** que se detallan a continuación:

- En el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** no se incluyó un estudio de mecánica de suelos en el que se sustente técnicamente el tipo de terreno que, según el Contratista, era necesario excavar[45]; solo se adjuntó un documento denominado "Informe de Suelos" **(Apéndice n.° 25)** que consta de una página y fue suscrito por el residente de obra[46], en dicho informe se indicó lo siguiente:

 "1. GENERALIDADES
 (...)
 2. ALCANCE
 El alcance del presente informe, es la evaluación del lugar donde se va a realizar el corte en terreno semirocoso, en la zona de embalsamiento del Dique de Tierra.
 3. OBJETIVO
 El objetivo del presente informe de suelos es recopilar la información necesaria para determinar y describir el diseño de cortes y/o relleno de taludes por el Método de Equilibrio Límite, para lo cual se realizará la exploración geotécnica y corte de taludes que tiene como objetivo ampliar el volumen de embalsamiento del Dique de Tierra y cumplir con el objetivo central del proyecto que es cumplir con el incremento de la productividad agrícola.
 4. EVALUACIÓN DEL ÁREA DE CORTE
 El área de corte es una zona semirocosa como roca suelta a aquellos depósitos de rocas descompuestas y cualquier otro material de difícil excavación que requiere previamente ser aflojado mediante el uso de maquinaria pesada como es tractor de oruga D8 de excavar, remorver y cargar, transportar (excavadora, cargador frontal, volquetes) hasta el límite de acarreo libre y colocar en los sitios de desecho".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[45] Cabe recordar además que, mediante la carta n.° 01-2021-MDP/PFC de 17 de febrero del 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el proyectista al absolver la consulta respecto a la capacidad de almacenamiento de la presa, opinó que: *"(...) c) Deberá adjuntar estudios si se necesita mayor corte de terreno con el V°B° del supervisor; d) Deberá adjuntar los planos de las zonas a contar de ser el caso y su estudio de suelo evaluados por el supervisor".*

[46] Wilton Bailon Quispe
Cabe mencionar que en los términos de referencia se estableció que uno de los profesionales que debía formar parte del plantel profesional clave era un "Ingeniero de control de calidad", solicitando que acredite experiencia como especialista en control de calidad y/o especialista en mecánica de suelos; sin embargo, este especialista no suscribe el "Informe de Suelos".

Lo indicado anteriormente es todo el contenido del "Informe de suelos" **(Apéndice n.° 25)** que se adjuntó en el expediente técnico del adicional n.° 1 **(Apéndice n,° 25)**, es decir, no se acredita que se hayan realizado exploraciones de campo (calicatas) y laboratorio, ni análisis correspondiente para determinar que era una *"zona semirocosa como roca suelta a aquellos depósitos de rocas descompuestas y cualquier otro material de difícil excavación"*.

Pese a no contar con un estudio de mecánica de suelos, en el presupuesto del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** se consideró una partida nueva "01.01 Excavación en roca suelta" con un precio unitario de S/ 7,76; al respecto, es importante señalar que en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 33)** sí se incluyó un estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 33)** en el que se advierte que una de las calicatas para la exploración del suelo se excavó en la margen derecha de la quebrada donde se ubica la presa, determinándose en el perfil estratigráfico que el suelo era *"arena gravosa con limos y **arcilla cementado tipo caliche**, de color marrón, **compacta**, presenta plasticidad, presenta **bolonería esporádica de hasta 0,20 x 0,20**, humedad baja"*; en base a ello, en el expediente técnico de la Obra se estableció la partida *"01.05.01.01 Corte en terreno natural con equipo"* la cual tenía un precio contractual de S/ 3,32.

En tal sentido, para determinar que el suelo de la zona donde, según el Contratista, debía realizarse las excavaciones del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** presentaba características distintas que el determinado en el expediente técnico de la Obra, se necesitaba un sustento técnico (estudio de suelos) que justifique la incorporación de una partida nueva en el presupuesto del citado adicional; sin embargo, como se indicó anteriormente, en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** no existe un estudio de suelos.

- En el expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** no se adjuntó el documento mediante el cual se debió pactar los precios de las partidas nuevas, más aún, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, en el "Informe Técnico de Conformidad de Adicional de Obra N° 01" **(Apéndice n.° 25)**, se limitó a precisar que *"Se deberá realizar la pactación de precios con la Entidad para el caso de estas partidas nuevas"*; pese a que era dicho profesional quien debió acordar con el contratista el acuerdo de precios y remitirlo a la Entidad, lo cual no realizó, soslayando lo previsto por el numeral 205.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, **se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra**. **El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra**."* (El énfasis es nuestro).

❖ Se estableció que el **volumen real de almacenamiento de la presa supera al volumen máximo de almacenamiento considerado en el expediente técnico de la Obra**, conforme se detalla a continuación:

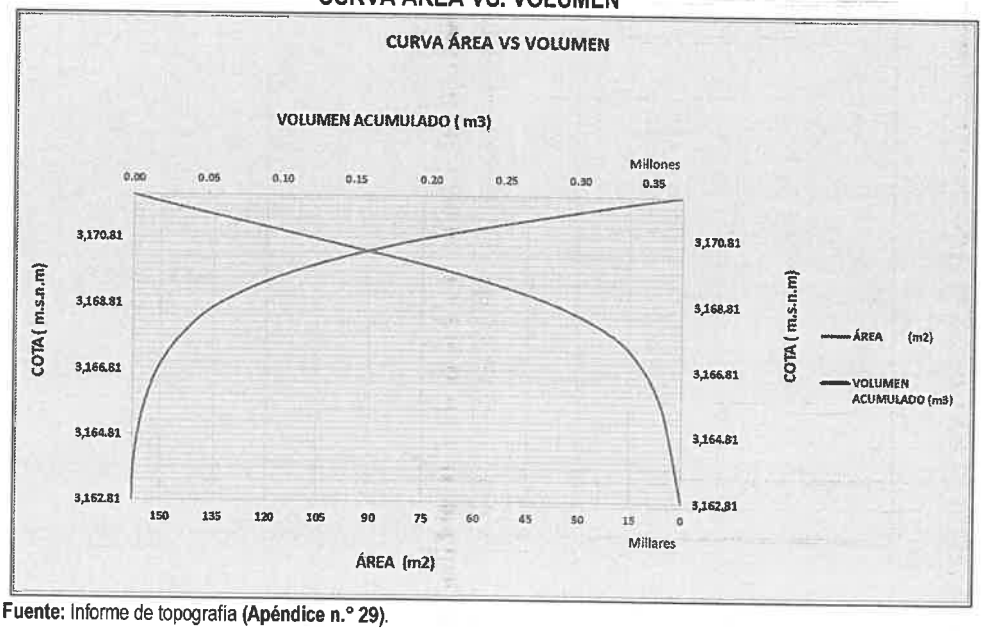
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

En el "Informe de Topografía" **(Apéndice n.° 29)**, en cuyas conclusiones se estableció, entre otros, que: *"El volumen de almacenamiento total a nivel de rebose (cota 3172,108 msnm); es de **369 268,25 m³**"*. Es decir, el volumen de almacenamiento real supera en 19 268,25 m³ al volumen establecido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 33)**.

Esta situación revela que el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** no tenía sustento técnico, puesto que, no existe un déficit en el volumen de almacenamiento, por el contrario, la capacidad de embalse supera a lo previsto en el diseño. Es importante señalar que, en el supuesto que el Contratista hubiera realizado el movimiento de tierras contemplado en el citado adicional (5 789,96 m³) estos trabajos eran innecesarios y no significaron ninguna mejora para el proyecto, dado que no existe un estudio hidrológico que acredite que existe una mayor disponibilidad hídrica ni la aprobación de los estudios de aprovechamiento hídrico por parte de la Autoridad Nacional del Agua conforme al Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos[47].

Adicionalmente, cabe señalar que en el "Informe de Topografía" **(Apéndice n.° 29)** se consigna una gráfica en la que se observa la variación del volumen de almacenamiento de la presa a medida que incrementa la cota, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
CURVA ÁREA VS. VOLUMEN



Fuente: Informe de topografía **(Apéndice n.° 29)**.

[47] Cabe mencionar que, el ANA sancionó a la Entidad por haber ejecutado la obra sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ante lo cual la Municipalidad Distrital de Pocsi, interpuso demanda contencioso administrativo en el expediente judicial n.° 06441-2022-0-0401-JR-CI-04, lo cual fue informado a la comisión de Auditoría mediante oficio n.° 298-2023/MDP de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el Alcalde. Sobre el particular de la consulta efectuada en el portal oficial del Poder Judicial **(Apéndice n.° 34)**, se ha tomado conocimiento que el expediente antes detallado, se encuentra en giro, siendo su estado el de admisibilidad de la demanda.

Asimismo, en el plano "PD-012 – Planta Espejo de Agua" **(Apéndice n.° 29)** que forma parte del "Informe de Topografía" **(Apéndice n.° 29)** se consignó una tabla con los datos que muestran en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
DATOS OBTENIDOS EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y BATIMETRÍA

PARAMETROS MORFOMÉTRICOS	
Tipo de Laguna	Artificial
Cota de Espejo de Agua (al 22-05-2023)	3167.763 m.s.n.m.
Cota Nivel de Rebose	3172.108 m.s.n.m.
Cota Nivel de Fondo de Canal	3171.655 m.s.n.m.
Cota Fondo de Laguna	3162.81 m.s.n.m.
Area del Espejo de Agua (al 22-05-2023)	18023.06 m2
Area del Nivel de Rebose	157985.04 m2
Area al Nivel de Fondo de Canal	140893.94 m2
Volumen Actual Depositado (al 22-05-2023)	31582.94 m3
Volumen al Nivel de Rebose	369268.25 m3
Volumen al Nivel de Fondo de Canal	301271.58 m3
Profundidad Maxima	4.953 m
Largo Maximo al (22-05-23)	273.071 m
Ancho Maximo al (22-05-23)	85.89 m
Pendiente Maxima del Fondo de Laguna	8.20%
Pendiente Maxima del Vaso Lado Frontal	2.30%
Pendiente Maxima del Vaso Lado Posterior	37.10%
Pendiente Maxima del Vaso Lado Derecho	25%
Pendiente Maxima del Vaso Lado Izquierdo	40.90%

Fuente: Informe de topografía **(Apéndice n.° 29)**.

De las imágenes precedentes se advierte que el volumen de almacenamiento de la presa a nivel del fondo de canal de rebose (en la progresiva 0+000 del canal) es de 301 271,58 m^3; y el volumen de almacenamiento a nivel del rebose es de 369 268,25 m^3; asimismo se advierte que la diferencia entre la cota del nivel de rebose y la cota del fondo del canal es 0,453 m (3 172,108 – 3 171,655); lo cual denota que, al incrementar la cota en 0,453 m el volumen de almacenamiento de la presa se incrementa en 67 996,67 m^3 (369 268,25 m^3 – 301 271,58 m^3); es decir que, por cada centímetro de incremento en la cota del rebose, el volumen de almacenamiento se incrementa aproximadamente[48] en 1 501 m^3; lo cual, revela que en caso hubiera existido un déficit en el volumen de almacenamiento de 5 789,96 m^3 (en párrafos precedentes ha quedado evidenciado que no existía tal déficit), era suficiente subir el nivel de rebose en 4 cm para alcanzar dicho volumen de almacenamiento, tal como lo recomendó el proyectista en la carta n.° 01-2021-MDP/PFC de 17 de febrero del 2021**(Apéndice n.° 25)**, mediante la cual remitió a la Entidad su opinión respecto a la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[48] Al aplicar una regla de 3 simple se obtiene que, por cada cm de incremento en la altura de rebose, el volumen de almacenamiento se incrementa en 1501 m^3; no obstante, este cálculo es conservador, puesto que, a medida que se sube la cota de rebose el área del espejo de agua es mayor, por lo que el incremento del volumen de almacenamiento también es mayor.

consulta relacionada con la capacidad de almacenamiento de la presa[49].

Por lo expuesto, el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** no contaba con sustento técnico para su aprobación, no obstante, César Augusto Sánchez Cárdenas: Supervisor de la obra y Valentín Gustavo Pilco Soto: asesor externo de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidades para la emisión de la Resolución Gerencial n.° 09-2021-GM/MDP de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)** que permitió aprobarse el adicional n.° 1 por un monto de S/ 105 008,70.

Asimismo, cabe precisar que, en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 20)** se valorizaron al 100% todas las partidas incluidas en el citado adicional; la citada valorización fue elaborada[50] y suscrita por el residente de obra, el contratista y César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra; asimismo, mediante la carta n.° 017-2021-MDP/CASC de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)** el citado supervisor remitió la valorización n.° 1 del adicional n.° 1**(Apéndice n.° 20)** a la Entidad adjuntando también el "Informe Valorización Adicional N° 01 del 16 al 27 de marzo de 2021" en el que indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***A. Conclusiones:***
> *- Se aprueba la presente Valorización del Adicional de Obra N° 01.*
> *(...)*
> *- Se realizó los metrados de la ejecución de obra correspondiente al Adicional N° 01, la cual queda conforme y aprobada por el monto de S/ 105 008,70 (...)"*
> ***A. Recomendaciones:***
> *- Se recomienda realizar los pagos correspondientes, así como las retenciones de acuerdo al RLCE."*

La recomendación de César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, viabilizó el pago a favor del Contratista de la totalidad del presupuesto adicional de obra n.° 1; cabe señalar que el pago de la totalidad del citado presupuesto adicional se realizó mediante los comprobantes de pago siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[49] El proyectista indicó lo siguiente: *"OPINIÓN TÉCNICA: a) **El canal de rebose define la altura del espejo de agua, con lo cual se deberá subir la cota de dicho canal para poder alcanzar mayor volumen de embalse**, considerando la conformación del terraplén en capas de 20 cm. (...)".* (El énfasis es nuestro).

[50] Según el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las valorizaciones son elaboradas por el inspector o supervisor y el contratista.

CUADRO N° 6
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA CORRESPONDIENTES AL ADICIONAL N° 2

Comprobante	Fecha	Descripción	Monto (S/)
236	19/04/2021	Valorización n.° 1 - Adicional n.° 1	90 307,83
237	19/04/2021	Detracción valorización n.° 1 - Adicional n.° 1	4 200,00
TOTAL			(*) **94 507,83**

(*) Se pagó S/ 94 507,83 al Contratista, el resto (S/ 10 500,87) se retuvo como garantía de fiel cumplimiento; en la liquidación del contrato de obra aprobada con la Resolución Gerencial n.° 051-2021-GM/MDP de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)** en la cual se estableció un saldo a favor del Contratista de S/ 12 714,00 correspondiente a las retenciones realizadas para garantizar el fiel cumplimiento; al respecto, mediante los comprobantes de pago n.os 67 **(Apéndice n.° 35)** y 68 **(Apéndice n.° 35)** de 9 de febrero de 2022 se pagó al Contratista el monto total que había sido retenido (S/ 12 714,00) que incluía la retención por el adicional de obra n.° 1 (S/ 10 500,87).
Fuente: Comprobantes de pago nos 236 **(Apéndice n.° 35)** y 237 **(Apéndice n.° 35)** girados a nombre del Contratista.
Elaboración: Comisión Auditora.

A lo anteriormente expuesto se suma que, la zona donde, según el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, debería haberse ejecutado el corte del terreno, fue cubierta con geosintéticos antes de la aprobación del adicional de obra n.° 1, en tal sentido, no podía haberse realizado el movimiento de tierra en el terreno recubierto con geosintéticos, por lo tanto, no correspondía la aprobación del citado adicional.

Por consiguiente, en razón de las conformidades efectuadas por César Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de la Obra y Valentín Gustavo Pilco Soto, Asesor Externo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se aprobó el expediente de adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** del contratista, sin sustento técnico, en razón de que no se acreditó la necesidad de su realización, y como se precisó anteriormente, se advirtieron deficiencias en su formulación, además de la inexistencia de déficit en el volumen de almacenamiento considerado en el mencionado expediente técnico del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 105 008,70.

D. Funcionario de la Entidad otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 1, sin sustento técnico, lo cual permitió que no se cobre penalidades al contratista por S/ 70 370,64[51], con consentimiento del supervisor de obra quien se benefició con el pago del adicional n.° 2 de supervisión, por S/ 6 000,00, e inaplicación de otras penalidades al Supervisor de obra por S/ 750,00.

1. Solicitud y tramite de ampliación de plazo n.° 1

Mediante la carta n.° 009-2021-ICCPERUSSAC/A. de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el representante legal del Contratista presentó a la supervisión de obra la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 13 días calendario, argumentando como causal la ejecución de los trabajos contemplados en el adicional de obra n.° 1.

Al respecto, mediante carta n.° 012-2021-MDP/CASC de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, remitió a la Entidad el "Informe de Opinión Técnica – Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01" a través del cual indicó que su opinión respecto a la ampliación solicitada por el Contratista era que correspondía 12 días calendario de ampliación de plazo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[51] Conforme a lo establecido en el cuadro n.° 23.

Luego, mediante informe n.° 012-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, Valentín Gustavo Pilco Soto, asesor externo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al gerente Municipal lo siguiente:

> *"Visto y revisado la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (...) presentado por el Consorcio Escorpio (...) el que ha sido revisada y tienen opinión favorable del Supervisor de Obra, así como ha tenido la revisión y conformidad de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, por tanto, esta Unidad se PRONUNCIA FAVORABLEMENTE a:*
>
> *RECOMENDAR aprobar la ampliación de plazo N° 01 por un plazo de 12 días calendario, (...)".*

Finalmente, en virtud a las conformidades antes mencionadas emitidas por César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra y Valentín Gustavo Pilco Soto, asesor externo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es que mediante Resolución Gerencial n.° 010-2021-GM/MDP de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 12 días calendario, siendo la causal invocada por el Contratista la ejecución de los trabajos contemplados en el adicional de obra n.° 1. Lo señalado en el presente párrafo se encuentra acreditado con la parte del Visto y Considerativa, de la mencionada resolución, donde se cita los mencionados documentos.

2. Inexistencia del sustento técnico del expediente técnico de ampliación de plazo n.° 1

Como se indicó en párrafos precedentes, el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** no contaba con sustento técnico, puesto que, no se contaba con planos u otro documento que acrediten la necesidad de realizar un mayor movimiento de tierras por un supuesto déficit en el volumen de almacenamiento de la presa, más aún, se ha realizado la batimetría y levantamiento topográfico del vaso de almacenamiento determinándose que el volumen de almacenamiento al nivel del rebose excede en 19 268,25 m^3 al volumen máximo establecido en el expediente técnico de la Obra.

A lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado en el literal b, del numeral 5.1 del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión de auditoría, se suma que, en el plano "PP-01 – Planta – Perfil Corte de Terreno Natural" **(Apéndice n.° 25)** se indicó la zona donde se realizaría el corte del terreno contemplado en el adicional de obra n.° 1; sin embargo, no se indican las coordenadas de la zona a intervenir solo se advierte que se encuentra aguas arriba de la presa en un sector adyacente al dique en la margen derecha[52], como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[52] La margen derecha se considera en función de la dirección del flujo de agua en la quebrada.

IMAGEN N° 4
UBICACIÓN DEL ÁREA DE CORTE



Fuente: Plano "PP-01 – Planta – Perfil Corte de Terreno Natural" incluido en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25).**

Asimismo, en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** se adjuntaron fotografías de la "zona semirrocosa" ubicada en la margen derecha de la quebrada[53], aguas arriba del dique en la que, según el residente de obra[54], se ubicaba la zona que debía cortarse como parte de los trabajos del citado adicional, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
ZONA DE CORTE EN EL TALUD



Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25).**

[53] En la leyenda de la fotografía consignada el expediente técnico del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** se indica que la zona se ubica en el margen izquierdo aguas arriba del dique.
[54] Wilton Bailon Quispe, residente de obra, suscribió el expediente técnico del adicional de obra n.° 1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Al respecto, la zona de corte que se consideró en el adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** que se muestra en el plano "PP-01 – Planta – Perfil Corte de Terreno Natural" **(Apéndice n.° 25)** y en la fotografía que se adjunta en el expediente técnico del citado adicional ha sido recubierta con geosintéticos como se muestra en la fotografía siguiente:

IMAGEN N° 6
ZONA DE CORTE EN EL TALUD



Fuente: Fotografía tomada por la comisión de control.

Sobre el particular, cabe precisar que de acuerdo con el asiento n.° 82 del cuaderno de obra de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)** registrado por el residente de obra[55], se indicó lo siguiente:

> *"**Se ha notificado a la contratista la Resolución Gerencial N° 09-2021-GM de aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 01** (...) por lo que se solicita a la supervisión el inicio del adicional N° 01.*
> ***El día de hoy se ha culminado los trabajos de instalación de geosintéticos, como es el geotextil y geomembrana**, como también el enchapado de piedra laja faltando algunos detalles y pruebas de control de calidad de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico."* (El énfasis es nuestro).

Es decir, en la misma fecha que se notificó la resolución de aprobación del adicional n.° 1 al Contratista, este había concluido con la instalación de la geomembrana y geotextil, los cuales, se han colocado en la zona donde, según el expediente técnico del citado adicional, tenía que realizarse el movimiento de tierras para alcanzar el volumen de almacenamiento de diseño (zona contigua al dique ubicada en la margen derecha).

Sobre el particular cabe precisar que, el 27 de setiembre de 2023 la comisión auditora realizó una visita a la Obra en compañía del actual subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, y de Luis Paulo Urquizo Núñez en representación de César Augusto Sánchez Cárdenas[56],

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[55] Wilton Bailon Quispe

[56] Mediante carta poder notarial de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, otorgó poder a Luis Paulo Urquizo Núñez para que en su representación participe y firme el acta de inspección física a la Obra. Cabe precisar que Luis Paulo Urquizo Núñez señaló que fue asistente del supervisor de la Obra, como consta en el acta de inspección física suscrita el 27 de setiembre de 2023.

suscribiéndose el acta de inspección física a la obra de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** en la que se indicó, entre otros, lo siguiente: *"(...) Una parte del vaso de almacenamiento está recubierto con geomembrana, según indica el asistente del supervisor* ***en la zona donde se ubica la geomembrana se realizó el mayor corte incluido en el adicional N° 1*** *para alcanzar el volumen de diseño (...)"*. (El énfasis es nuestro).

De lo expuesto se tiene que el corte del terreno previsto en el adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** no se realizó, puesto que, los trabajos de dicho adicional, por los que el Contratista solicitó la ampliación de plazo, fueron previstos en una zona donde no podía ejecutarse el movimiento de tierras al encontrarse recubierta con geosintéticos antes de la fecha de notificación de la Resolución Gerencial n.° 09-2021-GM **(Apéndice n.° 25)** mediante la cual se aprobó el adicional de obra n.° 1 (15 de marzo 2021), tal como lo señaló el residente de obra en el asiento n.° 82 del cuaderno de obra de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; por lo cual, no correspondía otorgar una ampliación de plazo.

Por lo expuesto, no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, no obstante, mediante la Resolución Gerencial n.° 010-2021-GM/MDP de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)** se aprobó la citada ampliación por 12 días calendario, generando el retraso injustificado de la culminación de la obra, y se liberó al Contratista de la aplicación de penalidades por atrasos injustificados.

3. **Pago de adicional n.° 2, por concepto de ampliación de plazo n.° 1 a favor del supervisor.**

Al aprobarse la ampliación de plazo n.° 1 de la obra **(Apéndice n.° 36)** sin sustento técnico, se aprobó también el adicional de supervisión, siendo que el 14 de abril de 2021, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra presentó la carta n.° 019-2021-MDP/CASC **(Apéndice n.° 38)** a la Entidad, a través de la cual adjuntó el informe de supervisión del adicional n.° 02 **(Apéndice n.° 38)** y solicitó el pago respectivo.

En virtud a la precitada carta, Valentín Gustavo Pilco Soto, Asesor Externo Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural con informe n.° 040-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, informó a Rocky Elvio Peña Triviños, gerente municipal su pronunciamiento favorable a lo solicitado por el supervisor de la obra señalando lo siguiente:

> *"(...) 6.- PRONUNCIAMIENTO: Visto y Revisado la documentación que sustenta la Valorización del Adicional N° 01 correspondiente al Mesa de marzo de 2021, y el servicio del Ing. Supervisor de la Obra; solicitado por el Supervisor, esta Unidad de Desarrollo Urbano y Rural se PRONUNCIA FAVORABLEMENTE a: Que Se remite la solicitud de pago del servicio de acuerdo al contrato y la Orden de Servicios y se declara PROCEDENTE a que se efectúe el pago solicitado a "CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ CÁRDENAS" con RUC N° 10292679675, (...) por El Servicio prestado de: SERVICIO DE SUPERVISOR DE LA OBRA (...) Por un monto de S/. 5,400.00 (Cinco Mil, Cuatrocientos con 00/100 Soles)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

En ese sentido, mediante el memorando de pago n.° 326-2021/GM-MDP de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, Rocky Elvio Peña Triviños, gerente municipal señaló:

"(...) se le autoriza el depósito (...); por el pago del adicional n.° 2 del servicio de supervisión de la obra (...)".

Es así que, en virtud de las conformidades realizadas por Valentín Gustavo Pilco Soto, asesor Externo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal, el pago al supervisor de obra por el concepto precitado, se efectivizó a través de los comprobantes de pagos siguientes:

CUADRO N° 7
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1

Comprobante	Fecha	Descripción	Monto (S/)
356	09/06/2021	Valorización n.° 1 - Adicional n.° 2 del servicio de la supervisión	4 680,00
357	09/06/2021	Detracción valorización n.° 1 - Adicional n.° 2 de la supervisión	720,00
TOTAL			**(*) 5 400,00**

(*) Se pagó S/ 5 400,00 al Contratista, el resto (S/ 600,00) se retuvo como garantía de fiel cumplimiento; al respecto, mediante los comprobantes de pago n.os, 597 **(Apéndice n.° 39)**, 598 **(Apéndice n.° 39)** y 599 **(Apéndice n.° 39)** de 18 de octubre de 2021 se pagó al Contratista el monto total que había sido retenido (S/ 7 250,00) que incluía la retención por el adicional de obra n.° 2 (S/ 600,00).
Fuente: Comprobantes de pago nos 356 **(Apéndice n.° 38)** y 357 **(Apéndice n.° 38)** girados a nombre del Supervisor.
Elaboración: Comisión Auditora.

4. Funcionario de la Entidad, otorgó conformidad a Supervisión pese a que no cumplió obligación contractual, ocasionando la inaplicación de otras penalidades penalidad por el monto de S/ 750,00.

De lo expuesto anteriormente se advierte que César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra y Valentín Gustavo Pilco Soto, asesor externo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidades que viabilizaron la aprobación del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** y ampliación n.° 1 **(Apéndice n.° 36)**, a pesar de que no contaban con sustento técnico, conforme se advirtió en el literal c) y d) de la presente, razón por la cual correspondía que se cobre penalidad a César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.

Tal como se contempló en la cláusula décima tercera del contrato n.° 109-2020/MDP "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi provincia de Arequipa, departamento de Arequipa CUI 2450793" de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, que establece:

"***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará la siguiente penalidad:
El incumplimiento por parte del supervisor, de lo señalado en los términos de referencia, conllevará a la aplicación de las multas señaladas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

ÍTEM	INFRACCIÓN	UNIDAD	% S/ MM (MONTO MENSUAL
8	*Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo*	*Cada Vez*	*10%"*

No obstante, Valentín Gustavo Pilco Soto, asesor externo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[57], a quien la Entidad le confío la función de otorgar conformidad de la prestación del servicio de supervisión, la otorgó mediante Informe n.° 039-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, señalando:

> *"6..5 correspondiente al Mes de marzo de 2021 y el servicio del Ing. Supervisor de la obra (...), esta Unidad de Desarrollo Urbano y Rural se PRONUNCIA FAVORABLEMENTE: (...) Se declara PROCEDENTE (...) el pago solicitado a CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ CÁRNENAS con RUC N° 10292679675, por el (...) SERVICIO DE SUPERVISOR DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS PAMPAS DE CHOCOLLO ANEXO DE HUICCHUNA DEL DISTRITO DE POCSI PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, por un monto de S/ 7 500,00 (...)".*

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 063-2021-GM/MDP de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de consultoría de obra para la supervisión, por la suma total de S/ 82 500,00, sin que se aplicara al Supervisor de obra, la penalidad correspondiente prevista en el mencionado contrato n.° 109-2020/MDP de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, siendo esta conforme se detalla en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 8
PAGOS EFECTUADOS AL SUPERVISOR CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 5 DEL MES DE MARZO DE 2021

Comprobante	Fecha	Descripción	Monto (S/)
238	19/04/2023	Valorización n.° 5 (marzo-2021)	6 600,00
239	19/04/2023	Detracción Valorización n.° 5	900,00
TOTAL			**7 500,00**

Fuente: Comprobantes de pago nos 238 **(Apéndice n.° 41)** y 239 **(Apéndice n.° 41)** girados a favor del supervisor de obra
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[57] De conformidad con la cláusula décima del contrato n.° 109-2020/MDP "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi provincia de Arequipa, departamento de Arequipa CUI 2450793" de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, que establece: "*La conformidad (...) será otorgada por la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural*". Al respecto, cabe mencionar que Valentín Gustavo Pilco Soto, fue contratado por la Entidad para el servicio de Asesoría Técnica externa de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, del 4 de marzo al 30 de abril de 2021, según contrato n.° 031-2021/MDP de 4 de marzo de 2021, con plazo contractual de 4 de marzo al 30 de abril de 2021 y contrato n.° 042-2021/MDP de 3 de mayo de 2021, con plazo contractual del 3 de mayo al 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**. Asimismo, en la carta n.° 011-2023-VGPS de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** Valentín Gustavo Pilco Soto, aclaró a la Comisión de Auditoría, que en el periodo en el que ejerció labores de asesor externo de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Oficina solo contaba con su persona para el desempeño de sus funciones.

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES

Monto mensual pagado (a) S/	Porcentaje de penalidad* (b) %	Penalidad por concepto de otras penalidades (a)*(b)
7 500,00	10%	750,00

Elaborado por: Comisión Auditora
(*) monto considerado en el contrato n.° 109-2020/MDP suscrito el 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.

E. Supervisor de obra otorgó conformidad para la aprobación de Adicional de obra n.° 2 del contratista, a pesar de contener metrados sobredimensionados, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 824,80.

De la revisión a la información obtenida relacionada con el adicional de obra n.° 2 se han advertido deficiencias relacionadas con metrados sobredimensionados, así como la falta de requisitos para la aprobación del citado adicional como se desarrolla a continuación:

1. Trámite para la aprobación del adicional de obra n.° 2

Mediante asiento n.° 82 del cuaderno de obra registrado el 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el residente de obra[58], indicó lo siguiente:

> *"(...).*
> *El expediente técnico (...) la construcción de un dique de tierra compactado donde aguas arriba está protegido por un geotextil, geomembrana y piedra laja, mas no se ha considerado ninguna protección aguas abajo por lo cual se hace la consulta al proyectista y se necesita su pronunciamiento, también del supervisor de obra; (...). Por lo tanto, de acuerdo al Art.205.2 surge la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra de acuerdo a la LCE para lo cual se necesita el pronunciamiento del proyectista."*

De igual forma, mediante el asiento n.° 83 del cuaderno de obra registrado el 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el residente de obra señaló lo siguiente:

> *"Se está en espera de la consulta realizada por la contratista referente al dique aguas abajo la cual no existe protección por parte del proyectista; esta Residencia es de opinión en el espaldón aguas abajo champas de grass o césped que están climatizados en la zona los cuales van a servir de protección contra la erosión por efecto de las lluvias y el viento o sino concreto f'c=140 kg/cm2 de espesor de 2" mínimamente por el bien de la misma obra. (...)".*

Ante lo cual César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, mediante carta n.° 011-2021-MDP/CASC de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, trasladó a la Entidad la consulta realizada por el Contratista para que se solicitara el pronunciamiento del proyectista; al respecto, mediante la carta n.° 009-2021-GM/MDP de 19 de marzo de 20218 **(Apéndice n.° 42)**, Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal, remitió al proyectista la consulta para su pronunciamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[58] Wilton Bailon Quispe

En respuesta, mediante la carta n.° 03-2021-MDP/PFC de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el proyectista[59], absolvió la consulta indicando lo siguiente[60]:

> *"(...)*
> *VI. OPINION TECNICA*
> *1. En el expediente técnico no se considera algún tipo de protección para el talud aguas abajo, situación que de acuerdo al tipo de clima y lluvias de la zona es necesario*
> *2.Las opciones deberán ser propuestas por el contratista y evaluadas por el Supervisor, de acuerdo al Expediente Técnico, y su alcance, se propone realizar una cobertura de mortero de cemento y arena gruesa para evitar la socavación por escurrimiento producto de las lluvias fuertes de la zona*
> *(...)*
> *VIII. CONCLUSIONES*
> *De existir varias propuestas el supervisor podrá definir con el albedrio técnico y la consecución del elemento estructural que sean la expresión de la garantía en todo ámbito de la ética y profesionalismo considerando también el aspecto del cuidado de afecciones y desastres naturales.*
> *(...)".*

La respuesta del proyectista fue remitida por el Gerente Municipal, al Supervisor de obra mediante la carta n.° 010-2021-GM/MDP de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, documento que si bien, no cuenta con firmas ni sellos de recepción; no obstante, mediante los asientos n.os 87 **(Apéndice n.° 15)** y 88 **(Apéndice n.° 15)** del cuaderno de obra, el residente y supervisor de obra confirmaron la recepción de la respuesta del proyectista respecto a la consulta relacionada con la cobertura del talud del dique (aguas abajo); siendo que, en el asiento n.° 87 de 22 de marzo de 2021 8 **(Apéndice n.° 15)**, el residente de obra indicó lo siguiente:

> *"Se tiene la respuesta del proyectista respecto a la consulta realizada referente al asiento 82 y 83; para lo cual se relego la opinión de esta residencia indicando en el asiento 83 pero sigue surgiendo la necesidad de efectuar una prestación adicional de obra en el espaldón del dique de tierra aguas abajo, para lo cual se solicita el pronunciamiento del supervisor de la necesidad de efectuar la prestación adicional (...)".*

Asimismo, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, consignó el asiento n.° 88 **(Apéndice n.° 15)** en el cuaderno de obra (no indica la fecha) en el que indicó lo siguiente:

> *"Se toma conocimiento de la carta gerencial con la respuesta del proyectista sobre la protección del talud del dique de tierra aguas abajo, con lo cual también se tomó conocimiento sobre la anotación de necesidad de ejecutar una prestación adicional (...)".*

Seguidamente, mediante la carta n.° 0010-2021-ICCPERUSAC/AA de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)** el Contratista remitió al supervisor de obra el expediente técnico del adicional de obra n.° 2, en el que se consideró un presupuesto adicional de S/ 22 131,34, que contemplaba la cobertura del talud aguas abajo del dique con un mortero de cemento y arena.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[59] Percy Farfán Caballero
[60] La carta n.° 03-2021-MDP/PFC **(Apéndice n.° 42)** fue recibida por Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal el 22 de marzo de 2021.

Al respecto, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, mediante la carta n.° 013-2021-MDP/CASC de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)** presentó a la Entidad el "Informe Técnico de Conformidad del Adicional de Obra N° 02", en el que indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo al análisis de la Supervisión, las partidas propuestas son las mínimas necesarias para poder cumplir con la necesidad de protección de talud de dique de tierra.*
> *(...)".*

Es así que, con carta n.° 011-2021-GM/MDP de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal, remitió al proyectista el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 para su pronunciamiento, y solicitó emitir su respuesta en un plazo de 1 día calendario. Al respecto, mediante la carta n.° 04-2021-MDP/PFC de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el proyectista[61], emitió su pronunciamiento señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *V. OPINION TECNICA*
> *d) El Adicional de Obra N° 02, está dirigido a realizar una cobertura de mortero de cemento con arena y cemento con una proporción indicada, que cumplirá la función de protección del talud del dique de tierra expuesto a la intemperie.*
> *e) La solución de partidas del Adicional son las mínimas requeridas para poder realizar adecuadamente los trabajos de corte, como son LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO, MORTERO CEMENTO, ARENA EN PERFILADO DE TALUDES Y ACABADO LISO DE MORTERO EN TALUDES.*
> *f) Por lo expuesto anteriormente se tiene opinión favorable sobre la solución propuesta por el Contratista, el cual esta con conformidad por parte de la Supervisión.*
> *(...)."*

Asimismo, mediante el informe n.° 017-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 26 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 42)**, Valentín Gustavo Pilco Soto, asesor externo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[62], comunicó a la Gerencia Municipal lo siguiente:

> *"(...)*
> ***7. PRONUNCIAMIENTO***
> *Visto y Revisado el Expediente de Adicional de Obra N.° 02 en el que se Solicita de Ampliación de Presupuesto de la obra: "(...)", presentado por el CONSORCIO ESCORPIO – INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION & CONSULTORES PERU S.A.C Y SCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. el que ha sido revisada y tiene opinión favorable del Supervisor de Obra sí como ha tenido la revisión y conformidad de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural; por tanto,* ***esta Unidad se PRONUNCIA FAVORABLEMENTE a:***
> ***RECOMENDAR aprobar la ampliación presupuestal de obra por el monto de S/ 22 131,34*** *(Veintidós Mil ciento treinta y uno con 70/100 Soles), sustentado en las causales indicadas y lo expuesto en el presente informe.*
> (...)". (El énfasis es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[61] Percy Farfán Caballero

[62] Mediante la carta n.° 010-2023-VGPS recibida el 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, Valentín Gustavo Pilco Soto comunicó a la comisión auditora que *"la Oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solo contaba con mi persona para el desempeño de funciones"*.

Finalmente, en virtud a la conformidad otorgada por César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, mediante la carta n.° 011-2021-GM/MDP de 24 de marzo de 2021[63] **(Apéndice n.° 42)**, el expediente técnico del adicional de obra n.° 2, fue aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 015-2021-GM/MDP de 26 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 42)** suscrita por Rocky Elvio Peña Triviños, gerente municipal, por un monto de S/ 22 131,34.

2. Inobservancia de la correcta determinación de metrados contenidos en el adicional de obra n.° 2, ocasionó incremento sin sustento del presupuesto adicional en S/ 6 824,80

En el literal a.2 del numeral 5.2 del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el especialista técnico de la comisión auditora, ha establecido que:

De la revisión al expediente técnico del adicional de obra n.° 2 se advierte lo siguiente:

- **Metrados sobredimensionados que incrementaron el presupuesto adicional n.° 2 sin sustento técnico**

El adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)** contempló la ejecución de las siguientes partidas:

CUADRO N° 10
PARTIDAS DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 2

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01	**Movimiento de tierras**				
01.01	Limpieza manual del terreno	m²	2 855,00	0,79	2 255,45
01.02	Mortero cemento: arena en perfilado de taludes	m³	72,52	192,24	13 941,24
01.03	Acabado liso de mortero en taludes	m²	2 855,00	0,34	970,70

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se tiene que en el adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)** se contempló la colocación de mortero de espesor de 1 pulgada en el talud aguas abajo del dique, el cual, según lo indicado en el citado expediente tenía un área de **2 855 m²**; sin embargo, en el "Informe de Topografía" **(Apéndice n.° 29)**, en el cual, se incluyó el plano "PD-008 – Planta y Sección Enchapado de Piedra de Laja" **(Apéndice n.° 29)**, se determinó que el área del talud del dique aguas abajo recubierto con mortero es **1 974,65 m²**.

Es decir, el área real del talud aguas abajo recubierta con mortero es menor que la establecida en el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 29)** en 880,35 m², lo cual, conllevó al sobredimensionamiento de los metrados y por ende un incremento del presupuesto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[63] Al respecto, cabe mencionar que la Entidad le confió exclusivamente esta obligación a dicho profesional, conforme en la cláusula sexta del contrato N° 109-2020/MDP de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, que establece: "CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO El presente contrato está conformado por las bases integradas (...).
El "Capitulo III – Requerimiento" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDP convocada para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, se consignó que, una de las actividades que debía realizar el supervisor de obra era:
"***Control de calidad de obra*** *(...) Constatar el replanteo de la obra y efectuar los controles topográficos necesarios para asegurar el alineamiento y nivel de los diferentes componentes de obra considerados en el expediente técnico*".

sin sustento técnico en S/ 6 824,80, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO SIN SUSTENTO

Ítem	Descripción	Und	Metrado		Precio (S/)	Parcial (S/)		
			Adicional N° 2	Comisión CGR		Adicional N° 2	Comisión CGR	Diferencia
01	**Movimiento de tierras**							
01.01	Limpieza del manual del terreno	m²	2 855,00	1 974,65	0,79	2 255,45	1 559,97	695,48
01.02	Mortero cemento: arena en perfilado de taludes	m³	72,52	(*) 50,16	192,24	13 941,24	9 642,01	4 299,23
01.03	Acabado liso de mortero en taludes	m²	2 855,00	1 974,65	0,34	970,70	671,38	299,32
	Costo directo					**17 167,39**	**11 873,36**	**5 294,03**
	Gastos generales (8,25%)					1 416,31	979,55	436,76
	Utilidad (1;00%)					171,67	118,73	52,94
	Subtotal					**18 755,37**	**12 971,64**	**5 783,73**
	IGV (18%)					3 375,97	2 334,90	1 041,07
	Total					**22 131,34**	**15 306,54**	**6 824,80**

(*) Es el volumen de mortero colocado se obtiene del producto del área del talud (1 974,65 m²) por un espesor de 0,025 m.
Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)** e Informe de Topografía **(Apéndice n.° 29).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión auditora, el expediente de adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 42)**, respecto a la determinación de metrados, ameritaba necesariamente la realización de un estudio topográfico, cuya función le fue confiada por la Entidad al Supervisor, tal es así que, en los "Términos de Referencia" consignados en el "Capítulo III – Requerimiento" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDP **(Apéndice n.° 44)** convocada para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, se consignó que, una de las actividades que debía realizar el supervisor de obra era *"revisar la documentación de los expedientes técnicos elaborados y preparados por el contratista para los casos de adicionales y deductivos de obra y preparar los informes técnicos con su pronunciamiento de aprobación y/o desaprobación, para su conocimiento y/o validación por el Contratante"*.

En tal sentido, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, tenía la obligación de revisar que el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)** fuese adecuadamente formulado y verificar la correcta determinación de los metrados de las partidas que conformaban el presupuesto adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)**. Cabe precisar que, para verificar los metrados considerados en el citado adicional se requería realizar el levantamiento topográfico, siendo importante señalar que, en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDP **(Apéndice n.° 44)** se estableció, como uno de los requisitos de calificación, que la supervisión de obra debía contar con un *"equipo de control*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

topográfico", por lo cual, el supervisor tenía los elementos necesarios para verificar los metrados considerados en el expediente técnico del adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 42)**.

Al respecto, en la fecha que el Contratista presentó el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)** al supervisor de obra (23 de marzo de 2021), los trabajos correspondientes al presupuesto contractual inicial, que incluían la conformación del dique, estuvieron concluidos según lo indicado por el residente de obra en el asiento n.° 82 del cuaderno de obra de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, por lo cual, estaba completamente definida el área que debía ser recubierta con mortero; sin embargo, como se detalló en párrafos precedentes, los metrados de todas las partidas incluidas en el presupuesto adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 15)** fueron sobredimensionados, ocasionado que se incremente sin sustento el citado presupuesto adicional en S/ 6 824,80.

Cabe precisar que la Obra se ejecutó bajo el sistema de suma alzada[64], por lo cual, conforme se establece en el numeral 194.4 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra; es decir, al haberse aprobado el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)** con metrados sobredimensionados, al aplicarse el sistema de contratación a suma alzada, la Entidad tenía la obligación de pagar al Contratista el precio total de los metrados consignados en el presupuesto adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 42)**, pese a que eran mayores a los necesarios[65].

Sobre el particular, en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 21)** se advierte que se valorizaron al 100% todas las partidas incluidas en el citado adicional; la citada valorización fue elaborada[66] y suscrita por el residente de obra[67]; el Contratista[68]; y César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra; asimismo, mediante la carta n.° 022-2021-MDP/CASC de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)** el citado supervisor remitió la valorización n.° 1 del adicional n.° 2 a la Entidad adjuntando también el "Informe Valorización Adicional N° 02 del 28 de marzo al 13 de abril de 2021" **(Apéndice n.° 21)** en el que indicó lo siguiente:

"(...)
A. Conclusiones:
- Se aprueba la presente Valorización del Adicional de Obra N° 02.
(...)
- Se realizó los metrados de la ejecución de obra correspondiente al Adicional N° 02, la cual queda conforme y aprobada por el monto de S/ 22 131,34 (...)"
A. Recomendaciones:
- Se recomienda realizar los pagos correspondientes, así como las retenciones de acuerdo al RLCE."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[64] Según lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP convocada para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 6)**.
[65] En la Opinión n.° 095-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE se estableció lo siguiente: *"Por lo expuesto, en el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores a los previstos en el Expediente Técnico de Obra –y siempre que efectivamente se trate de menores metrados, es decir, menores a la cantidad proyectada de una determinada partida del presupuesto de obra-, la Entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados **contratados**, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado."*
[66] Según el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las valorizaciones son elaboradas por el inspector o supervisor y el contratista.
[67] Wilton Bailon Quispe
[68] Jhon Wilfredo Armejo Llanos, representante legal

Al respecto, la recomendación de César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, viabilizó el pago a favor del Contratista de la totalidad del presupuesto adicional de obra n.° 2 en el que se consideró un sobredimensionamiento de los metrados; cabe señalar que el pago de la totalidad del presupuesto adicional n.° 2 se realizó mediante los comprobantes de pago siguientes:

CUADRO N° 12
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA CORRESPONDIENTES AL ADICIONAL N° 2

Comprobante	Fecha	Descripción	Monto (S/)
360	09/06/2021	Valorización n.° 1 - Adicional n.° 2	18 231,62
361	09/06/2021	Valorización n.° 1 - Adicional n.° 2	801,59
362	09/06/2021	Detracción Valorización n.° 1 - Adicional n.° 2	885,00
TOTAL			**(*) 19 918,21**

(*) Se pagó S/ 19 918,21 al Contratista, el resto (S/ 2 213,13) se retuvo como garantía de fiel cumplimiento; en la liquidación del contrato de obra aprobada con la Resolución Gerencial n.° 051-2021-GM/MDP de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)** se estableció un saldo a favor del Contratista de S/ 12 714,00 correspondiente a las retenciones realizadas para garantizar el fiel cumplimiento; al respecto, mediante los comprobantes de pago n.os 67 **(Apéndice n.° 35)** y 68 **(Apéndice n.° 35)** de 9 de febrero de 2022 se pagó al Contratista el monto total que había sido retenido (S/ 12 714,00) que incluía la retención por el adicional de obra n.° 2 (S/ 2 213,13).
Fuente: Comprobantes de pago nos 360 **(Apéndice n.° 21)**, 361 **(Apéndice n.° 21)** y 362 **(Apéndice n.° 21)** girados en favor del Contratista
Elaboración: Comisión Auditora.

- **No se cuenta con el documento que sustente el pacto de los precios unitarios de las partidas nuevas.**

El presupuesto adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)** incluyó 3 partidas, de las cuales, 2 son partidas nuevas cuyos precios unitarios no estaban previstos en el presupuesto de obra ni en el presupuesto adicional n.° 1, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 13
PARTIDAS NUEVAS INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 2

Ítem	Descripción	Und	Precio unitario (S/)
01.02	Mortero cemento: arena en perfilado de taludes	m^3	192,24
01.03	Acabado liso de mortero en taludes	m^2	0,34

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, en el expediente del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)** no se adjuntó el documento mediante el cual se debió pactar los precios de las partidas nuevas[69], más aún, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, en las conclusiones del "Informe Técnico de Conformidad de Adicional de Obra N° 02" se limitó a indicar que "*Se deberá realizar*

[69] Mediante el oficio n.° 258-2023/MDP recibido el 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45)** el alcalde de la Entidad comunicó a la comisión auditora que no se encontró el documento mediante el cual se pactaron los precios de las partidas nuevas del adicional n.° 2. Asimismo, mediante el documento s/n recibido el 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, César Augusto Sánchez Cárdenas remitió a la comisión auditora copias visadas del expediente técnico del adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 26)** en el que se advierte que no se adjunta el documento mediante el cual se pactaron los precios de las partidas.

la pactación de precios con la Entidad para el caso de estas partidas nuevas"; pese a que era dicho profesional quien debió acordar con el contratista el acuerdo de precios y remitirlo a la Entidad, lo cual no realizó, soslayando lo previsto en el numeral 205.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: *"205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra,* ***se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*** *"* (El énfasis es nuestro).

En tal sentido, el expediente técnico del adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 42)** no cumplía con las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su aprobación; no obstante, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, en el "Informe Técnico de Conformidad del Adicional de Obra N° 02" otorgó su conformidad para su aprobación, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 824,80.

F. Supervisor de obra y funcionarios de la Entidad permitieron demoras injustificadas en la culminación de la obra que liberaron al Contratista de la aplicación de penalidades por mora.

1. Funcionario y Supervisor de obra, acordaron a favor del contratista, la suspensión del plazo de ejecución de la obra, sin contar con sustento técnico que respalde su decisión, liberando al contratista de la aplicación de penalidad por mora de S/ 23 456,88[70].

El 31 de marzo de 2021 Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, el Contratista[71]; y el residente de obra[72], suscribieron el Acta de suspensión de plazo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 46)**; la citada suspensión ocurrió desde el 1 al 4 de abril de 2021, reiniciándose la obra el 5 de abril de 2021, conforme se estableció en el acta de reinicio de plazo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 46)** suscrita por los mismos profesionales citados anteriormente.

Asimismo, el 31 de marzo de 2021, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor, registró el asiento n.° 97 **(Apéndice n.° 15)** en el cuaderno de obra indicando lo siguiente: *"El día de hoy luego de tomar conocimiento las disposiciones del Estado Peruano por semana santa, se procede a suspender el plazo del 01/04/2021 al 04/04/2021 de acuerdo al D.S. N° 058-2021-PCM, con lo cual se retomará la ejecución el día 05/04/2021."*

Al respecto, la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 42)** se acordó en base a la inmovilización social obligatoria decretada por el Gobierno Nacional durante la semana santa, aprobada con el Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM en cuyo artículo 4° estableció lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[70] Conforme lo establecido en el cuadro n.° 23.
[71] Jhon Armejo Llanos, representante legal del Contratista
[72] Wilton Bailón Quispe

> *"**Artículo 4°.- Restricciones focalizadas por Semana Santa***
> *Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes. (...)"*

Es decir, Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal; César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de la obra, conjuntamente con el Contratista y el residente de obra; acordaron suspender la ejecución de la obra, justificando esta circunstancia por la inmovilización social obligatoria decretada por el Gobierno Nacional; sin embargo, en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM también se estableció lo siguiente:

> *"(...) **Durante el citado periodo, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14** y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 **del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM**, solo están permitidas las siguientes actividades: (...)"* (Énfasis nuestro).

Al respecto, en el numeral 14.4 del artículo 14° del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM modificado por el Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM; es decir, la misma norma que estableció la inmovilización social obligatoria del 1 al 4 de abril de 2021, se estableció lo siguiente:

> *"(...) 14.4 En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos.*
> *Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en las provincias del Nivel de Alerta Extremo, que deben cerrar tres (03) horas antes. **Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes**; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades: (...).* (El énfasis es nuestro).

En relación a ello, mediante el Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020 se aprobó la fase 3 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19, siendo una de las actividades económicas incluidas en la fase 3 la "Construcción" (proyectos en general); en el artículo 1° del citado decreto supremo se estableció lo siguiente:

> *"(...) 1.3 La implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo a nivel nacional, **con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa**, Ica, Junín Huánuco, San Martín Madre de Dios y Ancash. **La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente**."* (El énfasis es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Sobre el particular, el **7 de julio de 2020** el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió la Resolución Ministerial n.° 132-2020-VIVIENDA mediante la cual se resolvió autorizar *"la reanudación de las actividades aprobadas en las Fases de la Reanudación de Actividades, relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en las zonas urbanas de los **departamentos referidos en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM**"* (el énfasis es nuestro), entre las cuales se encontraba el departamento de Arequipa.

Considerando las normativas antes citadas, la ejecución de obras era una actividad permitida durante la inmovilización social obligatoria decretada por el Gobierno Nacional desde el 1 al 4 de abril de 2021; en tal sentido, no existía impedimentos para continuar con los trabajos en la Obra, por ende, no correspondía la suspensión del plazo de ejecución considerando que, en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece lo siguiente:

> *"142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones**, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."* (El énfasis es nuestro).

Es decir, la suspensión del plazo de ejecución contractual puede acordarse cuando se producen eventos no atribuibles a la partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones; lo cual, en el presente caso no sucedió, puesto que la suspensión se dio exclusivamente por un lado por decisión de Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, como representantes de la Entidad; y por el otro, por parte del contratista y el residente de obra; quienes suscribieron el Acta de suspensión de plazo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 46)**, pese a que no existía impedimento alguno para continuar con los trabajos.

Decisión de Rocky Elvio Peña Triviños[73], gerente municipal y César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, que benefició al contratista porque al acordarse la suspensión del plazo de ejecución, la culminación de la ejecución de la obra se atrasó 4 días calendario sin sustento técnico[74] y se liberó al Contratista de la aplicación de penalidades por mora.

2. Supervisor de obra comunicó culminación de obra, a pesar de que los trabajos de obra no concluyeron, encontrándose fuera del plazo contractual, situación que benefició al contratista al no haberse aplicado penalidades por mora de S/ 129 012,83[75].

De conformidad con el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)** registrado por el residente de obra[76], el plazo de ejecución de la obra se inició el 6 de noviembre de 2020, por lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[73] Quien es de profesión Abogado, según consulta realizada en la página web del Colegio de Abogados de Arequipa: https://agremiado.caa.org.pe/#/habilitados
[74] Cabe precisar que 3 de los 4 días de suspensión de plazo fueron feriados por semana santa.
[75] Conforme lo establecido en el cuadro n.° 23.
[76] Wilton Bailon Quispe

que[77], considerando que el plazo de ejecución contractual era 120 días calendario, la obra debía concluir el 5 de marzo de 2021; sin embargo, se aprobaron 2 ampliaciones de plazo **(Apéndice n.° 46)** y se acordaron 2 suspensiones del plazo de ejecución **(Apéndice n.° 46)**, por lo que, la conclusión de la obra se postergó hasta el 13 de abril de 2021[78], según el detalle siguiente:

CUADRO N° 14
MODIFICACIONES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Plazo (Días calendario)	Documento de aprobación		Fecha de inicio de obra	Fecha de término contractual
			Denominación	Fecha		
1	Plazo de ejecución contractual	120	Contrato n.° 120-2020/MDP	16/10/2020	**06/11/2020**	05/03/2021
2	Suspensión de plazo n.° 1	10	Acta de suspensión del plazo de obra n.° 1	10/02/2021		15/03/2021
3	Ampliación de plazo n.° 1	12	Resolución Gerencial N° 010-2021-GM/MDP	23/03/2021		27/03/2021
4	Ampliación de plazo n.° 2	13	Resolución Gerencial N° 017-2021-GM/MDP	09/04/2021		09/04/2021
5	Suspensión de plazo n.° 2	4	Acta de suspensión del plazo de obra n.° 2	31/03/2021		13/04/2021
TOTAL		**159**				

Fuente: Contrato n.° 120-2020/MDP de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, acta de suspensión del plazo de obra n.° 1 de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, resolución gerencial n.° 010-2021-GM/MDP de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, resolución gerencial n.° 017-2021-GM/MDP de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, acta de suspensión del plazo de obra n.° 2 de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, en el asiento n.° 101 de 13 de abril de 2021**(Apéndice n.° 15)** registrado en el cuaderno de obra por el residente de obra, se consignó lo siguiente:

> *"El día de hoy se ha culminado los trabajos del Adicional N° 02.*
> ***Por consiguiente se solicita la recepción de la obra (...) y el Adicional de obra N° 01 y N° 02** conforme a lo establecido en los planos, especificaciones técnicas del expediente técnico **para lo cual se solicita la recepción de la obra** de acuerdo al artículo N° 208 Recepción de la obra y plazos."* (El énfasis es nuestro).

Asimismo, en el asiento n.° 102 del 13 de abril de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)**, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, indicó lo siguiente:

> *"Se verifica los trabajos ejecutados aprobados en el adicional N° 02 como son limpieza de zona de trabajo, mortero arena – cemento y acabado pulido en talud de dique de tierra aguas abajo, cumpliéndose con lo estipulado en este adicional."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[77] De acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 5.3 del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 del especialista técnico de la comisión auditora **(Apéndice n.° 30)**.

[78] El 13 de abril de 2021 fue la fecha que la Entidad, el Contratista y el Supervisor, consideraron como fecha programada de culminación de la obra; sin embargo, según lo desarrollado en párrafos precedentes, la ampliación de plazo n.° 1 así como la suspensión de plazo n.° 2 no contaban con sustento técnico.

En ese sentido, mediante la carta n.° 021-2021-MDP/CASC recibida el 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, comunicó a la Entidad la culminación de la Obra y adjuntó el informe de solicitud de recepción y certificado de conformidad técnica de la ejecución **(Apéndice n.° 48)**, en los cuales, el citado profesional indicó que había verificado y certificaba la culminación física de la obra y cumplimiento de las metas.

No obstante, el 5 de mayo de 2021 un especialista de la Administración Local del Agua Chili, en adelante "ALA – Chili", realizó una verificación en campo inopinada a la zona donde se ubica la Obra, suscribiendo al "Acta de Verificación Técnica de Campo" **(Apéndice n.° 49)** con Guillermo Lujano Duran[79], maestro de obra; en la citada acta se indicó lo siguiente:

> *"Constituidos en el sector de Pampa Huicchuña, distrito de Pocsi, provincia y región Arequipa, donde se observa lo siguiente:*
> ***Las construcciones en fase final** de una presa de taludes compactados de tierra revestida de geotextil y geomembrana de manera parcial y un dique de tierra compactada revestido de geotextil y geomembrana parcialmente de una altura de 10 m y una longitud 140 metros con un ancho de corona de 5 metros de los cuales 1 metro enchapado de piedra y 4 metros de concreto, también tiene una caseta de válvula de descarga y un canal de rebose de concreto de 1 m de ancho por 0,70 m de alto.*
> *La ejecución de la obra lo viene efectuando el consorcio denominado Escorpio contratado por la Municipalidad Distrital de Pocsi según refiere el señor **Guillermo Lujano Duran, maestro de obra**, cuyo nombre de la obra es: "Espejo de agua" cuyas coordenadas UTM WGS84 de ubicación (...) E:247766 N:8171633".* (El énfasis es nuestro).

Asimismo, mediante el oficio n.° 0062-2023-ANA-AAA-CO recibido el 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 49)** el Director de la Autoridad Administrativa del Agua – Caplina Ocoña, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en adelante "OCI", diversos documentos relacionados con la Obra entre los cuales adjuntó el informe técnico n.° 0177-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ de 24 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 49)** en el cual cita como referencia la *"verificación técnica de campo de fecha 05 de mayo del 2021"* y adjunta como anexos las fotografías de la obra correspondientes a la fecha que el ALA – Chili realizó la visita inopinada (5 de mayo de 2021)[80], en la que se evidencia que aún no se había concluido la obra, como se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[79] Cabe señalar que, en la liquidación del contrato de obra, el Contratista adjuntó el "Control de Personal de Obra" **(Apéndice n.° 32)** en el que se advierte que Guillermo Lujano Duran laboró en la ejecución de la Obra.

[80] Mediante oficio n.° 0313-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH recibido el 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, el administrador Local del Agua de la ALA-Chili comunicó al OCI lo siguiente: *"(...) debo indicar que las fotografías que se adjuntan en los anexos del INFORME TÉCNICO N° 177-2021-ANA-AAA-CO-ALA/FSOJ de fecha 24 de noviembre de 2011, corresponden al día de la verificación técnica de campo realizada el 5 de mayo de 2021, en el sector "Huicchuña", distrito de Pocsi, provincia y región de Arequipa. (...)"*. Asimismo, en el citado oficio adjuntó las fotografías del día de la verificación técnica de campo en formato digital, las cuales son las mismas que se incluyeron en los anexos del informe técnico n.° 177-2021-ANA-AAA-CO-ALA/FSOJ **(Apéndice n.° 48)**.

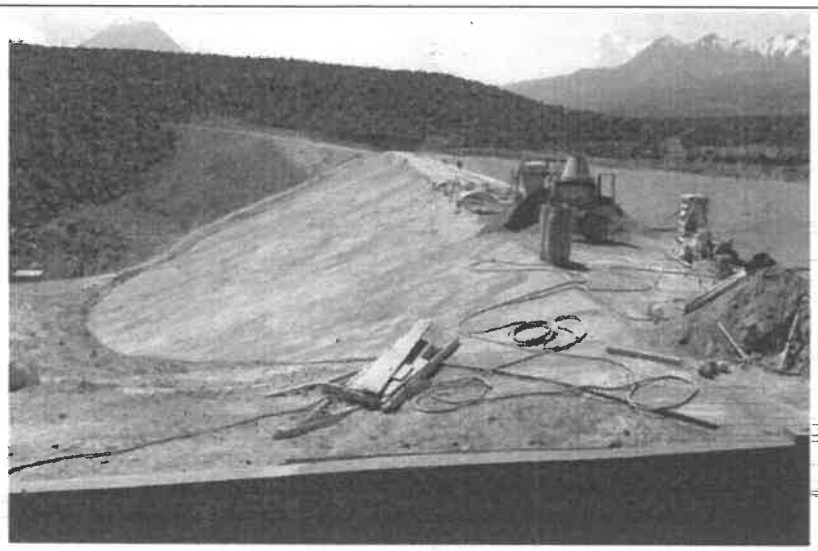
IMÁGENES Nos 7, 8 y 9
TRABAJOS EN EJECUCIÓN DEL 5 DE MAYO DE 2021



Vista de la ejecucion de la obra en cauce natural "Espejo de Agua", Sector Huicchuña-Pocsi



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA



Vista de la ejecucion de la obra en cauce natural "Espejo de Agua", Sector Huicchuña-Pocsi

Fuente: Informe técnico n.° 0177-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ de 24 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 49)**.

En las imágenes anteriores, registradas el 5 de mayo de 2021 (fecha de la verificación técnica de campo efectuada por el Administración Local del Agua Chili), se advierte que los trabajos en la Obra no se habían concluido, puesto que, de las imágenes se advierte lo siguiente:

- El canal de rebose (cabecera) se encontraba encofrado.
- Maquinarias y equipos: Se observan dos mezcladoras de concreto, una encima de la corona de la presa y la otra al costado del canal de rebose (sobre la geomembrana); asimismo, se observa un trípode ubicado en la corona de la presa, entre otros.
- Materiales de construcción: Maderas en la presa y en el canal de rebose; agregados, bolsas de cemento y plásticos ubicados la corona de la presa; entre otros.
- Herramientas: Carretillas, mangueras, cilindros, picos, entre otros.

Al respecto, como se indicó anteriormente, el plazo de ejecución de la obra, incluyendo las ampliaciones de plazo aprobadas y las suspensiones de plazo acordadas, concluyó el 13 de abril de 2021; no obstante, el 5 de mayo de 2021 no se habían concluido los trabajos en la Obra, puesto que, aún se encontraba en ejecución por lo menos las partidas "01.06.02.01 Encofrado y desencofrado normal para canal de rebose" **(Apéndice n.° 33)** y "01.07.06 Limpieza manual de terreno" **(Apéndice n.° 33)** (según las especificaciones técnicas la denominación de la partida era "01.07.06 Limpieza final de obra" **(Apéndice n.° 33)**).

No obstante, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, en el asiento n.° 102 **(Apéndice n.° 15)** del cuaderno de obra registrado el 13 de abril de 2021 indicó que se había concluido con lo estipulado en el adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)**; asimismo, en el "Informe de culminación y solicitud de recepción de obra" presentado a la Entidad el 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)** a través de la carta n.° 021-2021-MDP/CASC **(Apéndice n.° 48)** el citado supervisor indicó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

"(...) El Residente ha anotado la culminación de la obra, solicitando la recepción de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo n° 208 del RLCE.
***La Supervisión verifica y certifica la culminación física de la obra y cumplimiento de las metas, con lo cual la obra se encuentra en situación de recepcionable**. (...)".* (El énfasis es nuestro).

En tal sentido, en razón a lo señalado por César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, no se aplicaron penalidades por mora al Contratista, conforme se advierte en la liquidación del contrato de obra, aprobada con Resolución Gerencial n.° 051-2021-GM/MDP de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, pese al retraso injustificado en la culminación de la Obra de por lo menos 22 días calendario (contabilizados desde el 13 de abril hasta el 5 de mayo de 2021).

G. Modificaciones en las dimensiones de la presa y del canal de rebose previstas en los planos del expediente técnico de la obra sin tramitarse ni aprobarse adicionales y/o reducciones que sustenten tales cambios, origino un perjuicio económico a la Entidad de S/ 145 284, 08 debido a que se valorizaron y pagaron metrados sobredimensionados

Mediante la Resolución Gerencial n.° 005-2020-GM/MDP de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, Rocky Elvio Peña Triviños, gerente municipal, aprobó el expediente técnico de la Obra por un plazo de ejecución de 120 días calendario y un presupuesto de S/ 2 552 506,34; posteriormente, mediante la Resolución Gerencial n.° 019-2020-GM/MDP de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 33)** el citado gerente municipal aprobó el expediente técnico actualizado de la Obra; siendo necesario señalar que no se modificó el plazo ni el presupuesto.

El 20 de julio de 2020, el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural[81], presentó a Gerencia Municipal el requerimiento n.° 002-2020-UDUR/MDP-WAYR **(Apéndice n.° 4)** solicitando la ejecución de la Obra adjuntando los términos de referencia correspondientes, en los que consignó lo siguiente:

> ***"15. SISTEMA DE CONTRATACIÓN:***
> *La presente contratación se regirá por el sistema de **SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y el expediente técnico respectivo."*[82]

En base al requerimiento formulado por el citado jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, se elaboraron las bases de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP **(Apéndice n.° 6)** para la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 2 482 506,34 y un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo el sistema de contratación a **suma alzada**.

Por consiguiente, al ejecutarse la Obra bajo el sistema de suma alzada, las cantidades, magnitudes y calidades de la Obra debían estar definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[83].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[81] Walter Antonio Yana de la Riva

[82] Walter Antonio Yana de la Riva, solicitó que la obra se ejecute bajo el sistema de suma alzada pese a que el proyectista en el expediente técnico estableció que la Obra debería ejecutarse bajo el sistema de precios unitarios.

[83] El artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones*

Sin embargo, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)** se advierten anotaciones realizadas por el residente de obra[84]; y por César Augusto Cárdenas Sánchez, supervisor de obra; en las que indicaron que existían diferencias entre los planos de topografía consignados en el expediente técnico respecto a la superficie real del terreno, conforme se detalla en el cuadro n.° 9 del numeral 5.3 del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión auditora.

De igual forma, en el "Informe de revisión del expediente técnico de la obra" **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el representante legal del Contratista y por el residente de obra, remitido al supervisor de obra mediante la carta n.° 039-2020-ICCPERUSAC/A[85] **(Apéndice n.° 26)** sin fecha[86], se consignó lo siguiente:

"(...)
Compatibilidad del Expediente:
Del estudio de topográfico:
Dentro del expediente técnico no se ha encontrado los estudios básicos de topografía, se ha encontrado un plano topográfico.

- *Se verificó en los planos de topografía del expediente técnico, la ubicación de los BM (BENCH MARK) los mismos que no figuran en ningún plano de ubicación y/o topografía, así mismo no se halló en todo el trayecto de la represa proyectada georreferenciación en campo (BM oficiales) así como también no se encontraron puntos monumentados de control horizontal como tampoco se halló puntos de control vertical.*

Así mismo esta residencia pone de conocimiento que al momento de dar por iniciado la obra en referencia, lo cual generó retrasos en la ejecución de los siguientes trabajos preliminares:

- *Trazo y replanteo (no se encontró ningún BM).*

(...)
Conformación de dique:
Dentro del expediente técnico se ha encontrado los planos que son incompatibles una tras una, planta detalles, en el expediente técnico no se encontró los planos de detalles, secciones transversales con detalles, planos de instalación de geomembrana, geotextil y piedra laja.
(...)
CANAL de REBOSE:
Dentro del expediente técnico no se encuentra todos los planos. Y el presupuesto incompatible con el metrado.

- *Planos topográficos.*
- *Plano de planta.*
- *Planos de detalles*
- *Planos de perfil longitudinal*
- *Planos de secciones transversales*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)".

[84] Wilton Bailon Quispe

[85] Mediante el documento s/n recibido el 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de la Obra, proporciono a la comisión auditora copias visadas del "Informe de revisión del expediente técnico de la obra" **(Apéndice n.° 26)**.

[86] Cabe precisar que le documento no tiene fecha de emisión, ni de recepción.

(...)
Conclusiones:
(...)
Finalmente se concluye que la obra es compatible y ejecutable, salvo vicios ocultos que genere adicionales de obra y ampliaciones de plazo".

Asimismo, mediante la carta n.° 003-2020-MDP/CASC **(Apéndice n.° 26)** recibida el 27 de noviembre de 2020, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, presentó a la Entidad el "Informe mensual de revisión de expediente técnico"[87] en el que, el citado supervisor, indicó lo siguiente:

*"**Compatibilidad del Expediente Técnico***

- ***Del estudio topográfico***
 El contratista indica que no se tiene un estudio básico de la topografía ni tampoco marcas que evidencien el levantamiento topográfico (bench mark); ***en campo no se encontró las marcas indicadas, más aún el plano topográfico no correspondería a un trabajo de levantamiento topográfico real.***
 (...)
- ***Conformación del dique***
 Se tiene en el informe que no se encontraron planos de detalles para la conformación del dique, tampoco la colocación de geomembrana, geotextil y piedra laja. ***Se informa que, la forma de colocación de geomembrana, geotextil y piedra laja, al ser trabajos especializados, plantearlos corresponde al contratista, para cumplir con la calidad y tiempo establecido.***
 (...)
- ***Canal de rebose***
 El contratista indica que no se encuentran todos los planos y el presupuesto es incompatible con el metrado. Si bien puede existir diferencia entre el metrado y presupuesto se recuerda que es una obra a Suma Alzada, además se evidencia que no se tiene planos detallados de la estructura del canal, pero si se tiene la planta que indica la longitud y la sección.
 (...)

B. REVISIÓN DE LA SUPERVISIÓN

a. *Luego de revisar el informe del contratista y aclarar varios puntos para la correcta ejecución, se tiene un punto reiterativo el cual genera todas las incompatibilidades y es la topografía.*
b. *Luego de analizar los planos y curvas de nivel con los especialistas en levantamientos topográficos y cadistas, se presume que no se realizó la topografía de manera real por las incompatibilidades encontradas y diferencias con campo.*
c. *Lo indicado en el párrafo anterior nos pone en la situación de no saber si se cumplirá con el volumen de diseño, para lo cual se deberá avanzar y hacer el control topográfico de volúmenes alcanzados.*
d. *Además, de acuerdo a la topografía que se tiene por parte de la supervisión, se deberá replantear las alturas de embalse para no afectar la vía adyacente Arequipa – Omate. (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[87] Mediante el documento s/n recibido el 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de la Obra, proporcionó a la comisión auditora copias visadas de la carta n.° 003-2020-MDP/CASC **(Apéndice n.° 26)** y del "Informe mensual de revisión de expediente técnico" **(Apéndice n.° 26)**.

Pese a que, según lo indicado por el residente y supervisor en el cuaderno de obra y en los informes antes citados, existían incompatibilidades significativas entre lo previsto en los planos del expediente técnico de la Obra y el terreno, no se tramitaron ni aprobaron modificaciones al contrato (adicionales y/o reducciones) referidas a las dimensiones del dique, canal de rebose, recubrimiento con geosintéticos, recubrimiento del talud aguas arriba con piedra laja; por lo cual, como se advierte en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 33)**, se valorizaron la totalidad de los metrados contemplados en el presupuesto contractual, así como en los adicionales de obra n.os 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 [88]**(Apéndice n.° 42)**.

Al respecto, cabe precisar que en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede ser modificado en caso de ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, entre otros; asimismo, en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales y presupuestos deductivos vinculados, indicándose que este se inicia con la anotación en el cuaderno de obra por el residente o por el supervisor de la necesidad de ejecutar una prestación adicional, asimismo, se indica que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor a quien se hubiera delegado esta atribución.

No obstante, como se indicó en párrafos precedentes, no se tramitaron ni aprobaron adicionales (con su respectivo presupuesto deductivo vinculado) y/o reducciones[89] referidas a las dimensiones del dique, canal de rebose, recubrimiento del talud aguas arriba con piedra laja; sin embargo, al realizar la comparación entre los planos incluidos en el expediente técnico de la Obra con los planos de la liquidación del contrato de Obra se advierten las diferencias significativas en la presa (dique) y en el canal de rebose, como se detalla a continuación:

a. Presa (dique):

En el plano "PP-01 – Plan y perfil de dique" **(Apéndice n.° 33)** del expediente técnico de la Obra se estableció que la cota de la corona del dique era 3 210 msnm, asimismo, se consignó que la cota más baja del terreno donde se ubicaba el dique era 3 196,43 msnm, por lo cual, la altura máxima de la presa era 13,57 m (3210 - 3196,43), como se muestra en la imagen n.° 15 del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión auditora.

No obstante, en los planos de replanteo (post construcción), suscritos por el residente de obra, que forman parte de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 32)**, se advierte que la cota[90] de la corona del dique es 3170 msnm, y la cota más baja del terreno sobre el que se ejecutó la presa es 3159,87 msnm; por lo que la altura máxima de la presa es 10,13 m (3170 – 3159,87); es decir, las cotas de la presa ejecutada son distintas a las previstas en el expediente técnico de la Obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[88] Los adicionales de obra n.os 1 **(Apéndice n.° 25)** y 2 **(Apéndice n.° 42)** están relacionados con la excavación en el vaso de la presa para alcanzar el volumen de almacenamiento de diseño; y para recubrir con un mortero de cemento el talud aguas debajo de la presa, respectivamente.

[89] Reducir o considerar como presupuesto deductivo vinculado los componentes que presentaban deficiencias o que eran incompatibles con el terreno, y considerar como prestaciones adicionales los componentes modificados que fueron realmente ejecutados.

[90] Es el número que representa la altura de un determinado punto geográfico sobre el nivel del mar.

(Apéndice n.° 33), asimismo, la altura máxima de la presa es menor que la establecida en el expediente técnico de la Obra en 3,44 m (13,57 – 10,13); al respecto, al no haberse tramitado las modificaciones realizadas en el dique no existen documentos que sustenten técnicamente las modificaciones en el diseño de la presa.

De igual forma, en el plano "PD-01 – Planta detalle de dique" **(Apéndice n.° 33)** del expediente técnico de la Obra se consignó que la inclinación del talud aguas arriba del dique era 1V:2,5H[91]; asimismo, la inclinación del talud aguas abajo era 1V:2H, como se muestra en la imagen n.° 16 del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión auditora.

No obstante, en los planos de replanteo, suscritos por el residente de obra, que forman parte de liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 32)**, se advierte que las pendientes de los taludes aguas arriba y aguas abajo del dique son iguales 1V:3H, como se muestra en la imagen n.° 17 del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión auditora.

Por lo expuesto, se advierte que durante la ejecución de la Obra, el Contratista, contando con la conformidad de César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra; realizó modificaciones sustanciales respecto a lo previsto en los planos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n. 31)**, puesto que, al variarse la altura y la pendiente de los taludes del dique, se modificó el volumen de almacenamiento de la presa, así como la estabilidad de la misma; sin embargo, no se realizaron modificaciones del contrato a través de adicionales y/o reducciones que correspondían al haberse cambiado lo previsto en los planos del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 33)**, por lo que, no existen documentos que sustenten técnicamente los cambios efectuados en el diseño de la presa; más aún, al haberse realizado modificaciones en las dimensiones de la presa también se debió modificar los metrados y por ende el costo de las partidas relacionadas con la presa; no obstante, conforme se advierte en la liquidación del contrato de Obra, se valorizó la totalidad de los metrados de las partidas incluidas en el presupuesto original contratado sin modificación alguna.

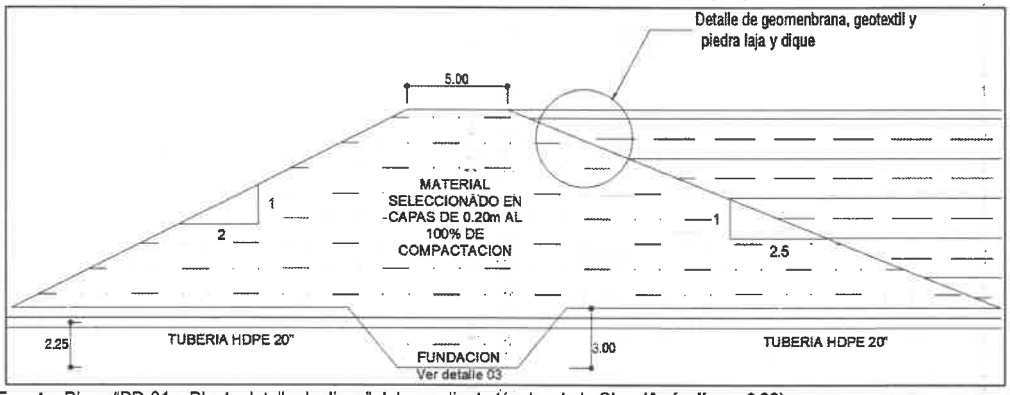
El hecho de realizar cambios en las dimensiones del dique sin modificar el presupuesto original, y valorizar la totalidad de metrados de las partidas incluidas en dicho presupuesto, ha ocasionado que se realicen pagos en exceso al Contratista; como se detalla a continuación:

- En el plano "PD-01 – Planta detalle de dique"[92] **(Apéndice n.° 33)** se consignó la sección transversal de la presa (dique) en el que se indicó que en el talud aguas arriba se debía colocar geomembrana, geotextil y piedra laja para recubrir el talud, como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[91] H: horizontal y V: vertical.
[92] El cual forma parte del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 33)**.

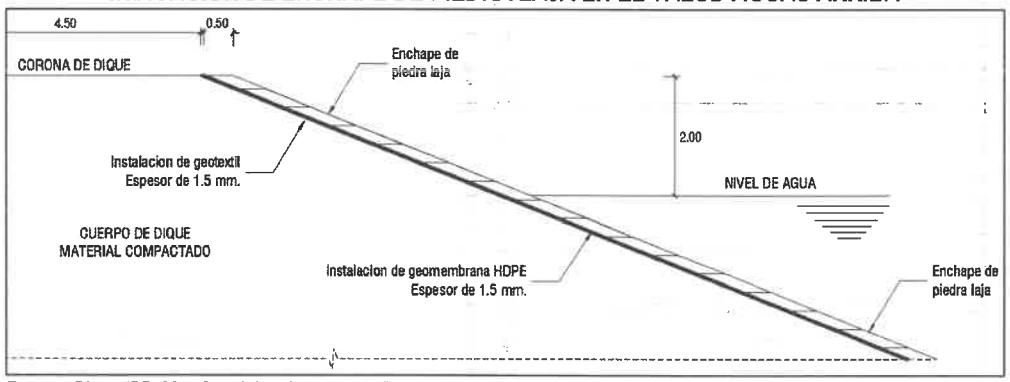
IMAGEN N° 10
INDICACIÓN DEL RECUBRIMIENTO DEL TALUD AGUAS ARRIBA



Fuente: Plano "PD-01 – Planta detalle de dique" del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 33)**.

- Asimismo, en el plano "PD-03 – Canal de rebose y otros"[93] **(Apéndice n.° 33)** se consignó el detalle del talud del dique aguas arriba, en el que se observa que la piedra laja solo debía colocarse en dicho talud como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
INDICACIÓN DE ENCHAPE DE PIEDRA LAJA EN EL TALUD AGUAS ARRIBA



Fuente: Plano "PD-03 – Canal de rebose y otros" del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 33)**.

- De igual forma, en las especificaciones técnicas de la partida "01.05.03.02 Enchapado de piedra laja" se estableció que esta piedra debía colocarse en el talud aguas arriba del dique; al respecto, en la planilla de metrados consignada en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 33)** se estableció que el metrado de la citada partida era 3 480 m^2 según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[93] El cual forma parte del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 33)**.

CUADRO N° 15
METRADO DE LA PARTIDA 01.05.03.02 ENCHAPE EN PIEDRA LAJA CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Und	Cant.	Long. (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Parcial	Total
01.05.03.02	**ENCHAPE DE PIEDRA LAJA**							**3 480,00**
	Talud de dique aguas arriba		1,00	80,00	34,50		2 760,00	
	Talud de dique aguas arriba		1,00	60,00	12,00		720,00	

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.-° 33)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

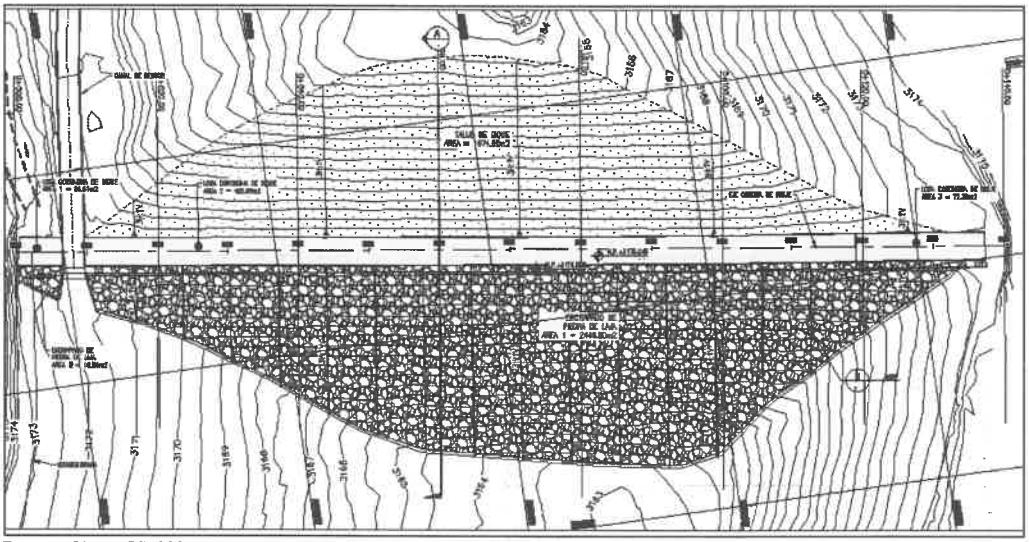
- Es decir, en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 33)** se estableció que el metrado de la partida "01.05.03.02 Enchapado de piedra laja" era 3 480 m², por lo que, dado que la Obra se ejecutó bajo la modalidad de suma alzada y que no se aprobaron modificaciones contractuales (adicionales y/o reducciones) pese a que se realizaron cambios en la geometría del dique, en las valorizaciones n.os 4 **(Apéndice n.° 18)** y 5 **(Apéndice n.° 19)** de la Obra suscritas por Wilton Bailon Quispe, residente de obra, y César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, se valorizó la totalidad de los metrados establecidos en el presupuesto original para la partida citada anteriormente.

 No obstante, en el "Informe de Topografía" **(Apéndice n.° 29)**, se estableció que el área recubierta con piedra laja es de **2 467,84 m²**.

 Es decir, 1012,16 m² menos que el metrado valorizado y pagado al Contratista; cabe precisar que se ha incluido toda el área recubierta con piedra laja que incluye el talud aguas arriba y una franja de 1 m de ancho a lo largo de toda la corona de la presa como se muestra en el plano "PD-008 – Planta y sección enchapado de piedra de laja" **(Apéndice n.° 29)** que forma parte del Informe de Topografía **(Apéndice n.° 29)**, cuyos detalles se muestran a continuación:

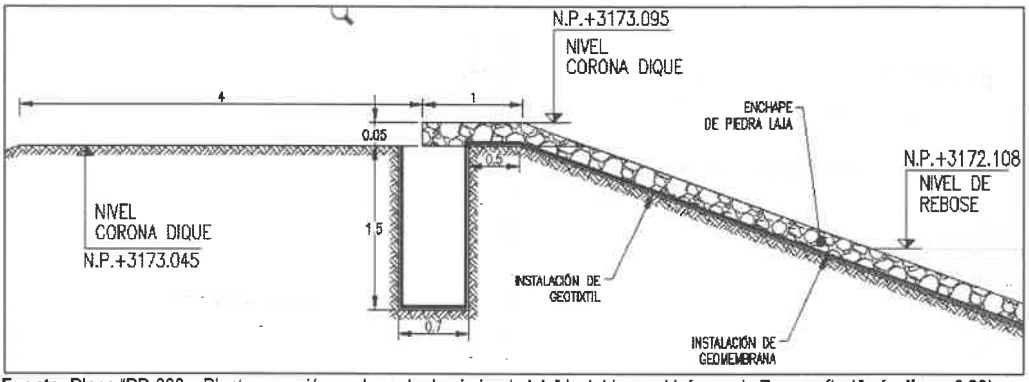
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

IMAGEN N° 12
ÁREA DEL TALUD AGUAS ARRIBA RECUBIERTA CON PIEDRA LAJA



Fuente: Plano "PD-008 – Planta y sección enchapado de piedra de laja" incluido en el Informe de Topografía **(Apéndice n.° 29)**.

IMAGEN N° 13
DETALLE DEL RECUBRIMIENTO DEL TALUD AGUAS ARRIBA Y PARTE DE LA CORONA DEL DIQUE CON PIEDRA LAJA



Fuente: Plano "PD-008 – Planta y sección enchapado de piedra de laja" incluido en el Informe de Topografía **(Apéndice n.° 29)**.

- En tal sentido, el hecho de haber valorizado y pagado el total de metrados previstos en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 33)** para la partida "01.05.03.02 Enchapado de piedra laja", pese a las modificaciones efectuadas en el dique respecto a lo previsto en los planos del citado expediente, ha originado que se pague un monto de S/ 122 966,81 en exceso, según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AREQUIPA

CUADRO N° 16
MONTO PAGADO EN EXCESO POR EL RECUBRIMIENTO DEL DIQUE CON PIEDRA LAJA

Ítem	Descripción	Und	Metrado		Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)		
			Pagado	(*) Real		Pagado	Real	Diferencia
01.05.03	**Conformación de dique**							
01.05.03.02	Enchapado de piedra laja	m²	3 480,00	2 467,84	94,24	327 955,20	232 569,24	95 385,96
	Costo directo					**327 955,20**	**232 569,24**	**95 385,96**
	Gastos generales (8,25%)					27 056,30	19 186,96	7 869,34
	Utilidad (1,00%)					3 279,55	2 325,69	953,86
	Subtotal					**358 291,05**	**254 081,89**	**104 209,16**
	IGV (18%)					64 492,39	45 734,74	18 757,65
	Total					**422 783,44**	**299 816,63**	**122 966,81**

(*) Determinado en el levantamiento topográfico realizado por la empresa H&M Ingeniería, Topografía y Construcción SRL.
Fuente: Valorizaciones n.os 4 **(Apéndice n.° 18)** y 5 **(Apéndice n.° 19)** de la Obra e Informe de Topografía **(Apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

b. Canal de rebose (dique):

En el plano "PD-03 – Canal de rebose y otros" del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 33)** se consignaron los detalles del canal de rebose, en los que se indica que el ancho efectivo del canal era 6,00 m y, las paredes y la losa deberían ejecutarse con concreto f'c=140 kg/cm2 de un espesor de 0,30 m, como se muestra en la imagen n.° 22 del del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión auditora.

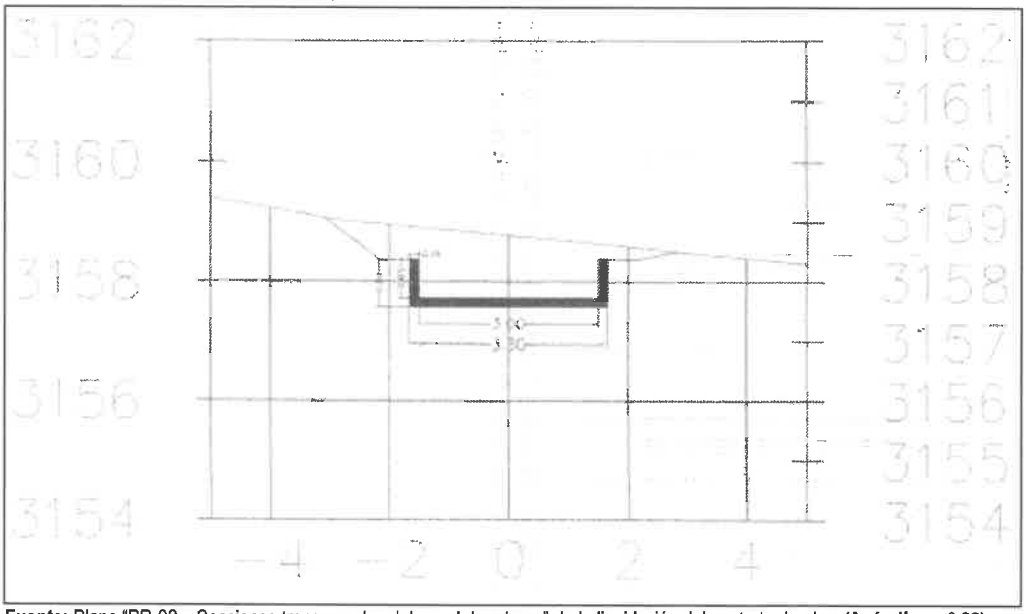
Asimismo, en el plano "PT-01 – Plano topográfico general" **(Apéndice n.° 33)** del expediente técnico de la Obra se consignó el trazo del canal de rebose, advirtiéndose que este iniciaba en el eje de la presa y se proyectó una longitud total de 256 m, como se muestra en la imagen n.° 23 del del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión auditora.

Al respecto, cabe señalar que, durante la ejecución de la Obra el residente, y César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, realizaron diversas anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)** respecto a los detalles del canal de rebose, como se detalla en el cuadro n.° 12 del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, del especialista técnico de la comisión de auditora, de donde se advierte que, César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra, indicó al Contratista que al ejecutarse la Obra bajo el sistema de suma alzada debería cumplirse con el *"objetivo de longitud, sección de caja de canal y tipo de concreto"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

No obstante, en los planos de replanteo **(Apéndice n.° 32)** que forman parte de la liquidación del contrato de Obra se advierte que se redujeron las dimensiones de la sección transversal del canal, puesto que, el ancho efectivo es solo de 3 m y el espesor de las paredes y losa es de solo 0,15 m, como se muestra a continuación:

IMÁGEN N° 14
SECCIÓN TRANSVERSAL DEL CANAL DE REBOSE CONSIGNADA EN LOS PLANOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA



Fuente: Plano "PR-02 – Secciones transversales del canal de rebose" de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 32)**.

Asimismo, en los planos de replanteo, suscritos por el residente de obra, que forman parte de liquidación del contrato de obra, se advierte que el trazo del canal de rebose es distinto al previsto en el expediente técnico de la Obra, como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

IMÁGEN N° 15
VISTA EN PLANTA DEL CANAL DE REBOSE CONSIGNADA EN LOS PLANOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA



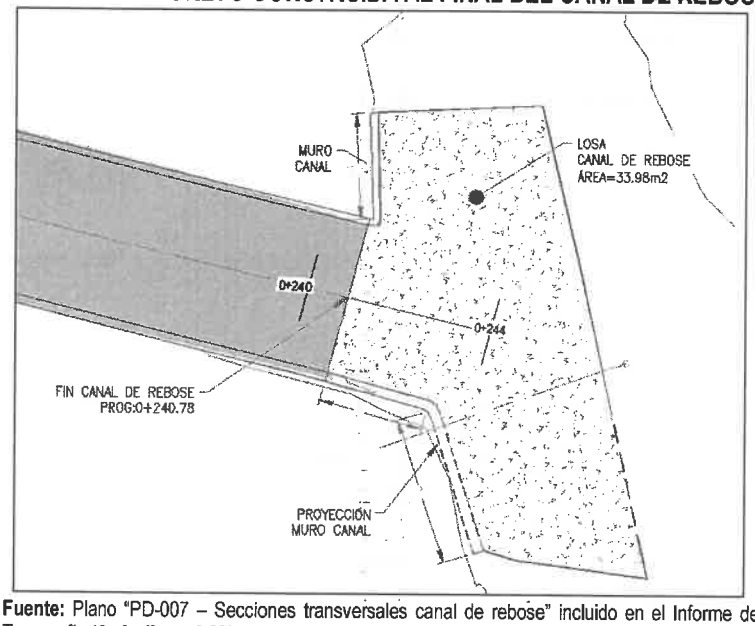
Fuente: Plano "PR-01 – Planta y perfil de canal de rebose" de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 32).**

En tal sentido, el Contratista durante la ejecución de la Obra modificó las dimensiones y trazo del canal de rebose; sin embargo, no se realizaron modificaciones del contrato a través de adicionales y/o reducciones que correspondían; más aún, en las valorizaciones n.os 3 **(Apéndice n.° 51)** y 4 **(Apéndice n.°18)** de la Obra suscritas por el residente de obra; y César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de Obra; se valorizaron el 100% de los metrados de las partidas "01.06.01.02 Refine, nivelación y compactado", "01.06.02.01 Encofrado y desencofrado normal para canal de rebose" y "01.06.02.02 Concreto para canal de rebose f'c=140 kg/cm2" incluidas en el presupuesto original, relacionadas con el canal de rebose.

Es importante señalar que en el levantamiento topográfico realizado por la empresa H&M Ingeniería, Topografía y Construcción SRL **(Apéndice n.° 29)** se ha determinado que el canal de rebose tiene una longitud de 240,78 m; es decir, 15,22 m menos que la longitud establecida en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 33)** y que fue valorizada en su totalidad, asimismo, en la parte final del canal el Contratista ejecutó una losa de concreto de 33,98 m^2 y muros de concreto que en total tienen 7,11 m de largo, como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

IMAGEN N° 16
LOSA DE CONCRETO CONSTRUIDA AL FINAL DEL CANAL DE REBOSE



Fuente: Plano "PD-007 – Secciones transversales canal de rebose" incluido en el Informe de Topografía **(Apéndice n.° 29)**.

El hecho de haber valorizado y pagado el total de metrados previstos en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 33)** para las partidas "01.06.01.01 Excavación manual de zanja, hasta h=1.00m mat. Suelto", "01.06.01.02 Refine, nivelación y compactado", "01.06.02.01 Encofrado y desencofrado normal para canal de rebose" y "01.06.02.02 Concreto para canal de rebose f'c=140 kg/cm2", pese a las modificaciones efectuadas en el canal de rebose respecto a lo previsto en los planos del citado expediente, ha originado que se pague un monto de S/ 22 317,27 en exceso, según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

CUADRO N° 17
MONTO PAGADO EN EXCESO RELACIONADOS CON EL CANAL DE REBOSE

Ítem	Descripción	Und	Metrado		Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)		
			Pagado	Real (*)		Pagado	Real	Diferencia
01.06.01	**Movimiento de tierras**							
01.06.01.02	Refine, nivelación y compactado	m2	844,80	829,62	9,95	8 405,76	8 254,72	151,04
01.06.02	**Obras de concreto simple**							
01.06.02.01	Encofrado y desencofrado normal para canal de rebose	m2	896,00	622,12	42,70	38 259,20	26 564,52	11 694,68
01.06.02.02	Concreto para canal de rebose f'c=140 kg/cm²	m3	188,16	165,61	242,39	45 608,10	40 142,21	5 465,89
	Costo directo					**92 273,06**	**74 961,45**	**17 311,61**
	Gastos generales (8,25%)					7 612,53	6 184,32	1 428,21
	Utilidad (1,00%)					922,73	749,61	173,12
	Subtotal					**100 808,32**	**81 895,38**	**18 912,94**
	IGV (18%)					18 145,50	14 741,17	3 404,33
	Total					**118 953,82**	**96 636,55**	**22 317,27**

(*) Determinado en base al levantamiento topográfico realizado por la empresa H&M Ingeniería, Topografía y Construcción SRL. El metrado de las partidas se adjunta en el apéndice n.° 1.
Fuente: Valorizaciones n.os 3 **(Apéndice n.° 51)** y 4 **(Apéndice n.° 18)** de la Obra e Informe de Topografía **(Apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

De lo expuesto se advierte que durante la ejecución de la Obra el Contratista realizó diversos cambios respecto a lo previsto en los planos del expediente técnico de la Obra; sin embargo, no se tramitaron y por ende no se aprobaron las modificaciones contractuales correspondientes previstas en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual, se valorizó y pagó al Contratista la totalidad de los metrados de las partidas del presupuesto original contratado, lo cual originó que se valorizaran y pagaran metrados sobredimensionados.

Sobre el particular, en la opinión n.° 164-2019/DTN de 23 de septiembre de 2019 la Dirección Técnica Normativa del OSCE estableció lo siguiente:

> *"(...) Ahora bien, es importante precisar que la potestad de ordenar la* ***ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones*** *implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley.*
> *De esta manera, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada,* ***la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual****, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.*
> *(...)".* (El énfasis es nuestro).

No obstante, el Contratista y César Sánchez Cárdenas, supervisor, como se indicó anteriormente, realizaron cambios en las dimensiones de la presa y en el canal de rebose sin tramitarse ni aprobarse adicionales y/o reducciones que sustenten tales cambios; más aún, se valorizó la totalidad del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

presupuesto original contratado, lo cual, derivó en la valorización de metrados excesivos por un monto total de S/ 145 284,08, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
MONTO EN EXCESO PAGADO AL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Und	Metrado			Parcial (S/)		
			Pagado	Real	Exceso	Pagado	Real	Exceso
01.05.03	**Conformación de dique**							
01.05.03.02	Enchapado de piedra laja	m2	3 480,00	2 467,84	1 012,16	327 955,20	232 569,24	95 385,96
01.06.01	**Movimiento de tierras**							
01.06.01.02	Refine, nivelación y compactado	m2	844,80	829,62	15,18	8 405,76	8 254,72	151,04
01.06.02	**Obras de concreto simple**							
01.06.02.01	Encofrado y desencofrado normal para canal de rebose	m2	896,00	622,12	273,88	38 259,20	26 564,52	11 694,68
01.06.02.02	Concreto para canal de rebose f'c=140 kg/cm²	m3	188,16	165,61	22,55	45 608,10	40 142,21	5 465,89
	Costo directo					**420 228,26**	**307 530,69**	**112 697,57**
	Gastos generales (8,25%)					34 668,83	25 371,28	9 297,55
	Utilidad (1,00%)					4 202,28	3 075,31	1 126,98
	Subtotal					**459 099,37**	**335 977,28**	**123 122,10**
	IGV (18%)					82 637,89	60 475,91	22 161,98
	Total					**541 737,26**	**396 453,19**	**145 284,08**

Fuente: Valorizaciones n.os 3 **(Apéndice n.° 52)**, 4 **(Apéndice n.° 18)** y 5 **(Apéndice n.° 19)** de la Obra e Informe de Topografía **(Apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, las valorizaciones n.os 3 **(Apéndice n.° 51)**, 4 **(Apéndice n.° 18)** y 5 **(Apéndice n.° 19)** de la Obra en las cuales se valorizó la totalidad de las partidas indicadas en el cuadro anterior, fueron suscritas por Wilton Bailon Quispe, residente de obra; Jhon Wilfredo Armejo Llanos, representante legal del Contratista; y César Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de obra; asimismo, cabe precisar que todas las valorizaciones fueron remitidas a la Entidad por el citado supervisor de obra, quien indicó que fueron elaboradas *"en forma conjunta por el Supervisor de Obra y el Residente de Obra, y aprobada por la Supervisión"*, como se advierte en las cartas que se indican en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA DE LAS VALORIZACIONES NOS 3, 4 y 5

Carta	Fecha de recepción	Descripción
N° 003-2021-MDP/CASC	05/02/2021	Conformidad de la valorización n.° 3 de la Obra.
N° 006-2021-MDP/CASC	05/03/2021	Conformidad de la valorización n.° 4 de la Obra.
N° 016-2021-MDP/CASC	09/04/2021	Conformidad de la valorización n.° 5 de la Obra.

Fuente: Valorizaciones nos 3 **(Apéndice n.° 51)**, 4 **(Apéndice n.° 18)** y 5 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Asimismo, debe señalarse que las valorizaciones n.os 3 **(Apéndice n.° 51)**, 4 **(Apéndice n.° 18)** y 5 **(Apéndice n.° 19)** de la Obra fueron pagadas al Contratista en su totalidad, conforme se advierte en los comprobantes de pago que se indican a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

CUADRO N° 20
COMPROBANTES DE PAGO CORRESPONDIENTES A LAS VALORIZACIONES Nos 3, 4 y 5

Comprobante	Fecha	Descripción	Monto (S/)
91	08/02/2021	Tercera valorización del mes de enero 2021	300 000,00
92	08/02/2021	Tercera valorización del mes de enero 2021	46 392,56
93	08/02/2021	Detracción de 4% de la tercera valorización	14 433,00
211	07/04/2021	Cuarta valorización del mes de febrero 2021	300 000,00
212	07/04/2021	Cuarta valorización del mes de febrero 2021	75 491,50
158	16/03/2021	Detracción de 4% de la cuarta valorización	15 645,00
246	22/04/2021	Quinta valorización del mes de marzo 2021	123 867,10
320	20/05/2021	Quinta valorización del mes de marzo 2021	95 853,70
321	20/05/2021	Detracción de 4% de la quinta valorización	9 155,00

Fuente: Comprobantes de pago nos 91 **(Apéndice n.° 51)**, 92 **(Apéndice n.° 51)**, 93 **(Apéndice n.° 51)**, 211 **(Apéndice n.° 18)**, 212 **(Apéndice n.° 18)**, 158 **(Apéndice n.° 18)**, 246 **(Apéndice n.° 19)**, 320 **(Apéndice n.° 19)**, 321 **(Apéndice n.° 19)** girados a favor del Contratista.
Elaboración: Comisión Auditora.

De lo señalado anteriormente, se advierte que se realizaron modificaciones en las dimensiones de la presa y del canal de rebose previstas en los planos del expediente técnico de la Obra, que son de carácter significativo; sin embargo, con el consentimiento de César Sánchez Cárdenas, supervisor de la obra, no se tramitó, ni aprobó adicionales y/o reducciones que sustenten tales cambios, no obstante, se valorizó la totalidad del presupuesto original contratado lo cual originó que se paguen metrados excesivos generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 145 284,08.

H. Cálculo del perjuicio económico ocasionado por los hechos identificados en la ejecución de la obra

Los hechos expuestos en los literales C, D, E, F, G han generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 485 957,93, según el detalle siguiente:

a. En el literal C se desarrolló el hecho de haberse aprobado el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** sin sustento técnico, esta situación ha generado un perjuicio económico de **S/ 105 008,70**.

b. En el literal D se desarrolló que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 36)** sin sustento, así mismo, se aprobó el adicional de supervisión n.° 02 por concepto de ampliación de plazo n.° 1 de la obra por 12 días y un monto de **S/ 6 000,00**, sin corresponder, así como la inaplicación de otras penalidades al Supervisor de obra por un monto de **S/ 750,00.**

c. En el numeral E se desarrolló la aprobación del adicional de obra n.° 2 con metrados sobredimensionados, lo cual generó un perjuicio económico de **S/ 6 824,80**.

d. En el literal D también se detalló que la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 12 días calendario para ejecutar los trabajos contemplados en el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, el cual, no contaba con sustento técnico, en tal sentido, no correspondía la ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 36)**; asimismo, en el literal E se detalla que el Contratista, supervisor de Obra y el Gerente Municipal acordaron la suspensión del plazo de ejecución contractual n.° 2 **(Apéndice n.° 46)** pese a que no existía impedimento alguno para continuar con los trabajos; en tal sentido, al acordarse la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

suspensión del plazo de ejecución, la culminación de la ejecución de la obra se atrasó 4 días calendario sin sustento técnico; finalmente, en el numeral F se desarrolló el hecho que la Autoridad Local del Agua Chili realizó una visita inopinada a la Obra el 5 de mayo de 2021 advirtiéndose en el acta suscrita con el maestro de obra, así como de los informes emitidos por dicha entidad, que la Obra aún no había concluido pese a que el plazo contractual concluyó el 13 de abril de 2021; no obstante, no se aplicaron las penalidades por mora al Contratista debido a que el residente y supervisor de obra, consignaron en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)** que esta concluyó el 13 de abril de 2021 y solicitaron la recepción de la Obra.

Los hechos indicados anteriormente originaron que la culminación de la Obra se retrase sin sustento técnico en 38 días calendario y que se libere al Contratista de la aplicación de penalidad por mora de **S/ 222 840,35**, como se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 21
DETERMINACIÓN DEL MONTO VIGENTE PARA EL CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Descripción	Monto aprobado por la Entidad (S/) (a)	Monto observado por Comisión Auditora (S/) (b)	Monto vigente para cálculo de penalidad (S/) (c)=(a) – (b)
Contrato	2 358 381,02	145 284,08	2 213 096,94
Presupuesto adicional n.° 1	105 008,70	105 008,70	0,00
Presupuesto adicional n.° 2	22 131,34	6 824,80	15 306,54
		TOTAL	**2 228 403,48**

Fuente: Contrato n.° 120-2020/MDP **(Apéndice n.° 14)**, Resolución Gerencial n.° 09-2021-GM/MDP **(Apéndice n.° 25)** y Resolución Gerencial n.° 015-2021-GM/MDP **(Apéndice n.° 42)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

CUADRO N° 22
DETERMINACIÓN DEL PLAZO VIGENTE PARA EL CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Descripción	Plazo aprobado por la Entidad (días) (a)	Plazo observado por Comisión Auditora (días) (b)	Plazo vigente para cálculo de penalidad (días) (c)=(a) – (b)
Plazo contractual inicial	120	0	120
Ampliación de plazo n.° 1	12	12	0
Ampliación de plazo n.° 2	13	0	13
TOTAL			**133**

Fuente: Contrato n.° 120-2020/MDP **(Apéndice n.° 14)**, Resolución Gerencial n.° 010-2021-GM/MDP **(Apéndice n.° 36)** y Resolución Gerencial n.° 017-2021-GM/MDP **(Apéndice n.° 47)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

CUADRO N° 23
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Dato de fórmula	Cálculo	Descripción del cálculo
Monto vigente S/	2 228 403,48	Determinado en el cuadro n.° 21.
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	133	Determinado en el cuadro n.° 22.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Dato de fórmula	Cálculo	Descripción del cálculo
Penalidad diaria (S/)	11 169,94	
Días a penalizar - Por ampliación de plazo n.° 1 sin sustento técnico - Por suspensión de plazo n.° 2 pese a no existir impedimento para realizar los trabajos - Por atraso en la culminación de la obra determinado en base a la información de la ANA TOTAL	 12 4 22 38	----------
Penalidad calculada (S/)		(Penalidad diaria) x (días a penalizar)
- Por ampliación de plazo n.° 1 sin sustento técnico	134 039,28	
- Por suspensión de plazo n.° 2 pese a no existir impedimento para realizar los trabajos	44 679,76	
- Por atraso en la culminación de la obra determinado en base a la información de la ANA	245 738,68	
TOTAL	424 457,72	
Penalidad máxima aplicable equivalente al 10% del monto contractual vigente (S/)	**222 840,35**	La penalidad calculada es mayor que la penalidad máxima aplicable, por lo tanto, la penalidad que debió aplicarse es S/ 222 840,35. (*) Montos determinados al prorratear la penalidad máxima entre los días a penalizar de cada una de las causales: ampliación de plazo n.° 1, suspensión de plazo n.° 2 y atraso en la culminación de la Obra (12, 4 y 22 días calendario de atraso, respectivamente).
- Por ampliación de plazo n.° 1 sin sustento técnico	(*) 70 370,64	
- Por suspensión de plazo n.° 2 pese a no existir impedimento para realizar los trabajos	(*) 23 456,88	
- Por atraso en la culminación de la obra determinado en base a la información de la ANA	(*) 129 012,83	

Fuente: Datos obtenidos en los cuadros n.os 21 y 22.
Elaboración: Comisión Auditora.

e. Finalmente, en el literal G se desarrolló el hecho que durante la ejecución de la Obra se realizaron modificaciones en las dimensiones de la presa y del canal de rebose previstas en los planos del expediente técnico de la Obra, sin tramitarse ni aprobarse adicionales y/o reducciones que sustenten tales cambios, no obstante, se valorizó la totalidad del presupuesto original contratado lo cual originó que se paguen metrados excesivos generando un perjuicio económico de **S/ 145 284,08.**

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 485 957,93, como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

CUADRO N° 24
PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO A LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Perjuicio (S/)
1	Aprobación del adicional n.° 1 sin sustento.	105 008,70
2	Aprobación del pago al supervisor por el adicional n.° 2 generado de la ampliación n.° 1 otorgada al Contratista sin sustento técnico	6 000,00
3	Inaplicación de otras penalidades al Supervisor de obra	750,00
4	Aprobación del adicional n.° 2 con metrados sobredimensionados	6 824,80
5	Penalidad por mora inaplicada por: - Retraso en la culminación de la Obra advertida por la documentación del ANA. - Suspensión del plazo de ejecución n.° 2 sin sustento. - Aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 sin sustento.	222 840,35
6	Modificaciones en las dimensiones de la presa y del canal de rebose previstas en los planos del expediente técnico de la Obra, sin tramitarse ni aprobarse adicionales (con presupuestos deductivos vinculantes) y/o reducciones que sustenten tales cambios.	145 284,08
	TOTAL	**486 707,93**

Elaboración: Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos han transgredido la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)".

Artículo 34. Modificaciones al contrato
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)".

Artículo 38. Adelantos
"38.1 Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato."

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)".

Artículo 35. Sistemas de Contratación
"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)".

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción. (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

"142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

(...)

142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio.

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Artículo 148. Tipos de garantía

"Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior."

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

"149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta (...) el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

Artículo 163. Otras penalidades
"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución
"178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.
(...)".

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. (...)".

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.
205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. (...)"

Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM: "*Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.° 201-2020-PCM, n.° 008-2021-PCM y n.° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM*", vigente desde el 20 de setiembre de 2021.

Artículo 3.- Modificación del artículo 14 al Decreto Supremo N.° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N.° 023-2021-PCM y modificado por el Decreto Supremo N.° 036-2021-PCM y el Decreto Supremo 046-2021-PCM

"Modifícase el artículo 14 al Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo Nº 023-2021-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM y el Decreto Supremo 046-2021-PCM, con el siguiente texto:
Artículo 14.- De las restricciones Focalizadas
(...) 14.4 En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos.
Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en las provincias del Nivel de Alerta Extremo, que deben cerrar tres (03) horas antes. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades: (...)".

Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa
"Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.
Durante el citado periodo, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Decreto Legislativo n.° 1486: "*Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de inversiones públicas*", vigente desde el 11 de mayo de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

"(...)

SEGUNDA. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

(...)

e. A solicitud del ejecutor de obra, la Entidad otorga adelantos directos hasta el 15% del monto original, y adelantos para materiales hasta el 25% del contrato original, en los siguientes casos:

- Contratos donde no se hubiera previsto la entrega de adelantos.

- Contratos donde aún no se hubieran entregado los adelantos.

(...)"

Resolución Ministerial n.° 132-2020-VIVIENDA, publicada en el Diario el Peruano el 8 de julio de 2020

Artículo 1.- Autorización para la reanudación de actividades en las zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM

"Autorízase la reanudación de las actividades aprobadas en las Fases de la Reanudación de Actividades, relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en las zonas urbanas de los departamentos referidos en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM".

Contrato n.° 120-2020/MDP Contratación de la ejecución de la obra ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa", suscrito el 16 de octubre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

Contrato n.° 109-2020/MDP Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Hucchuna del distrito de Pocsi, provincia de Arequipa Departamento de Arequipa CUI 24507993", suscrito el 25 de setiembre de 2020.

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
(...)
El servicio del Supervisor se inicia conjuntamente con el inicio de la obra, cubrirá el tiempo total de la ejecución de la obra y plazos reglamentarios correspondientes (...)".

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas (...)"

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará la siguiente penalidad:
El incumplimiento por parte del supervisor, de lo señalado en los términos de referencia, conllevará a la aplicación de las multas señaladas:

ÍTEM	INFRACCIÓN	UNIDAD	% S/ MM (MONTO MENSUAL
8	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo	Cada Vez	10%"

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda (...)".

Bases integradas de la Licitación Pública n° 01-2020-MDP convocada para la contratación del servicio de supervisión de la Obra, aprobadas mediante el "Formato n.° 7 – Solicitud y aprobación de las bases o solicitud de expresión de interés"

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

(...)
"2.5. ADELANTOS

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

No se otorgará adelantos.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

No se otorgará adelantos." (El énfasis es nuestro).

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
"(...)
3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS
"*Importante*
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que corresponden.
ADVERTENCIA
Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. *La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (http//www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo).*
2. *Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cual es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.*
3. *Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.*

(...)
De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (http:www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relación-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianzas).
Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora".

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n° 01-2020-MDP convocada para la contratación del servicio de supervisión de la Obra

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

"(...)

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

9. ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

"Las actividades de los servicios de supervisión consisten en:

(...)

Supervisión de Obras

El Supervisor, se desarrollará como Gerente de Obra, durante la ejecución de la obra, cubriendo el desarrollo de las siguientes actividades y tareas, sin ser limitativo:

(...)

Control de costo de ejecución de Obra:

(...)

- *Revisar la documentación de los expedientes técnicos elaborados y preparados por el contratista para los casos de adicionales y deductivos de obra y preparar los informes técnicos con su pronunciamiento de aprobación y/o desaprobación, para su conocimiento y/o validación por el Contratante.*
- *Preparar la documentación que sea necesaria para atender o denegar ampliaciones de plazo que pueda solicitar el Contratista. (...)".*

Control de Calidad de la obra:

(...)

- *Emitir el certificado de culminación de la obra cuando verifique que la obra, está terminada.*

(...).

Control del Plazo de ejecución de Obra

- *Revisar el programa de trabajo que presente el Contratista de obra: Revisar y aprobar los trabajos en obra los cuales deberán ser concordantes, con los programas de construcción y cronogramas a ser presentados por el Residente.*

(...)

- *Controlar el avance de la obra a través de un programa PERT-CPM contractual y/o diagrama de barras, en donde se indique la(s) ruta(s) críticas(s).*

(...)

- *Informar al contratante sobre el estado de la obra.*

(...)

- *El supervisor de obras, emitirá a petición del contratista, el certificado de culminación de obras, una vez que verifique que las obras están culminadas, dicha verificación deberá ser consignada en el cuaderno de obra. Antes de la emisión del certificado deberá el supervisor comunicar al Contratante a petición del Contratista.*

(...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- *Informar mensualmente al contratante todas las actividades realizadas en materia de control de plazo de ejecución de la obra.*

Control de costo de ejecución de Obra:

(...)

- *Determinar el monto de las penalidades que deberán aplicarse al Residente de obra, en caso que este incurra en atraso con la fecha prevista contractualmente para la culminación de la obra con respecto a la Fecha Prevista de la culminación.*

(...)

10. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...) El consultor es responsable de la demora de la ejecución de obra por parte del contratista, si no informa oportunamente de esta situación al Contratante. (...)".

Los hechos antes expuestos se originaron por el actuar de la jefa de Abastecimientos y Logística quien aceptó la carta fianza para el perfeccionamiento del contrato a pesar de que ésta no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa beneficiando al Contratista con la suscripción del contrato; asimismo, por el actuar del Asesor Legal Externo y del Gerente Municipal que permitieron que se le otorgue el depósito al Contratista por el adelanto directo a pesar que en las bases integradas del procedimiento de selección LP N° 001-2020-MDP no estaba considerado; así también, por el actuar de la Tesorera y del Gerente Municipal al no advertir y aceptar renovaciones de cartas fianzas de fiel cumplimiento que fueron emitidas por entidad financiera que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa.

Por otro lado, durante la ejecución de la obra el Asesor Externo de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Supervisor de obra otorgaron conformidades sin el sustento legal a la ampliación de plazo n.° 1 y a los adicionales de obra nos 1 y 2, posteriormente, el Gerente Municipal, el Supervisor de obra acordaron la suspensión de la obra por 4 días calendario por eventos no atribuibles a las partes, invocando una justificación legal no aplicable a la circunstancia producida.

Así también, el Supervisor comunicó la culminación de la obra a pesar de que los trabajos de obra no concluyeron, beneficiando al contratista al no habérsele aplicado penalidad por mora; finalmente el Supervisor no realizó el trámite para la aprobación de adicionales y/o reducciones permitiendo que se valorice la totalidad del presupuesto original originando valorización de metrados excesivos, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 486 707,93.

Los comentarios o aclaraciones presentados por **César Augusto Sánchez Cárdenas** se detallan en el **apéndice n.° 52**; con relación a **Rocky Elvio Peña Triviños, Valentín Gustavo Pilco Soto, Fernando Yan Valdivia Ramírez, Sharol Zenaida Ayala Cornejo y Cinthya Roxana Palo Camazala** a pesar de haberles notificado la desviación de cumplimiento a través de sus casillas electrónicas (Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR), no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría, situación que no los exime de responsabilidades, concluyéndose que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento se mantienen en todos sus extremos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y las cedulas de notificación, forman parte del **apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría, dicho resultado se describe a continuación:

1. **Rocky Elvio Peña Triviños**, identificado con DNI n.° 43867342, Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020/MDP de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021/MDP de 4 de enero de 2021[94], se le notificó el pliego de la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica n.° 43867342, mediante la cedula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 6 de noviembre de 2023, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/0353-02-020, con cargo de notificación de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de desviación de cumplimiento notificado.

 Quien en su calidad de Gerente Municipal, en uso de sus atribuciones y con la finalidad de beneficiar al Consorcio Escorpio, a través del memorando de pago n.° 668-2020/GM-MDP de 20 de octubre de 2020 autorizó realizar el depósito correspondiente al contratista por el adelanto directo a pesar que en las bases integradas del procedimiento de selección LP N° 001-2020-MDP se estableció expresamente su inaplicabilidad, así también, conociendo las bases del procedimiento de selección citado, suscribió el contrato n.° 120-2020/MDP para la ejecución de la obra por un monto contractual de S/ 2 358 381,02, sin que la carta fianza inicial presentada por el contratista cumpla con los requisitos de Ley; además, a través de los memorandos citados en el cuadro n.° 4 del presente informe, efectuó autorizaciones de pago dirigidas a la Tesorera sin advertir que las cartas fianzas fueron emitidas por una Entidad Financiera que no cumplía con el requisito de contar con clasificador de riesgo B o superior, permitiendo que toda la ejecución de la obra se haya realizado sin que la Entidad tenga asegurado y protegido el cumplimiento de la obligación contractual, por parte del contratista Consorcio Escorpio.

 Además, suscribió el acta de suspensión de plazo de obra n.° 2 pese a que no existía impedimento alguno para continuar con los trabajos, lo que permitió que la obra se atrase 4 días calendario sin sustento técnico y se liberó al Contratista de la aplicación de penalidades por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 23 456,88.**

 Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 2° literal j), 9° y 38.1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionados con el principio de integridad, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad y adelantos.

 Asimismo, los artículos 139°, 141°, 142°, 148°, 149°, 162°, 178° y 203° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 relacionados a requisitos para perfeccionar el contrato,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[94] Con relación al cese del citado funcionario, mediante el oficio n.° 438-2023/MDP de 29 de noviembre de 2023 el Titular de la Entidad nos adjuntó el documento denominado "Constancia de baja de trabajador" señalando que su cese fue el 31 de diciembre de 2022, toda vez que no obra en dicha Entidad el documento de cese.

plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, plazo de ejecución contractual, tipos de garantía, garantía de fiel cumplimiento, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución y demoras injustificadas en la ejecución de obra.

Así también, los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM: "*Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.° 184-2020-PCME, prorrogado por los Decretos Supremos n.° 201-2020-PCM, n.° 008-2021-PCM y n.° 036-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM*" vigente desde el 20 de setiembre de 2021, relacionados con las restricciones focalizadas por Semana Santa; así también la Resolución Ministerial n.° 132-2020-VIVIENDA, publicada en el Diario el Peruano el 8 de julio de 2020, relacionada con la autorización para la reanudación de actividades en las zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM.

Además, las cláusulas sexta y décima quinta del contrato n.° 120-2020/MDP: "Contratación de la ejecución de la obra ejecución del proyecto denominado: *Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa*", suscrito el 16 de octubre de 2020, relacionadas con las partes integrantes del contrato y penalidades; finalmente contravino las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP, referente a el otorgamiento de adelanto directo y requisitos de las garantías.

Por otro lado, las funciones delegadas por la Entidad en el numeral: "*II En materia de Contrataciones del Estatales, así como en el marco de lo establecido en la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias: c) Aprobación de las bases administrativas de los procesos de selección que convoque la entidad. d) Suscribir todo tipo de contrato (...)*" de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MDP de 2 de enero de 2020, mediante la cual se delegó facultades al gerente Municipal para el año fiscal 2021 **(Apéndice n.° 22).**

Así como el numeral: "*I) En materia administrativa, los que a continuación se detallan: (...) f) Aprobación y trámite de actos administrativos y de administración de naturaleza presupuestaria y financiera (...);* y numeral "*IV) En materia de proyectos de inversión pública ejecutados por administración directa y por contrata (...) Disponer la ejecución (...) de la obra*", de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDP de 4 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al gerente Municipal para el año fiscal 2021 **(Apéndice n.° 22)**

Así como las funciones otorgadas por la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDP de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23),** que establece: "*Artículo 31. 1. (...) Controlar y evaluar la gestión (...) económica y financiera de la Municipalidad orientados al buen funcionamiento institucional (...) 8. (...) Supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas, las acciones de la Administración Municipal. 24. Ejecutar y cumplir otras atribuciones delegadas por el alcalde*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° y 16° literal c) y g) relacionado a los deberes generales del empleado público y sus obligación de salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 39° literales a), b), d) y g) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones de los servidores civiles que son: actuar diligentemente, privilegiar los intereses del Estado sobre los particulares, salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 156° literales a) y b) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, actuar con neutralidad e imparcialidad; artículo 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios de la función pública y del deber de neutralidad y transparencia en su actuación.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, asimismo, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Entidad**, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **César Augusto Sánchez Cárdenas**, identificado con DNI n.° 29267967 Supervisor de la obra; contratado como Supervisor de la obra, según contrato n.° 109-2020/MDP de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, se le notificó el pliego de la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica n.° 29267967, mediante la cedula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 6 de noviembre de 20233, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2023-CG/0353-02-020, con cargo de notificación de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, al respecto, a través de la carta n.° 02-2023/CASC de 21 de noviembre de 2023, alcanzó sus comentarios y aclaraciones.

Quien, en su calidad de Supervisor de la obra otorgó conformidad al adicional de obra n.° 1, a través de la carta 009-2021-MDP/CASC de 9 de marzo de 2021, a pesar que no contaba con sustento técnico de un supuesto déficit en el volumen de almacenamiento que demuestre la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales; además, los planos incluidos en el expediente técnico del adicional n.° 1 contemplaban realizar el movimiento de tierras por encima de la cota de rebose por lo cual no se cumplía con el objetivo de incrementar el volumen de almacenamiento de agua; además, en el expediente del adicional n.° 1 no se adjuntó un estudio de mecánica de suelos; asimismo, tampoco adjuntó el documento mediante el cual se debió pactar los precios de las partidas nuevas; en tal sentido, el administrado, al otorgar su conformidad para la aprobación del citado adicional y posteriormente pagarse la totalidad del mismo generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 105 008,70.**
Asimismo, mediante la carta n.° 012-2021-MDP/CASC de 22 de marzo de 2021 el administrado otorgó su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 sin el sustento técnico correspondiente, puesto que, la causal de la ampliación de plazo era por la ejecución de las prestaciones incluidas en el adicional de obra n.° 1, sin embargo, como se indicó en la desviación de cumplimiento, dicho adicional no contaba con sustento técnico; más aún, dichas prestaciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

adicionales contemplaban la ejecución de movimiento de tierras en una zona que previamente había sido recubierta con geosintéticos, lo que, imposibilitaba la ejecución del movimiento de tierras; en tal sentido, no existía sustento para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1; por lo que, el administrado al recomendar la aprobación de la citada ampliación, liberó al Contratista de la aplicación de penalidades por mora generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 70 370,64** .

Adicionalmente, el administrado al haber recomendado la aprobación del adicional n.° 1 y ampliación de plazo n.° 1 de la Obra pese a no contar con sustento técnico adecuado, generó que se amplíe el contrato de la supervisión de obra (adicional n.° 2 de la supervisión), siendo que posteriormente, el citado adicional de supervisión fue pagado en su totalidad ocasionando un perjuicio económico de **S/ 6 000,00**.

Por otro lado, mediante la carta n.° 013-2021-MDP/CASC (en la que se adjunta el "Informe Técnico de Conformidad del Adicional de Obra N° 02") emitió su opinión favorable para la aprobación del adicional de obra n.° 2, en el que se contemplaron metrados sobredimensionados, lo cual, generó un perjuicio económico de **S/ 6 824,80** al haberse pagado la totalidad del presupuesto adicional de obra n.° 2.

Asimismo, suscribió el acta de suspensión de plazo de obra n.° 2 con el Contratista, pese a que no existía impedimento alguno para continuar con los trabajos, lo que permitió que la obra se atrase 4 días calendario sin sustento técnico, liberando al Contratista de la aplicación de penalidades por mora de **S/ 23 456,88**.

Además, el administrado en el asiento n.° 102 del cuaderno de obra registrado el 13 de abril de 2021 indicó que el Contratista había concluido la ejecución de la Obra; asimismo, en el "Informe de culminación y solicitud de recepción de obra" presentado a la Entidad el 19 de abril de 2021 a través de la carta n.° 021-2021-MDP/CASC indicó que verificó la culminación física de la Obra por lo que se podía proceder con la recepción de la misma; a pesar que los trabajos en la Obra no se habían concluido como se acredita con la visita inopinada realizada por la Autoridad Local del Agua Chili (ALA Chili) el 5 de mayo de 2021 advirtiéndose en el "Acta de Verificación Técnica de Campo" suscrita por el representante del ALA Chili con el maestro de obra, así como de los informes emitidos por dicha entidad, que la Obra aún no había concluido pese a que el plazo contractual concluyó el 13 de abril de 2021, permitiendo que se libere al Contratista de la aplicación de penalidades por mora por el atraso injustificado, generando un perjuicio económico de **S/ 129 012,83**.

Finalmente, el administrado permitió que el Contratista realizará modificaciones en las dimensiones de la presa y del canal de rebose previstas en los planos del expediente técnico de la Obra sin tramitarse ni aprobarse adicionales y/o reducciones que sustenten tales cambios, más aún, se valorizó la totalidad del presupuesto original contratado, lo cual, originó que se paguen metrados excesivos generando un perjuicio económico de **S/ 145 284,08**.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 2° literal j), 9°, 10.1° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionados con el principio de integridad, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, y modificaciones al contrato.

Asimismo, los artículos 35°, 142°, 162°, 163°, 178°, 187°, 197°, 198°, 203°, 205° del Reglamento de la Ley n.° 30224, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 relacionados a sistemas de contratación, plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimientos de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de obra y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Asimismo, los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM: "*Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.° 184-2020-PCME, prorrogado por los Decretos Supremos n.° 201-2020-PCM, n.° 008-2021-PCM y n.° 036-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM*" vigente desde el 20 de setiembre de 2021, relacionados con las restricciones focalizadas por Semana Santa; así también la Resolución Ministerial n.° 132-2020-VIVIENDA, publicada en el Diario el Peruano el 8 de julio de 2020, relacionada con la autorización para la reanudación de actividades en las zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM.

Además, las cláusulas sexta y décima quinta del contrato n.° 120-2020/MDP: "Contratación de la ejecución de la obra ejecución del proyecto denominado: *Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa*", suscrito el 16 de octubre de 2020, relacionadas con las partes integrantes del contrato y penalidades. Cláusulas quinta, sexta, undécima y décima tercera, del contrato n.° 109-2020/MDP: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi, provincia de Arequipa Departamento de Arequipa CUI 24507993", suscrito el 25 de setiembre de 2020, relacionadas con el plazo de ejecución de la prestación, las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, penalidades; finalmente, también contravino las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDP, relacionadas con otras penalidades, actividades y responsabilidad del supervisor de obra.

A su vez, soslayó las actividades establecidas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDP "Contratación del servicio de consultoría de obra: "*Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi, provincial de Arequipa, departamento de Arequipa*", que son las siguientes: "*El Supervisor se desarrollará como gerente de obra durante la ejecución de la obra, cubriendo el desarrollo de las siguientes actividades y tareas:* ***Control administrativo****: Representar al contratante en la relación contractual de la ejecución de la obra. Hacer cumplir estrictamente el contrato de obra en su calidad de Supervisor de obra.*

Control de calidad de obra: *Constatar el replanteo de la obra y efectuar los controles topográficos necesarios para asegurar el alineamiento y nivel de los diferentes componentes de la obra considerados en el expediente técnico. Efectuar el control, fiscalización e inspección de obra,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

verificando constantemente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y términos de referencia en general, en concordancia con toda la documentación del Expediente Técnico, cumpliendo con la normativa vigente. (...) El supervisor estará encargado de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de obra y cumplimiento del contrato, siendo responsable por las omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales y técnicas que incurra como producto de una mala interpretación de los documentos que conforman el expediente técnico, así como de la ejecución de inadecuados procesos constructivos, siendo su cargo los mayores costos que pudieran generarse si se diera un perjuicio económico para le contratista o terceros, en el período de ejecución de obra, incluido en el caso en que se originen presupuestos adiciones por las razones antes descritas.

***Control de costo de la obra**: Revisar la documentación de los expedientes técnicos elaborados y preparados por el contratista para los casos de adicionales y deductivos de obra y preparar los informes técnicos con su pronunciamiento de aprobación y/o desaprobación, para su conocimiento y/o validación por el contratista. Preparar la documentación que sea necesaria para atender o denegar ampliaciones de plazo que pueda solicitar el contratista.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

3. **Valentín Gustavo Pilco Soto**, identificado con DNI n.° 72162191, contratado por la Entidad como Asesor Externo de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, según contrato n.° 031-2021/MDP de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con plazo contractual de 4 de marzo al 30 de abril de 2021 y contrato n.° 042-2021/MDP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con plazo contractual del 3 de mayo al 30 de junio de 2021, se le notificó el pliego de la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica n.° 72162191, mediante la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 6 de noviembre de 2023, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2023-CG/0353-02-020, con cargo de notificación de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de desviación de cumplimiento notificado.

 Quien su calidad de asesor externo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad a través del informe n.° 007-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 15 de marzo de 2021, recomendó aprobar el adicional de obra n.° 1, a pesar que no contaba con sustento técnico de un supuesto déficit en el volumen de almacenamiento que demuestre la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales; además, los planos incluidos en el expediente técnico del adicional n.° 1 contemplaban realizar el movimiento de tierras por encima de la cota de rebose por lo cual no se cumplía con el objetivo de incrementar el volumen de almacenamiento de agua; además, en el expediente del adicional n.° 1 no se adjuntó un estudio de mecánica de suelos; asimismo, tampoco se adjuntó el documento mediante el cual se debió pactar los precios de las partidas nuevas; en tal sentido, el administrado, al recomendar la aprobación del citado adicional y posteriormente pagarse la totalidad del mismo generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 105 008,70.**

 Asimismo, el administrado recomendó aprobar la ampliación de plazo n.° 1 mediante el informe n.° 012-2021-VGPS/AESGDUR/MDP de 23 de marzo de 2021 sin el sustento técnico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

correspondiente, puesto que, la causal de la ampliación de plazo era por la ejecución de las prestaciones incluidas en el adicional de obra n.° 1; sin embargo, como se indicó en la desviación de cumplimiento, dicho adicional no contaban con sustento técnico; más aún, dichas prestaciones adicionales contemplaban la ejecución de movimiento de tierras en una zona que previamente había sido recubierta con geosintéticos, lo que, imposibilitaba la ejecución del movimiento de tierras; en tal sentido, no existía sustento para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1; por lo que, el administrado al recomendar la aprobación de la citada ampliación, liberó al Contratista de la aplicación de penalidades por mora generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 70 370,64**.

Adicionalmente, el administrado al haber recomendado la aprobación del adicional n.° 1 y ampliación de plazo n.° 1 de la Obra pese a no contar con sustento técnico adecuado, ocasionó que se amplíe el contrato de la supervisión de obra (adicional n.° 2 de la supervisión), siendo que posteriormente, mediante informe n.° 040-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 3 de junio de 2021, aprobó el pago por concepto de adicional n.° 2 del servicio de supervisión a favor de César Augusto Sánchez Cárdenas, por lo que al haberse pagado el total del adicional n.° 2 del contrato de supervisión se generó un perjuicio económico de **S/ 6 000,00**.

Además, a través del informe n.° 039-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 16 de abril de 2021 declaró procedente el pago por concepto de la valorización n.° 5 de la supervisión de obra correspondiente al mes de marzo de 2021, sin aplicar la penalidad contemplada en la cláusula décima tercera, ítem 8 del contrato n.° 109-2020/MDP de 25 de setiembre de 2020, que establece que se debía una penalidad al supervisor "*Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo*"; esto debido a que el supervisor de obra no cumplió eficientemente sus funciones al otorgar su conformidad para la aprobación del adicional de obra n.° 1 y de la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra, pese a que no contaban con sustento técnico adecuado, en tal sentido, la inaplicación de la penalidad indicada generó un perjuicio económico de **S/ 750,00**.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 2° literal j) y 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionados con el principio de integridad, responsabilidades esenciales.

Asimismo, los artículos 162°, 163°, 197°, 198°, 203°, 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, causales de ampliación de plazo, procedimientos de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Asimismo, las cláusulas sexta y décima quinta del contrato n.° 120-2020/MDP: "Contratación de la ejecución de la obra ejecución del proyecto denominado: *Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa*", suscrito el 16 de octubre de 2020, relacionadas con las partes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

integrantes del contrato y penalidades; de igual forma, las cláusulas quinta, sexta, undécima y décima tercera, del contrato n.° 109-2020/MDP: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi, provincia de Arequipa Departamento de Arequipa CUI 24507993", suscrito el 25 de setiembre de 2020, relacionadas con el plazo de ejecución de la prestación, las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, penalidades; finalmente, también contravino las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDP, relacionadas con otras penalidades, actividades y responsabilidad del supervisor de obra.

Así como las obligaciones contractuales asumidas por el citado profesional en los contratos n.os 031 y 042-2021/MDP de 4 de marzo y 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5),** donde se acordó cumplir las siguientes obligaciones: "*CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL LOCADOR: 3. (...) Controlar la ejecución de obras públicas (...)".*

Así como las funciones otorgadas por la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDP de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23),** que establece: "*Artículo 60.- La Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural es un órgano de línea encargado de conducir el proceso de desarrollo urbano integral y armónico de su ámbito de jurisdicción en sus aspectos de (...) control y ejecución de obras públicas (...). Artículo 61.- Son funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural las siguientes: 3 (...) controlar la ejecución de obras públicas. 25. Realizar las demás funciones afines que le asigne Gerencia Municipal en materia de su competencia."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

4. **Fernando Yan Valdivia Ramírez**, identificado con DNI n.° 20097153, contratado como Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pocsi según contrato n.° 022-2020/MDP de 3 de febrero de 2020 por el plazo contractual de 3 de febrero al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se le notificó el pliego de la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica n.° 20097153, mediante la cédula de n.° 004-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 6 de noviembre de 20233, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2023-CG/0353-02-020, con cargo de notificación de 6 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 52)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de desviación de cumplimiento notificado.

Quien en su calidad de Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pocsi, suscribió el informe n.° 14-2020-ASESORÍA LEGAL/MDP de 30 de octubre de 2020, a través del cual otorgó adelanto directo a favor del Contratista, a pesar de que en las bases integradas del proceso de selección se contempló expresamente su inaplicabilidad y legalmente no operaba su otorgamiento, lo cual le permitió al Contratista financiar parte de la ejecución de la obra.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 2° literal j), 9° y 38.1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionados con el principio de integridad, responsabilidades esenciales y adelantos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Además, la cláusula sexta del contrato n.° 120-2020/MDP: "Contratación de la ejecución de la obra ejecución del proyecto denominado: *Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa*", suscrito el 16 de octubre de 2020, relacionada con las partes integrantes del contrato; finalmente contravino las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP, referente a el otorgamiento de adelanto directo.

Así como las obligaciones contractuales asumidas por el citado profesional en el contrato n.° 022-2020/MDP de 3 de febrero de 2020 por el plazo contractual de 3 de febrero al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5),** donde se acordó cumplir las siguientes obligaciones: "*CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL LOCADOR: 4. Absolver consultas de carácter legal, formuladas por la Alta Dirección y demás dependencias de la municipalidad. 5. Emitir dictámenes y/o informes en los asuntos administrativos en los que deba recaer Resoluciones Administrativa".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

5. **Sharol Zenaida Ayala Cornejo**, identificada con DNI n.° 46623584, Jefa de Abastecimiento y Logística designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2020-MDP de 3 de febrero de 2020, durante su período de gestión del 3 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2023[95] **(Apéndice n.° 5)**, se le notificó el pliego de la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica n.° 46623584, mediante la cedula de n.° 005-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 6 de noviembre de 20233, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2023-CG/0353-02-020, con cargo de notificación de 6 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 52)**; quien no alcanzó sus comentarios y aclaraciones.

Quien, en su calidad de jefa de Abastecimiento y Logística, en uso de sus atribuciones aceptó la carta fianza de fiel cumplimiento inicial por financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, lo cual benefició al Contratista con la suscripción del contrato por el monto de S/ 2 358 381,02, ocasionando que la Entidad no tenga asegurado y protegido el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista.
Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 2° literal j), 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionados con el principio de integridad y responsabilidades esenciales.

Asimismo, lo dispuesto en los artículos 5°, 139°, 141°, 148° y 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 relacionados con la organización de la Entidad para las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[95] Con relación al cese de la citada funcionaria, mediante el oficio n.° 438-2023/MDP de 29 de noviembre de 2023 el Titular de la Entidad nos adjuntó el documento denominado: "Constancia de baja de trabajador" señalando que su cese fue el 31 de marzo de 2023, toda vez que no obra en dicha Entidad el documento de cese.

contrataciones, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, tipos de garantía y garantía de fiel cumplimiento.

Así también contravino lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP, referente con los requisitos de las garantías.

Por otro lado, transgredió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° y 16° literal c) y g) relacionado a los deberes generales del empleado público y sus obligación de salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 39° literales a), b), d) y g) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: actuar diligentemente, privilegiar los intereses del Estado sobre los particulares, salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 156° literales a) y b) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, actuar con neutralidad e imparcialidad; artículo 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios de la función pública y del deber de neutralidad y transparencia en su actuación.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, Es de mencionar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada habría prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)".*

6. **Cynthia Roxana Palo Camazala**, identificada con DNI n.° 76178543, Tesorera; designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2021-MDP de 4 de enero de 2021, desde el 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021[96], se le notificó el pliego de la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica n.° 76178543, mediante la cédula de n.° 006-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 6 de noviembre de 20233, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2023-CG/0353-02-020, con cargo de notificación de 6 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 52)**; quien no alcanzó sus comentarios y aclaraciones.

Quien, en su calidad de Tesorera, otorgó visto bueno a los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 4 del presente informe a través de los cuales se efectivizaron pagos a favor del Contratista, sin que las renovaciones de la carta fianza inicial indicadas en el cuadro n.° 4 del presente informe, cumplan los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[96] Esta fecha de culminación ha sido obtenida del registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios, remitido por la Entidad mediante oficio n.° 413-2023/MDP de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, toda vez que no obra en dicha Municipalidad el documento de cese.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 2° literal j), 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionados con el principio de integridad y responsabilidades esenciales.

Asimismo, lo dispuesto en los artículos 148° y 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 relacionados con los tipos de garantía y garantía de fiel cumplimiento.

Así también, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP referente a los requisitos de las garantías.

Por otro lado, transgredió las funciones otorgadas por la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2020/MDP de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23),** que establece: "*Artículo 57. 4. Son funciones de la Oficina de Tesorería: 4. Controlar, supervisar y verificar previamente que los trámites de pago cuenten con la documentación sustentatoria fuente que corresponda y que ésta se encuentre conforme a Ley, asumiendo responsabilidad solidaria".*

Así mismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° y 16° literal c) y g) relacionado a los deberes generales del empleado público y sus obligación de salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 39° literales a), b), d) y g) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones los servidores civiles que son: actuar diligentemente, privilegiar los intereses del Estado sobre los particulares, salvaguardar los intereses del Estado y actuar con imparcialidad; artículo 156° literales a) y b) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, actuar con neutralidad e imparcialidad; artículo 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios de la función pública y del deber de neutralidad y transparencia en su actuación.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, asimismo, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Entidad**, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA, PESE A QUE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTEMPLARON SU INAPLICACIÓN, ACEPTANDO RENOVACIÓN DE CARTAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

FIANZAS DE FINANCIERA QUE NO CUMPLIA CON REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y APROBACIÓN DE ADICIONALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO, Y CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE Y DISPOSICIONES CONTRACTUALES, EN LA SUSPENSIÓN, CULMINACIÓN Y PAGO DE METRADOS, ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 486 707,93", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presenta responsabilidad penal de la observación: "OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA, PESE A QUE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTEMPLARON SU INAPLICACIÓN, ACEPTANDO RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS DE FINANCIERA QUE NO CUMPLIA CON REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y APROBACIÓN DE ADICIONALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO, Y CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE Y DISPOSICIONES CONTRACTUALES, EN LA SUSPENSIÓN, CULMINACIÓN Y PAGO DE METRADOS, ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 486 707,93", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Pocsi, se formula las conclusiones siguientes:

1. Servidores y funcionarios de la Entidad aceptaron la carta fianza para el perfeccionamiento del contrato a pesar de que ésta no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa beneficiando al Contratista con la suscripción del contrato; asimismo, permitieron que se le otorgue el depósito al Contratista por el adelanto directo a pesar que en las bases integradas del procedimiento de selección LP N° 001-2020-MDP no estaba considerado; así también, no se advirtió y aceptaron renovaciones de cartas fianzas de fiel cumplimiento que fueron emitidas por entidad financiera que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa.

 Por otro lado, durante la ejecución de la obra se otorgaron conformidades sin el sustento legal a la ampliación de plazo n.° 1 y a los adicionales de obra nos 1 y 2, posteriormente, se acordó la suspensión de la obra por 4 días calendarios por eventos no atribuibles a las partes, invocando una justificación legal no aplicable a la circunstancia producida.

 Así también, se comunicó la culminación de la obra a pesar de que los trabajos de obra no concluyeron, beneficiando al contratista al no habérsele aplicado penalidad por mora; finalmente no se realizó el trámite para la aprobación de adicionales y/o reducciones permitiendo que se valorice la totalidad del presupuesto original originando valorización de metrados excesivos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Lo expuesto transgrede los artículos 2°, 9°, 10°, 34° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionados a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, modificaciones al contrato, adelantos; asimismo, los artículos 5°, 35°,139°, 141°, 142°, 148°, 149°, 162°, 163°, 178°, 187°, 197°, 198°, 203°, 205° del Reglamento de la Ley N° 30224, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 relacionados a organización de la Entidad para las contrataciones, sistemas de contratación, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, plazo de ejecución contractual, tipos de garantía, garantía de fiel cumplimiento, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimientos de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Asimismo, los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM: "*Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.° 184-2020-PCME, prorrogado por los Decretos Supremos n.° 201-2020-PCM, n.° 008-2021-PCM y n.° 036-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM*" vigente desde el 20 de setiembre de 2021, relacionados con las restricciones focalizadas por Semana Santa; así también la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 "*Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de inversiones públicas*", vigente desde el 11 de mayo de 2020, relacionada con la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM; y Resolución Ministerial n.° 132-2020-VIVIENDA, publicada en el Diario el Peruano el 8 de julio de 2020, relacionada con la autorización para la reanudación de actividades en las zonas urbanas establecidas en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM

Cláusulas sexta y décima quinta del contrato n.° 120-2020/MDP: "Contratación de la ejecución de la obra ejecución del proyecto denominado: *Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa*", suscrito el 16 de octubre de 2020, relacionadas con las partes integrantes del contrato y penalidades. Cláusulas quinta, sexta, undécima y décima tercera, del contrato n.° 109-2020/MDP: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Hucchuna del distrito de Pocsi, provincia de Arequipa Departamento de Arequipa CUI 24507993", suscrito el 25 de setiembre de 2020, relacionadas con el plazo de ejecución de la prestación, las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, penalidades; las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDP, referente a el otorgamiento de adelanto directo y requisitos de las garantías; finalmente, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDP, relacionadas con otras penalidades y actividades del supervisor de obra.

Los hechos expuestos se originaron por el actuar de funciones y servidores de la entidad los que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 486 707,93.
(Observación n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

2. Durante el proceso de la auditoría realizada, se ha evidenciado que la Entidad interpuso una demanda contenciosa administrativa en materia de nulidad de total de la resolución Directoral n.° 0335-2022-ANA-AAA-CO, demanda contenciosa administrativa que se encuentra en etapa postulatoria.
(Aspecto relevante n.° 1)

3. Durante el proceso de la auditoría realizada, se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con directivas internas que regulen los procedimientos que se desarrollan en la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural generando el riesgo potencial que la Entidad no cumpla con el objetivo de maximizar el valor de los recursos públicos.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrtial de Pocsi, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pocsi comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que se elaboren las directivas internas que regulen los procedimientos que se realizan en la precitada sub gerencia.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Implementar medidas de seguridad para resguardar la infraestructura de la obra hasta que se resuelva por la vía judicial el expediente judicial n.° 06441-2022-0-0401-JR-CI-04.
(Aspecto relevante n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4
- Copia fedateada del oficio n.° 055-2023-CURP de 23 de agosto de 2023.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 687 de 4 de noviembre de 2020, girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C conteniendo entre otros documentos en copias certificadas:
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 032-2020-ICCPERUSAC/A. con fecha de "recepción" de 27 de octubre de 2020 el cual contiene el proveído n.° 699 de 27 de octubre de 2020.
 - ✓ Copia certificada del informe n.° 14-2020-ASESORÍA LEGAL/MDP de 30 de octubre de 2020.
 - ✓ Copia certificada del memorando de pago n.° 668-2020/GM-MDP de 30 de octubre de 2020.
 - ✓ Copia certificada del requerimiento n.° 002-2020-UDUR/MDP-WAYR de 20 de julio de 2020
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 688 de 4 de noviembre de 2020, girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 689 de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5 Documentos de designación de servidores y funcionarios:

Rocky Elvio Peña Triviños
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020/MDP de 2 de enero de 2020.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021/MDP de 4 de enero de 2021.
- Copia fedateada del oficio n.° 438-2023/MDP de 29 de noviembre de 2023 conteniendo copia certificada del documento denominado: "Constancia de baja de trabajador".

Fernando Yan Valdivia Ramírez
- Copia certificada del contrato n.° 022-2020/MDP de 3 de febrero de 2020.

Sharol Zanaida Ayala Cornejo
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2020-MDP de 3 de febrero de 2020.
- Copia certificada del documento denominado: "Constancia de baja de trabajador".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Cinthya Roxana Palo Camazala

- Resolución de Alcaldía n.° 027-2021-MDP de 4 de enero de 2021.
- Copia fedateada del oficio n.° 413-2023/MDP de 30 de octubre de 2023, adjuntando copia certificada del documento denominado "registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios" y del documento denominado: "Constancia de baja de trabajador".

Valentín Gustavo Pilco Soto

- Copia certificada del contrato n.° 031-2021/MDP de 4 de marzo de 2021.
- Copia certificada del contrato n.° 042-2021/MDP de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 6 — Copia certificada del acta de integración de bases adjuntando copia certificada de las bases integradas del procedimiento de selección de la LP N° 01-2020-MDP.

Apéndice n.° 7 — Copia certificada del Formato n.° 07 – "Solicitud y aprobación de las bases o solicitud de expresión de interés".

Apéndice n.° 8 — Impresión de la página web del Seace conteniendo el calendario del procedimiento de selección LP-SM-1-2020-MDP-1.

Apéndice n.° 9 — Copia certificada de la carta n.° 009-2020-ICCPERUSAC/A. con fecha de "recepción" de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10 — Copia certificada de la carta n.° 01-2020-ABAST.y LOG.-SZAC/MDP con fecha de "recepción" de 8 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 11 — Copia certificada del documento s/n con fecha de "recepción" de 13 de octubre de 2020 a través del cual el Contratista remitió la "Carta Fianza N° 2020-0115" de 9 de octubre de 2020, adjuntando documentación en copias certificadas.

Apéndice n.° 12

- Copia simple del documento denominado: "Mesa de partes – Creación de Expediente", conteniendo el número de expediente asignado.
- Copia simple del oficio n.° 001152-2022-CG/OC0353 de 20 de octubre de 2022, a través del cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Arequipa solicitó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS nos informen si la Cooperativa de Ahorro y Crédito GENESIS INVESTMENTS GROUP cumplía con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 47358-2022-SBS con fecha de "recepción" de 3 de noviembre de 2022, a través del cual el Secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP comunicó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Arequipa que la Cooperativa de Ahorro y Crédito GENESIS INVESTMENTS GROUP no cumplía con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 13 — Copia certificada del Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" del procedimiento de selección LP-SM-1-2020-MDP-1.

Apéndice n.° 14	Copia certificada del contrato n.° 120-2020/MDP de 16 de octubre de 2020, suscrito entre el Consorcio Escorpio y la Entidad.
Apéndice n.° 15	Copia certificada del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 16	- Impresión con firma digital del cargo de notificación y de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0353-02-020 ambos de 7 de agosto de 2023. - Copia simple del oficio n.° 022-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 4 de agosto de 2023, conteniendo copia simple de la carta fianza n.° 2020-0115 de 9 de octubre de 2020. - Copia fedateada del oficio n.° 296-2023/MDP de 18 de agosto de 2023, conteniendo copias simples de las cartas fianzas n^{os} CFC-314-004-2021 y CFC-601-007-2021 de 25 de marzo y 25 de junio de 2021; respectivamente.
Apéndice n.° 17	- Copia certificada del oficio n.° 048-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 25 de agosto de 2023, a través del cual la comisión auditora solicitó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS nos informe si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción LTDA – FINANDEX SOLUCIONES cumplía con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. - Impresión con firma digital del oficio n.° 53179-2023-SBS de 18 de setiembre de 2023 a través del cual el Secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS señaló que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción LTDA – FINANDEX SOLUCIONES no cumplía con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 18	- Copia certificada del comprobante de pago n.° 211 de 7 de abril de 2021, girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C., conteniendo entre otros documentos certificados: ✓ Copia certificada del memorando de pago n.° 140-2021/GM-MDP de 16 de marzo de 2021. ✓ Copia certificada de la carta n.° 006-2021-MDP/CASC de 5 de marzo de 2021 a través de la cual el Supervisor de la obra remitió la valorización de obra n.° 4. - Copia certificada del comprobante de pago n.° 212 de 7 de abril de 2021, girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C., adjunto documentos en copias certificadas. - Copia certificada del comprobante de pago n.° 158 de 16 de marzo de 2021, conteniendo entre otros documentos certificados: ✓ Copia certificada del memorando de pago n.° 141-2021/GM-MDP de 16 de marzo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 19

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 246 de 22 de abril de 2021 girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C., conteniendo entre otros documentos certificados:
 - ✓ Copia certificada del memorando de pago n.° 219-2021/GM-MDP de 23 de abril de 2021.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 016-2021-MDP/CASC de 9 de abril de 2021 a través de la cual el Supervisor de la obra remitió la valorización de obra n.° 5.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 320 de 20 de mayo de 2021, girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C., adjunto documentos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 321 de 20 de mayo de 2021, conteniendo entre otros documentos en copias certificadas:
 - ✓ Copia certificada del memorando de pago n.° 220-2021/GM-MDP de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 20

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 236 de 19 de abril de 2021, girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C., conteniendo entre otros documentos en copias certificadas:
 - ✓ Copia certificada del memorando de pago n.° 215-2021/GM-MDP de 19 de abril de 2021.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 017-2021-MDP/CASC de 9 de abril de 2021.
- Copia certificada del informe n.° 005-2021/CE/WBQ-RO de 8 de abril de 2021 conteniendo copia certificada de valorización de adicional n.° 01 de obra.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 237 de 19 de abril de 2021, conteniendo entre otros documentos en copias certificadas:
 - ✓ Copia certificada del memorando de pago n.° 216-2021/GM-MDP de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 21

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 360 de 9 de junio de 2021 girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C., conteniendo entre otros documentos en copias certificadas:
 - ✓ Copia certificada del memorando de pago n.° 330-2021/GM-MDP de 7 de junio de 2021.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 022-2021-MDP/CASC de 7 de mayo de 2021.
 - ✓ Informe Valorización Adicional N° 02 del 28 de marzo al 13 de abril de 2021"
 - ✓ Copia certificada del informe n.° 008-2021/CE/WBQ-RO de 5 de mayo de 2021 conteniendo la valorización de adicional n.° 02 de obra.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 361 de 9 de junio de 2021, girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C., adjuntando documentos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 362 de 9 de junio de 2021, conteniendo entre otros documentos en copias certificadas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- ✓ Copia certificada del memorando de pago n.° 331-2021/GM-MDP de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 22
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDP de 4 de enero de 2021.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MDP de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.° 23 Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en las observaciones detalladas en el presente informe:
- Copia certificada de la ordenanza municipal n.° 002-2020/MDP de 9 de diciembre de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocsi.

Apéndice n.° 24 Impresión del Formato N° 07-A – Registro de proyecto de inversión" del proyecto "*Mejoramiento del sistema de riego en las Pampas de Chocollo anexo de Huicchuna del Distrito de Pocsi - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa*" con código único de inversiones n.° 2450793.

Apéndice n.° 25
- Copia certificada de la carta n.° 005-2021-MDP/CASC con fecha de "recepción" de 9 de febrero de 2021, a través de la cual el Supervisor de la obra eleva la consulta n.° 1 a la Entidad.
- Copia certificada de la carta n.° 003-2021-GM/MDP con fecha de "recepción" de 12 de febrero de 2021, mediante la cual Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal hace llegar la consulta n.° 1 al proyectista.
- Copia certificada de la carta n.° 01-2021-MDP/PFC de 17 de febrero del 2021, a través de la cual el proyectista remite su opinión técnica sobre la consulta n.° 1 realizada por la Entidad.
- Copia certificada de la carta n.° 008-2021-MDP/CASC de 5 de marzo de 2021, adjunto copia certificada del informe técnico sobre solicitud de adicional de obra n.° 1.
- Copia certificada de la carta n.° 007-2021-GM/MDP de 9 de marzo de 2021, a través de la cual Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal solicita al Supervisor de obra la conformidad del expediente de adicional de obra n.° 1.
- Copia certificada de la carta n.° 009-2021-MDP/CASC de 9 de marzo de 2021, conteniendo copia certificada del informe técnico de conformidad del adicional de obra n.° 1.
- Copia certificada de la carta n.° 008-2021-GM/MDP de 10 de marzo de 2021, a través de la cual Rocky Elvio Peña Triviños, gerente Municipal remite al proyectista el pronunciamiento sobre el adicional de obra n.° 1.
- Copia certificada de la carta n.° 02-2021-MDP/PFC de 12 de marzo de 2021, a través de la cual el proyectista remite su pronunciamiento sobre el adicional de obra n.° 1 a la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia certificada del informe n.° 007-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 15 de marzo de 2021, a través de la cual Valentín Gustavo Pilco Soto, Asesor Externo de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad del adicional de obra n.° 1.
- Copia certificada de la resolución gerencial n.° 09-2021-GM/MDP de 15 de marzo de 2021, a través de la cual se aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.° 01.
- Copia certificada del expediente técnico del adicional de obra n.° 01, conteniendo en otros documentos en copia certificada:
 - ✓ Copia certificada del plano denominado: "ST-01 – Sección de transversal corte de terreno natural".
 - ✓ Copia certificada del plano denominado: "PP-01 – Planta – Perfil Corte de Terreno Natural".

Apéndice n.° 26 Copia fedateada del documento s/n con fecha de "recepción" de 7 de agosto de 2023, conteniendo entre otros documentos en copias simples:

- ✓ Copia simple de la carta n.° 003-2020-MDP/CASC con fecha de "recepción" de 27 de noviembre de 2020, adjunto copias simples del informe mensual de revisión de expediente técnico.
- ✓ Copia simple del expediente técnico del adicional de obra n.° 01.
- ✓ Copia simple del expediente técnico del adicional de obra n.° 02.
- ✓ Copia simple del plano denominado: "T-1 – Topográfico".

Apéndice n.° 27 Copia fedateada del documento s/n con fecha de "recepción" de 20 de setiembre de 2023, adjuntando un CD.

Apéndice n.° 28
- Copia fedateada del oficio n.° 023-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 11 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 011-2023-VGPS de 5 de setiembre de 2023, adjuntando documentación en copia simple.

Apéndice n.° 29
- Copia simple de la carta n.° H&M/GRCA-002 con fecha de "recepción" de 9 de junio de 2023.
- Copia fedateada del documento denominado "Servicio de topografía y barimetría para verificar la ejecución de la obra", con código HM-SGC-DP01-F06, conteniendo entre otros documentos en copias fedateadas, copia simple y planos en copias fedateadas:
 - ✓ Copia fedateada del plano denominado: "Plano - PD-008 – Planta y Sección Enchapado de Piedra de Laja"
 - ✓ Copia fedateada del plano denominado "Plano - PD-012 – Planta Espejo de Agua".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 30 Impresión del informe técnico n.° 01-2023-CG/OC0353-MDP-AC-EGTH de 12 de octubre de 2023, del especialista técnico de la comisión auditora.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada del acta de entrega de documentación de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 32
- Copia certificada de la resolución gerencial n.° 051-2021-GM/MDP de 25 de agosto de 2021, conteniendo entre otros documentos y planos certificados:
 - ✓ Copia certificada de la liquidación de obra Tomo I.
 - ✓ Copia certificada del documento denominado: "Control de Personal de Obra".
 - ✓ Copia certificada del plano denominado: "PR-02 – Secciones transversales de canal de reboce".
 - ✓ Copia certificada del plano denominado: "PP-01 – Planta detalle de dique".

Apéndice n.° 33
- Copia certificada de la resolución gerencial n.° 005-2020-GM/MDP de 24 de febrero de 2020.
- Copia certificada de la resolución gerencial n.° 019-2020-GM/MDP de 20 de julio de 2020.
- Copia certificada del expediente técnico, conteniendo entre otros documentos y planos en copias certificadas:
 - ✓ Copia certificada de las especificaciones técnicas.
 - ✓ Copia certificada del presupuesto costo directo.
 - ✓ Copia certificada del estudio geológico y suelos.
 - ✓ Copia certificada del plano denominado: "PP-01 – Planta y perfil de dique".

Apéndice n.° 34
- Copia fedateada del oficio n.° 298-2023/MDP de 21 de agosto de 2023, adjuntando documentación en copias simples.
- Impresión de la página web del Poder Judicial del Perú denominada: "CEJ - Consulta de expedientes judiciales – Detalle de la búsqueda de expedientes", reporte del expediente n.° 06441-2022-0-0401-JR-CI-04".

Apéndice n.° 35
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 67 girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C., adjuntando documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 68 girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C., adjuntando documentación en copias certificadas.

Apéndice n.° 36
- Copia certificada de la carta n.° 009-2021-ICCPERUSAC/A. de 16 de marzo de 2021, mediante la cual el Contratista alcanzó el expediente técnico del presupuesto adicional para la ampliación de plazo n.° 1 de la obra.
- Copia certificada de la carta n.° 012-2021-MDP/CASC de 22 de marzo de 2021, conteniendo copia certificada del informe de opinión técnica- solicitud de ampliación de plazo n.° 01.
- Copia certificada del informe n.° 012-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 23 de marzo de 2021, a través el cual Valentín Gustavo Pilco Soto, Asesor Externo de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 1.

- Copia certificada de la resolución gerencial n.° 010-2021-GM/MDP de 23 de marzo de 2021, a través de la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 de la obra.

Apéndice n.° 37

- Copia simple de la carta poder notarial certificada el 25 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del acta de inspección física a la obra de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 38

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 356 de 9 de junio de 2021 girado a nombre de César Augusto Sánchez Cárdenas, conteniendo entre otros documentos en copias certificadas:
 - ✓ Copia certificada del memorando de pago n.° 326-2021/GM-MDP de 7 de junio de 2021.
 - ✓ Copia certificada del informe n.° 040-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 3 de junio de 2021.
 - ✓ Copia certificada de la carta n.° 019-2021-MDP/CASC de 14 de abril de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 357 de 9 de junio de 2021, adjuntado documentación en copias certificadas.

Apéndice n.° 39

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 597 de 18 de octubre de 2021, girado a nombre de César Augusto Sánchez Cárdenas, adjuntando documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 598 de 18 de octubre de 2021, girado a nombre de César Augusto Sánchez Cárdenas, adjuntando documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 599 de 18 de octubre de 2021, girado a nombre de César Augusto Sánchez Cárdenas, adjuntando documentación en copias certificadas.

Apéndice n.° 40

- Copia certificada del contrato n.° 109-2020/MDP "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del distrito de Pocsi provincia de Arequipa, departamento de Arequipa CUI 2450793" de 25 de setiembre de 2020.
- Copia certificada de la resolución gerencial n.° 063-2021-GM/MDP de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 41

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 238 de 19 de abril de 2021 girado a nombre de César Augusto Sánchez Cárdenas, conteniendo entre otros documentos en copias certificadas:
 - ✓ Copia certificada del informe n.° 039-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 16 de abril de 2021
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 239 de 19 de abril de 2021, adjuntando documentación en copias certificadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 42	-	Copia certificada y copia simple de la carta n.° 011-2021-MDP/CASC de 19 de marzo de 2021. - Copia certificada de la carta n.° 009-2021-GM/MDP de 19 de marzo de 2021. - Copia certificada de la carta n.° 03-2021-MDP/PFC de 22 de marzo de 2021. - Copia certificada de la carta n.° 010-2021-GM/MDP de 22 de marzo de 2021. - Copia certificada de la carta n.° 0010-2021-ICCPERUSAC/A. de 23 de marzo de 2021. - Copia certificada de la carta n.° 013-2021-MDP/CASC de 24 de marzo de 2021 adjuntando el informe técnico de conformidad del adicional de obra N° 02. - Copia certificada de la carta n.° 011-2021-GM/MDP de 24 de marzo de 2021. - Copia certificada de la carta n.° 04-2021-MDP/PFC de 25 de marzo de 2021. - Copia certificada del informe n.° 017-2021-VGPS-AESGDUR/MDP de 26 de marzo del 2021. - Copia certificada de la carta n.° 011-2021-GM/MDP de 24 de marzo de 2021. - Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 015-2021-GM/MDP de 26 de marzo del 2021. - Copia certificada del expediente técnico del Adicional de obra n.° 02.
Apéndice n.° 43	-	Copia fedateada de la carta n.° 010-2023-VGPS con fecha de "recepción" de 5 de setiembre de 2023 adjuntando documentación en copias simples.
Apéndice n.° 44	-	Copia certificada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDP
Apéndice n.° 45	-	Copia fedateada del oficio n.° 258-2023/MDP con fecha de "recepción" de 2 de agosto de 2023, adjuntando documento en copia simple.
Apéndice n.° 46	-	Copia certificada del acta de suspensión del plazo de obra n.° 01 de 10 de febrero de 2021. - Copia certificada del acta de suspensión del plazo de obra n.° 02 de 31 de marzo de 2021. - Copia certificada del acta de reinicio del plazo de obra n.° 02 de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 47	-	Copia certificada de la Resolución Gerencial n° 017-2021-GM/MDP de 9 de abril de 2021, a través de la cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 02 de la obra.
Apéndice n.° 48	-	Copia certificada de la carta n.° 021-2021-MDP/CASC con fecha de "recepción" de 19 de abril de 2021, conteniendo entre otros documentos en copias certificadas: ✓ Copia certificada del informe de culminación y solicitud de recepción de obra. ✓ Copia certificada del certificado de conformidad técnica de culminación de obra.
Apéndice n.° 49	-	Impresión con firma digital del oficio n.° 0062-2023-ANA-AAA.CO con fecha de "recepción" de 7 de febrero de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Impresión con firma digital del informe técnico n.° 0177-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ de 24 de noviembre de 2021.
- Copia simple del "Acta de Verificación Técnica de Campo" de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 50
- Impresión con firma digital del oficio n.° 0313-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH con fecha de "recepción" de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 51
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 91 de 8 de febrero de 2021, girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C., adjuntado entre otros documentos en copia certificada:
 - ✓ Copia certificada de la Valorización n.° 03 (ENERO del 2021)
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 92 de 8 de febrero de 2021, girado a nombre de Industria de la Construcción & Consultores Perú S.A.C., adjuntado documentación en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 93 de 8 de febrero de 2021, adjuntado documentación en copias certificadas.

Apéndice n.° 52 Documentos relacionados a la comunicación de la desviación de cumplimiento:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/0353-02-020 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 6 de noviembre de 2023, asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/O0353-AC-MDP de 6 de noviembre de 2023, todos remitidos a Rocky Elvio Peña Triviños.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2023-CG/0353-02-020 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 6 de noviembre de 2023, asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 6 de noviembre de 2023, todos remitidos a César Augusto Sánchez Cárdenas.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2023-CG/0353-02-020 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 6 de noviembre de 2023, asimismo, impresión con firma digital de la de cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 6 de noviembre de 2023, todos remitidos a Valentín Gustavo Pilco Soto.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2023-CG/0353-02-020 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 6 de noviembre de 2023, asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 6 de noviembre de 2023, todos remitidos a Fernando Yan Valdivia Ramirez.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2023-CG/0353-02-020 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 6 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

noviembre de 2023, asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 6 de noviembre de 2023, todos remitidos a Sharol Zenaida Ayala Cornejo.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2023-CG/0353-02-020 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 6 de noviembre de 2023, asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OC0353-AC-MDP de 6 de noviembre de 2023, todos remitidos a Cinthya Roxana Palo Camazala.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones.

- Copias fedateadas y simples de la carta n.° 02-2023/CASC de 21 de noviembre de 2023 adjuntando documentación en copias simples, presentada por César Augusto Sánchez Cárdenas.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 53

Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en las observaciones detalladas en el presente informe:

- Copia simple de la ordenanza municipal n.° 002-2020/MDP de 9 de diciembre de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocsi, con el que se acredita entre otros las funciones de la Oficina de Tesorería y de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural en copias simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Arequipa, 4 de diciembre de 2023

Mirtha Gandy Patiño Lupa
Supervisor

Lizbeth Helem López Vásquez
Jefa de Comisión

Vania Neise Diaz Arroyo
Abogado

Edwin Gualberto Ticona Huamaní
Especialista técnico

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 6 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 101-2023-2-0353-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de adelanto directo en beneficio del contratista, pese a que las bases del procedimiento de selección contemplaron su inaplicación, aceptando renovación de cartas fianzas de financiera que no cumplía con requisitos exigidos en la normatividad aplicable y aprobación de adicionales y ampliación de plazo sin sustento técnico, y contravención de la normativa aplicable y disposiciones contractuales, en la suspensión, culminación y pago de metrados, originó perjuicio económico de S/ 486 707,93.	Rocky Elvio Peña Triviños		Gerente Municipal	02/01/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057				X		X
2		César Augusto Sánchez Cárdenas		Supervisor de obra	25/09/2020	25/08/2021	Contrato n.° 109-2020/MDP[1]				X		
3		Valentín Gustavo Pilco Soto		Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	04/03/2021	30/06/2021	Contrato por Locación de Servicios				X		
4		Fernando Yan Valdivia Ramírez		Asesor Legal Externo	03/02/2020	31/12/2020	Contrato por Locación de Servicios				X		
5		Sharol Zenaida Ayala Cornejo		Jefa de Abastecimiento y Logística	03/02/2020	31/03/2023	Decreto Legislativo N° 1057				X		
6		Cinthya Roxana Palo Camazala		Responsable de la Oficina de Tesorería	04/01/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo N°1057				X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[1] Derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDP.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

OFICIO N° -2023-CG/OC0353

Señor:
Andrés Vilca Añari
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pocsi
Plaza Principal s/n
Arequipa/Arequipa/Pocsi

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio N° 000484-2023-CG/OC0353 de 28 de junio de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una auditoria de cumplimiento, a la obra: "Mejoramiento del sistema de riego en las pampas de Chocollo Anexo de Huicchuna del Distrito de Pocsi, Provincia de Arequipa".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 101-2023-2-0353-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloria General de la República

(JTP/llv)

Nro. Emisión: 03099 (0353 - 2023) Elab:(U19307 - 0353)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PYVWYHX**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 001165-2023-CG/OC0353
EMISOR	:	LIZBETH HELEM LOPEZ VASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN - MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS PAMPAS DE CHOCOLLO ANEXO DE HUICCHUNA DEL DISTRITO DE POCSI, PROVINCIA DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANDRES AVELINO VILCA AÑARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCSI

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 101-2023-2-0353-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207852849**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2023-CG/0353-02-020
2. OFICIO-001165-2023-OC0353[F]
3. Tomo I.1
4. Tomo I.2
5. Tomo I.3
6. Tomo I.4
7. Tomo I.5
8. Tomo I.6
9. Tomo I.7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q5IUWL**

10. Tomo II.1
11. Tomo II.2
12. Tomo II.3
13. Tomo II.4
14. Tomo II.5
15. Tomo II.6
16. Tomo II.7
17. Tomo III.1
18. Tomo III.2
19. Tomo III.3
20. Tomo III.4
21. Tomo IV.1
22. Tomo IV.2
23. Tomo IV.3
24. Tomo IV.4
25. Tomo IV.5
26. Tomo V.1
27. Tomo V.2
28. Tomo V.3
29. Tomo V.4
30. Tomo V.5
31. Tomo V.6
32. Tomo V.7

NOTIFICADOR : LIZBETH HELEM LOPEZ VASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q5IUWL**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2023-CG/0353-02-020

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 001165-2023-CG/OC0353
EMISOR	:	LIZBETH HELEM LOPEZ VASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN - MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS PAMPAS DE CHOCOLLO ANEXO DE HUICCHUNA DEL DISTRITO DE POCSI, PROVINCIA DE AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANDRES AVELINO VILCA AÑARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCSI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207852849
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2150

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 101-2023-2-0353-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001165-2023-OC0353[F]
2. Tomo I.1
3. Tomo I.2
4. Tomo I.3
5. Tomo I.4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O9DFP2**

6. Tomo I.5
7. Tomo I.6
8. Tomo I.7
9. Tomo II.1
10. Tomo II.2
11. Tomo II.3
12. Tomo II.4
13. Tomo II.5
14. Tomo II.6
15. Tomo II.7
16. Tomo III.1
17. Tomo III.2
18. Tomo III.3
19. Tomo III.4
20. Tomo IV.1
21. Tomo IV.2
22. Tomo IV.3
23. Tomo IV.4
24. Tomo IV.5
25. Tomo V.1
26. Tomo V.2
27. Tomo V.3
28. Tomo V.4
29. Tomo V.5
30. Tomo V.6
31. Tomo V.7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O9DFP2**